

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA INEFICACIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD RESPECTO DEL USO DE LA FUERZA
POLICIAL: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA LEY N°
31012”**

TESIS

Presentada por:

Bach. Kevin Edson Chambilla Mardinez
Código ORCID: 0009-0006-1647-1415

Asesor:

Mag. César Andrés Lara Falcón
Código ORCID: 0009-0008-3920-0188

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA INEFICACIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD RESPECTO DEL USO DE LA FUERZA
POLICIAL: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA LEY N°
31012”**

TESIS

Presentada por:

Bach. Kevin Edson Chambilla Mardinez
Código ORCID: 0009-0006-1647-1415

Asesor:

Mag. César Andrés Lara Falcón
Código ORCID: 0009-0008-3920-0188

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

Página de Jurados

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

**“LA INEFICACIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD RESPECTO DEL USO DE LA FUERZA
POLICIAL: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA LEY N°
31012”**

Presentada por:

Bach. KEVIN EDSON CHAMBILLA MARDINEZ

Tesis aprobada el día 12 de mayo del año 2026; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE : Dr. Carlos Alberto Cueva Quispe

SECRETARIO : Mag. Roman Choque Salcedo

VOCAL : Dr. Hugo Mora Arce

ASESOR : Mag. César Andrés Lara Falcón

Declaración Jurada de originalidad

Yo, Kevin Edson Chambilla Mardinez, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI N° 71041198, soy autor del texto titulado:

“LA INEFICACIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD RESPECTO DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL:
ANÁLISIS DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA LEY N° 31012”

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como docente asesor al Mg. César Andrés Lara Falcón, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un título profesional en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara el 14% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

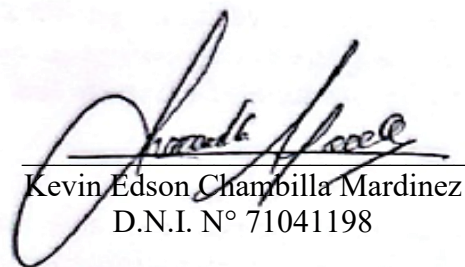
Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de

cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 12 de mayo de 2026



Kevin Edson Chambilla Mardinez
D.N.I. N° 71041198

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres Ángela y Carlos, quienes me han acompañado en todo el camino y han estado conmigo en cada paso y meta cumplida, son el motor y motivo de mi vida. A mi hermano Renato, por su confianza y por verme como un ejemplo a seguir, brindándome palabras de aliento en todo momento. A mis abuelitos, quienes, desde lo más alto, sé que están orgullosos del gran paso que estoy realizando. Un beso al cielo para ustedes.

AGRADECIMIENTOS

Al asesor Mg. César Andrés Lara Falcón, por su guía y recomendaciones brindadas en el desarrollo de la presente tesis, a mis docentes de la Universidad Privada de Tacna, por todos sus conocimientos y consejos impartidos para trazar el camino del éxito en mi carrera profesional. A mis tios, amigos y colegas, que han aportado y brindado con su opinión valiosa un mejor enfoque al presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PÁGINA DE JURADOS	iv
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	v
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.....	18
I EL PROBLEMA	18
1.1 Planteamiento del problema	18
1.2 Formulación del problema.....	22
1.2.1 Problema general.....	22
1.2.2 Problemas Específicos	22
1.3 Justificación de la investigación.....	22
II OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.1 Objetivo general	24
2.2 Objetivos específicos	24
III HIPÓTESIS.....	25
3.1 Hipótesis principal.....	25
3.2 Hipótesis específicas.....	25
CAPÍTULO II. ESTADO DE ARTE	26

2.1 ANTECEDENTES.....	26
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	26
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	29
2.2 TEORÍA DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL.....	32
2.2.1 Definición.....	32
2.2.2 Principios que rigen para el uso de la fuerza policial.....	34
2.2.3 Niveles de la fuerza policial.....	38
2.3 DOCTRINA DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA.....	41
2.4 EL ABUSO DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO POLICIAL.....	43
2.4.1 Definición de abuso de autoridad.....	43
2.4.2 Características.....	44
2.4.3 Teorías criminológicas sobre el abuso de autoridad.....	45
2.5 EL USO DE LA FUERZA POLICIAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO PENAL.....	47
2.6 REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (D. Leg. N° 1186).....	50
2.7 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL USO DE LA FUERZA POLICIAL.....	52
2.7.1 Expedientes 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC.....	52
2.7.2 Expediente N° 00002-2008-PI/TC LIMA.....	55
2.7.3 EXP. N.° 02370-2023-PHC/TC LIMA.....	55
2.8 EL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	56
2.9 EL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LAS NORMAS SUPRANACIONALES.....	61

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	67
I. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	67
1.1 Tipo	67
1.2 Diseño	67
II. FUENTES DE INFORMACIÓN	67
III. INFORMANTES CLAVE.....	68
IV. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	69
V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	71
VI. MÉTODOS DE ANÁLISIS	71
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	72
4.1 DE LAS ENTREVISTAS	72
4.1.1 Descripción de las entrevistas	72
4.1.2 Identificación de los entrevistados.....	72
4.1.3 Presentación de resultados de las entrevistas	73
4.2 DE LAS ENCUESTAS	91
4.2.1 Descripción de las entrevistas	91
4.2.2 Presentación de resultados de las encuestas	91
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....	107
5.1 DISCUSIÓN RESPECTO AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO	107
5.2 DISCUSIÓN RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO ...	108
5.3 DISCUSIÓN RESPECTO AL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO	110
5.4 DISCUSIÓN RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL	111
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES.....	114
CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118

ANEXOS	125
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL.....	126
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA.....	127
ANEXO 3: CUESTIONARIO.....	130
ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	132
ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	138
ANEXO 6: PROYECTO DE LEY	141

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Participantes	72
Tabla 2 Nombre y apellidos de los entrevistados.....	72
Tabla 3 fundamento jurídico principal para eliminar el principio de proporcionalidad	73
Tabla 4 Consecuencias legales.....	74
Tabla 5 Afectación a la actuación policial	76
Tabla 6 La Ley 31012 y vulneración de estándares internacionales.....	77
Tabla 7 Incremento de casos o denuncias de abuso de autoridad	78
Tabla 8 Contribución a la impunidad.....	80
Tabla 9 Efectos en la confianza ciudadana	81
Tabla 10 Fortalecimiento del control y supervisión.....	83
Tabla 11 Restablecimiento del principio de proporcionalidad	84
Tabla 12 Inclusión de elementos esenciales para el uso de la fuerza.....	86
Tabla 13 El papel de las instituciones para la proporcionalidad.....	87
Tabla 14 Recomendación para capacitación o formación a la PNP.....	88
Tabla 15 Mensaje para mantener la proporcionalidad	90
Tabla 16 Vacíos normativos por derogación del principio de proporcionalidad.	911
Tabla 17 Claridad de la legislación sobre uso de la fuerza policial.	92
Tabla 18 Rendición de cuentas policial sin el principio de proporcionalidad.	93
Tabla 19 Contradicción con estándares internacionales.	94
Tabla 20 Inseguridad jurídica en la actuación policial.....	95
Tabla 21 Incremento de abusos tras la Ley N° 31012.	966

Tabla 22 Ley N° 31012 protección excesiva a agentes policiales.	97
Tabla 23 Vulneración del derecho a la vida e integridad.....	98
Tabla 24 Afectación de la confianza ciudadana en la PNP.....	99
Tabla 25 Dificultad en la investigación fiscal por falta de proporcionalidad. ...	100
Tabla 26 Necesidad de restablecer el principio de proporcionalidad.....	101
Tabla 27 Reforma legal y protección de derechos humanos.....	102
Tabla 28 Capacitación en Derechos Humanos para prevenir abusos.	103
Tabla 29 Protocolos claros para fortalecer la legitimidad policial.....	104
Tabla 30 Proporcionalidad como principio rector del uso de la fuerza.	105

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Vacíos normativos por derogación del principio de proporcionalidad..	92
Figura 2	Claridad de la legislación sobre uso de la fuerza policial.....	93
Figura 3	Rendición de cuentas policial sin el principio de proporcionalidad.....	94
Figura 4	Contradicción con estándares internacionales.....	95
Figura 5	Inseguridad jurídica en la actuación policial.....	96
Figura 6	Incremento de abusos tras la Ley N° 31012.....	97
Figura 7	Ley N° 31012 protección excesiva a agentes policiales.....	98
Figura 8	Vulneración del derecho a la vida e integridad.....	99
Figura 9	Afectación de la confianza ciudadana en la PNP.....	100
Figura 10	Dificultad en la investigación fiscal por falta de proporcionalidad...	101
Figura 11	Necesidad de restablecer el principio de proporcionalidad.....	102
Figura 12	Reforma legal y protección de derechos humanos.....	103
Figura 13	Capacitación en derechos humanos para prevenir abusos.....	1044
Figura 14	Protocolos claros para fortalecer la legitimidad policial.....	105
Figura 15	Proporcionalidad como principio rector del uso de la fuerza.....	106

RESUMEN

Esta tesis analiza la ineficacia de la Ley N.º 31012 en relación con el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial en el Perú. Mediante un enfoque metodológico mixto —cualitativo-cuantitativo—, no experimental y de tipo básico-interpretativo, la investigación examina las implicaciones normativas, prácticas y sociales derivadas de la derogación expresa de dicho principio. Se analizan fuentes primarias (Constitución, Código Penal, jurisprudencia del Tribunal Constitucional) y estándares internacionales (PIDCP, Convención Americana, Principios de la ONU), complementándose con entrevistas semiestructuradas a cuatro expertos (fiscal, abogados y peritos con experiencia policial) y una encuesta aplicada a 70 efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Los resultados revelan que la Ley N.º 31012 ha generado vacíos normativos (57,1 % de los encuestados), inseguridad jurídica (51,4 %), percepción de impunidad y deterioro de la confianza ciudadana (51,4 %), además de dificultar las investigaciones fiscales por excesos de fuerza (50 %). Aunque el Tribunal Constitucional ha restituido la proporcionalidad como estándar constitucional, su ausencia en el Código Penal facilita interpretaciones discrecionales que desprotegen derechos fundamentales. La investigación concluye que la derogación del principio no solo es ineficaz, sino regresiva en términos de Estado de derecho, y propone una reforma legislativa que lo restablezca de forma expresa, articulada con protocolos claros, capacitación en derechos humanos y mecanismos de rendición de cuentas, alineándose con buenas prácticas comparadas y obligaciones internacionales del Perú.

PALABRAS CLAVES: Principio de proporcionalidad, uso de la fuerza policial, derechos humanos, Constitución.

ABSTRACT

This thesis analyzes the ineffectiveness of Law No. 31012 in relation to the principle of proportionality in the use of police force in Peru. Using a mixed-methods approach—qualitative and quantitative—that is non-experimental and basic-interpretive in nature, the research examines the normative, practical, and social implications of the express repeal of this principle. Primary sources (Constitution, Penal Code, jurisprudence of the Constitutional Court) and international standards (ICCPR, American Convention, UN Principles) are analyzed, supplemented by semi-structured interviews with four experts (a prosecutor, lawyers, and forensic experts with police experience) and a survey administered to 70 members of the Peruvian National Police.

The results reveal that Law No. 31012 has created regulatory gaps (57.1% of respondents), legal uncertainty (51.4%), a perception of impunity, and a decline in public trust (51.4%), in addition to hindering investigations by prosecutors into excessive use of force (50%). Although the Constitutional Court has reinstated proportionality as a constitutional standard, its absence in the Penal Code facilitates discretionary interpretations that leave fundamental rights unprotected. The research concludes that repealing the principle is not only ineffective but also regressive in terms of the rule of law, and proposes a legislative reform that expressly reinstates it, linked to clear protocols, human rights training, and accountability mechanisms, aligning with comparative best practices and Peru's international obligations.

KEYWORDS: Principle of proportionality, use of police force, human rights, Constitution.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

El uso de la fuerza por parte de la policía constituye una herramienta fundamental para lograr garantizar adecuadamente el orden público, la seguridad ciudadana y lo concerniente a la protección irrestricta de los derechos fundamentales en cualquier sociedad. Las fuerzas policiales desempeñan un papel crucial en la prevención de delitos, la respuesta a emergencias y el restablecimiento del orden en situaciones de conflicto. Sin embargo, este poder debe ejercerse dentro de un marco normativo claro, que limite su uso a lo estrictamente necesario y garantice el respeto irrestricto de los siguientes principios: legalidad, proporcionalidad y necesidad.

A nivel mundial, conforme a Amnistía Internacional (2025), el uso indebido de la fuerza policial ha provocado consecuencias graves, desde el asesinato de George Floyd en Estados Unidos hasta las ejecuciones extrajudiciales de afrobrasileños que viven en las favelas de Brasil, así como la represión de protestas en Bangladesh y Hong Kong.

En América Latina, el uso de la fuerza policial ha estado históricamente marcado por una lógica militarizada y punitiva. Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2022) ha señalado que en América Latina y el Caribe, donde la tasa de homicidios triplica el promedio mundial y la mitad de estos crímenes está vinculada al crimen organizado. Esta problemática no solo afecta la vida de las personas, sino también su bienestar y percepción de seguridad, ya que uno de cada tres hogares ha sido víctima de delitos y más de la mitad de la población no se siente segura. Además, el crimen encarece la actividad empresarial, debilita el Estado de Derecho y la confianza en las instituciones, y

genera pérdidas económicas equivalentes al 3,5% del PIB regional, limitando fondos esenciales para áreas como la educación y la salud. La Fundación Ideas para la Paz (2022) ha señalado que entre 2018 y 2020, en varios países de América Latina y el Caribe se evidencian altos niveles de uso abusivo de la fuerza policial y demás fuerzas públicas, con graves consecuencias en la muerte de civiles y agentes.

En un Estado democrático, el uso de la fuerza policial debe orientarse a proteger los bienes jurídicos de todas las personas, como son, la vida, la integridad y el patrimonio, asegurando que sus actuaciones se realicen con plena observancia de los derechos humanos. Este equilibrio es particularmente importante en contextos complejos, como protestas sociales, detenciones en flagrancia o el enfrentamiento a delitos graves, donde la intervención policial puede tener implicancias significativas tanto para los involucrados como para la percepción de justicia en la sociedad.

La regulación adecuada del uso de la fuerza es fundamental no solamente para prevenir los abusos y excesos por parte de los miembros policiales, también para asegurar que la sociedad confíe plenamente en las instituciones que protegen su bienestar. En este sentido, establecer límites claros y procedimientos basados en estándares internacionales contribuye a legitimar las intervenciones policiales y a consolidar el Estado de derecho.

En nuestro país, el D. Legislativo N° 1186, que regula sobre el uso de la fuerza policial, reconoce su importancia en lo referente al mantenimiento adecuado del orden público, orientándose a garantizar el respeto de los derechos fundamentales en el marco de los estándares internacionales. Sin embargo, la derogación del principio referente a la proporcionalidad por parte de la Ley N° 31012 (Ley de Protección Policial) publicada el 28 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, ha generado preocupaciones significativas respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto. Consideramos que las causas de la eliminación del principio en referencia se

deben al contexto de conflictos sociales y políticos. En un país como el Perú, con frecuentes protestas sociales y conflictos internos y se podría haber buscado reducir las limitaciones legales a la actuación policial en situaciones de control de multitudes o disturbios civiles, otorgando mayor flexibilidad en la aplicación de la fuerza.

El principio de proporcionalidad es un elemento central en la regulación del uso de la fuerza, pues establece que esta debe ser acorde con la gravedad de la amenaza o resistencia enfrentada. Su ausencia en el marco normativo actual genera ambigüedad en la evaluación de la adecuación y legitimidad de las acciones policiales, incrementando el riesgo de abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza y posibles violaciones de derechos humanos. De ahí que, el Informe N° 000005-2021/IN/OGII fechado el 29 de enero de 2021, dirigido al Ministro del Interior por parte del Director General de la Oficina General de Integridad Institucional, señaló en el numeral 9.30 que, el Decreto Legislativo N° 1186 sigue vigente, y que la Ley N° 31012 - Ley de Protección Policial, al parecer, implica una inaplicación del principio de proporcionalidad. Continúa el informe señalando que, esa situación, genera una contradicción con el conjunto del ordenamiento jurídico peruano, por lo que dicha disposición carece de validez legal y no produce efectos jurídicos. Este informe refleja la preocupación por parte del personal policial al sostener que la Ley N° 31012 carece de validez legal.

De igual forma, la Defensoría del Pueblo (2023), a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), reportó presuntas vulneraciones de derechos en protestas iniciadas en diciembre de 2022, incluyendo el uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias. Identificó 22 casos de irregularidades como impactos de armas de fuego en civiles fallecidos y uso indebido del “control de identidad” para desincentivar manifestaciones. Además, denunció tratos crueles, inhumanos o degradantes durante detenciones, como golpes y negación de derechos básicos. Como se puede advertir, los problemas referidos al uso de la fuerza policial, son susceptibles de cometerse excesos en sus intervenciones.

Frente a ello, cabe fortalecer el aspecto preventivo. Precisamente, la prevención del abuso de autoridad en el Perú depende, en gran medida, de la existencia de normas adecuadas y claras que regulen las actuaciones de las autoridades públicas, especialmente de las fuerzas policiales. Las disposiciones legales deben establecer límites precisos para el ejercicio del poder, garantizando que este sea utilizado exclusivamente para cumplir los fines legítimos del Estado y nunca de manera arbitraria o desproporcionada.

Cuando las normas son claras, proporcionan un marco de acción definido que guía a los agentes policiales en sus intervenciones, evitando ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones subjetivas o excesos. Además, normas bien diseñadas facilitan la capacitación y supervisión efectiva del personal policial, asegurando que estos conozcan sus responsabilidades y las consecuencias de cualquier conducta contraria al marco legal.

Asimismo, un marco normativo adecuado fomenta lo referente a la transparencia y también a la rendición de cuentas, pilares fundamentales para garantizar la legitimidad de las instituciones del Estado. La claridad en las normas también permite a los ciudadanos conocer sus derechos y los límites de la autoridad, promoviendo una relación más equilibrada y de mayor confianza entre la población y las fuerzas del orden.

En este contexto, el desafío para nuestro país, radica en analizar y replantear las normativas vigentes, como el Decreto Legislativo N.º 1186, para asegurar que sean coherentes con los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Reformar y fortalecer estas disposiciones es esencial para prevenir el abuso de autoridad, proteger los derechos fundamentales y consolidar un sistema de seguridad basado en el respeto mutuo y la justicia.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿La vigencia de la Ley N° 31012 deviene en la ineficacia del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial?

1.2.2 Problemas Específicos

- 1) ¿Cuáles son las implicaciones legales y prácticas de la derogación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial a través de la Ley N° 31012?
- 2) ¿En qué medida la Ley N° 31012 contribuye al incremento de los casos de abuso de autoridad y violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas policiales?
- 3) ¿Es viable proponer un proyecto legislativo que permita restablecer el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial?

1.3 Justificación de la investigación

La realización de esta investigación se justifica porque tiene:

Relevancia contemporánea.

La eliminación del principio de proporcionalidad cuando se hace uso de la fuerza policial, introducida por la Ley N° 31012, constituye un tema de alta relevancia contemporánea, dado que plantea un debate fundamental con la necesidad de garantizar el orden público y el respeto a los derechos fundamentales. Este conflicto se vuelve especialmente significativo en el Perú, un país con una marcada frecuencia de protestas sociales, conflictos civiles y alta percepción de inseguridad. La promulgación de esta norma ha generado preocupación tanto en el ámbito jurídico como social, al implicar posibles vulneraciones al principio del Estado de derecho y al derecho a la vida y la

integridad personal, protegidos por la Constitución Política del Perú y además, por los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado peruano.

Relevancia Científica.

Esta investigación posee una relevancia científica significativa, porque permite explorar los efectos jurídicos, sociales e institucionales derivados de la eliminación del principio de proporcionalidad, contribuyendo con un análisis teórico-práctico al campo del derecho penal y constitucional. Además, el estudio permite cuestionar y evaluar si la normativa vigente cumple con los parámetros establecidos por el derecho internacional, Asimismo, la investigación tiene un carácter innovador y necesario debido a la escasez de estudios empíricos y doctrinarios sobre las consecuencias prácticas de la Ley N° 31012 en contextos específicos como el control de protestas, los controles policiales y la seguridad ciudadana en el Perú. Este trabajo científico busca llenar este vacío, proporcionando herramientas de análisis que permitan comprender las dinámicas entre el ejercicio de la fuerza policial y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Relevancia Humana.

Esto se debe a que, aborda directamente la protección de los derechos fundamentales, la dignidad y la integridad de las personas frente a la actuación estatal en contextos de conflicto o intervención policial. El uso desproporcionado de la fuerza policial puede vulnerar derechos fundamentales como son: el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad. La investigación busca prevenir estas violaciones mediante la reforma del marco normativo, asegurando que las actuaciones policiales se realicen dentro de un estándar que priorice el respeto por la vida y también por la dignidad humana.

Relevancia jurídica.

Desde una perspectiva jurídica, esta investigación es relevante porque analiza los efectos de esta reforma legal en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Estado peruano, conjuntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, permite cuestionar la compatibilidad de la Ley N° 31012 con los principios de razonabilidad, necesidad y humanidad establecidos en el derecho internacional. Además, esta investigación busca evidenciar cómo la eliminación del principio de proporcionalidad puede generar ambigüedad e inseguridad jurídica en la actuación de los operadores de justicia y las fuerzas policiales, lo que dificulta la adecuada delimitación de las responsabilidades penales y administrativas cuando se trata de casos referentes al uso excesivo de la fuerza.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Objetivo general

Analizar la ineficacia que representa la vigencia de la Ley N° 31012 para el uso de la proporcionalidad del uso de la fuerza policial.

2.2 Objetivos específicos

- 1) Analizar las implicaciones legales y prácticas de la derogación del principio de proporcionalidad.
- 2) Investigar el impacto de la Ley N° 31012 en el aumento de abusos de autoridad y violaciones a derechos humanos.
- 3) Proponer un proyecto legislativo que permita contribuir a restablecer la proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis principal

La entrada en vigencia de la Ley N° 31012 deviene en la ineficacia del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

3.2 Hipótesis específicas

- 1) La derogación del principio de proporcionalidad en la Ley N° 31012, ha generado un vacío normativo que permite a los agentes policiales actuar sin restricciones claras, lo que resulta en un uso excesivo y arbitrario de la fuerza, afectando la legalidad y la eficacia de las intervenciones policiales.
- 2) La implementación de la Ley N° 31012 contribuye al aumento de casos de abuso de autoridad y violaciones a derechos humanos, lo que sugiere que la eliminación del principio de proporcionalidad ha desprotegido a los ciudadanos frente a acciones desmedidas por parte de la policía.
- 3) Es viable implementar un proyecto legislativo que restablezca el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial para fortalecer el marco legal y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

CAPÍTULO II

ESTADO DE ARTE

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes internacionales

La investigación de Rodríguez (2022) tiene como objetivo demostrar como los agentes de la Policía Nacional de Ecuador, cuando enfrentan un proceso penal pueden invocar lo referente a la legítima defensa como causal de exclusión de antijuricidad, cuando se cumple los requisitos del uso permanente y paulatino de la fuerza en consideración a los principios de proporcionalidad, precaución, legalidad, no discriminación, humanidad, necesidad y rendición de cuentas en el Ecuador, bajo la exigencia de que también son ciudadanos y sus derechos también son legítimamente exigibles. El enfoque de la investigación es cualitativo y de nivel descriptivo. La tesis concluye señalando que la Constitución ecuatoriana establece la igualdad de derechos y obligaciones para todos los ciudadanos. Esto implica que los agentes del orden, a pesar de su entrenamiento en defensa personal y uso de armas, mantienen sus derechos fundamentales como ciudadanos. Cuando enfrentan amenazas a su vida o la de terceros, pueden ejercer su derecho a la legítima defensa, amparados por las mismas garantías constitucionales y figuras jurídicas disponibles para cualquier ciudadano en procesos penales. Se asemeja a nuestra investigación en lo concerniente al análisis del uso de la fuerza policial y se diferencia en que la tesis en referencia analiza además lo concerniente a la legítima defensa por parte de los miembros que conforman la Policía Nacional de Ecuador.

La investigación de Mayol (2023) tiene como objetivo analizar la definición del concepto de uso de la fuerza policial, junto con el marco normativo actual que lo respalda y los principios generales que legitiman su aplicación por parte de los agentes. Concluye señalando que los principios que legitiman el uso

de la fuerza policial son esenciales y fundamentales para garantizar su aplicación legítima. No obstante, debido a su naturaleza genérica, resulta complicado precisar en situaciones específicas cuándo se cumple con el criterio de necesidad (como la idoneidad del medio utilizado) o, por otro lado, si en virtud del principio de proporcionalidad el agente actuó de acuerdo con las exigencias propias de la intervención realizada. Tiene similitud con nuestra investigación en el sentido que ambas analizan lo referente al uso de la fuerza y ponen énfasis en la proporcionalidad como principio elemental. Se diferencia con nuestra investigación en lo que respecta a la metodología empleada. La mencionada tesis, tienen el carácter descriptivo, mientras que la nuestra es mixta (cuantitativa – cualitativa) y de nivel explicativo.

La tesis de Montoya (2023) tiene como objetivo investigar sobre la regulación del uso de la fuerza por parte de policías y militares que desempeñan tareas de seguridad pública en México. Asimismo, se analizó la esencia y el contenido de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza de 2019 (LNUF) desde una perspectiva de técnica legislativa, ofreciendo una síntesis sistematizada de la base legal que desarrolla normativamente el empleo de la fuerza por estos actores en funciones públicas, como parte de una política dirigida a la prevención del delito. Además, se exploraron las primeras impresiones y análisis provenientes de medios especializados en temas relacionados. Es una investigación jurídico – documental. La investigación concluye señalando que las instituciones en México presentan deficiencias en el adiestramiento y la capacitación necesarios para los policías y militares que desempeñan tareas de seguridad pública. Esto se refleja en los índices de violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, es fundamental reconocer que un policía, guardia nacional, militar o marino es, ante todo, un ser humano con derechos. Por ello, es indispensable promover una formación más integral no solo para estos agentes, sino también para la sociedad en general. Tiene afinidad con nuestra investigación en lo concerniente al tema principal del uso de la fuerza, diferenciándose en que la investigación señalada investiga no solamente los aspectos normativos para la policía, además, para los militares.

La investigación de Pulido (2014) tiene como objetivo examinar la violencia policial durante las protestas sociales en Colombia, buscando visibilizar tanto la problemática como a sus víctimas. Su propósito es lograr que se esclarezcan los hechos y el reconocimiento social de esta realidad, elementos fundamentales para alcanzar justicia, garantizar la reparación integral a víctimas y familiares, prevenir futuras violaciones y promover la reconciliación en la sociedad colombiana. La investigación es descriptiva. Concluye señalando que existe una necesidad crítica de fortalecer la formación en Derechos Humanos y manejo de protestas sociales en las fuerzas policiales. A pesar de que las instituciones reportan cifras de capacitación, una institución verdaderamente comprometida con el bienestar ciudadano debe evaluar y adaptar continuamente sus métodos. Es cuestionable la efectividad de una fuerza policial que emplea armas indiscriminadamente contra la población, contradiciendo su mandato de protección ciudadana. Tiene similitud con nuestra investigación en el sentido que ambas analizan lo referente a la fuerza policial, diferenciándose en el sentido que la tesis en referencia lo analiza exclusivamente desde la perspectiva de las protestas sociales.

La investigación de Cevallos (2020) tiene como objetivo analizar el marco conceptual y jurídico del uso de la fuerza policial, incluyendo sus características, principios, niveles y limitaciones, dentro del contexto de las responsabilidades estatales de garantizar plenamente la seguridad ciudadana y además, mantener el orden público. Es una investigación jurídica – descriptiva. Concluye señalando que la fuerza policial debe ejercerse respetando los principios elementales de legalidad, necesidad y proporcionalidad, ajustándose al nivel de resistencia que se enfrenta. El incumplimiento de estos principios puede constituir una extralimitación en el servicio, delito que conlleva sanciones para los agentes policiales que usen la fuerza indebidamente. Tiene afinidad con nuestra investigación porque ambas analizan lo referente al uso de la fuerza policial desde el ámbito normativo. Diferenciándose solamente en el aspecto metodológico

porque la tesis en referencia es descriptiva, mientras que nuestra investigación es básica, cualitativa – cuantitativa y de nivel explicativo.

La investigación de Carvajal (2018) tiene como objetivo general analizar los elementos que afectan la efectividad de las regulaciones sobre uso de la fuerza y armas de fuego en la Policía Nacional de Colombia, específicamente en la región del Eje Cafetero durante 2013-2014. La investigación es mixta (cuantitativo – cualitativo) y el enfoque es descriptivo – explicativo. La población bajo estudio, está conformada por miembros activos de la Policía Nacional. Concluye señalando que los procedimientos policiales que más frecuentemente comprenden uso de fuerza física y armas son los registros personales y de establecimientos, allanamientos, capturas en flagrancia, puestos de control, control de vendedores ambulantes y gestión de multitudes. En las zonas de estratos 1, 2 y 3 (Muy bajo, bajo y medio bajo respectivamente), existe resistencia a estos procedimientos policiales, derivando en enfrentamientos y agresiones mutuas. Tiene similitud con nuestra investigación porque ambas analizan lo referente al uso de la fuerza policial, diferenciándose solamente en el ámbito de la investigación, porque la tesis en referencia estudia una determinada región (Eje cafetero), mientras que nuestra investigación está dirigida al análisis jurídico normativo nacional.

2.1.2 Antecedentes nacionales

La tesis de Herrera (2019) tiene como objetivo analizar los fundamentos conceptuales y marco jurídico que rigen los tres principios fundamentales - proporcionalidad, necesidad y legalidad- que deben observar las fuerzas policiales peruanas al momento de ejercer la fuerza física en el cumplimiento de sus funciones. El estudio adoptó un enfoque cualitativo con alcance descriptivo y análisis hermenéutico. La recolección de datos se realizó mediante dos instrumentos principales: fichas para el análisis documental y cuestionarios con ítems específicamente diseñados para abordar la temática de investigación. Concluye señalando que actualmente, persiste una falta de claridad sobre el uso

adecuado de la fuerza física por parte de los agentes policiales. Aunque se dispone de un manual sobre los derechos humanos con relación a la función policial, todavía no se ha establecido una diferenciación precisa sobre el grado de fuerza apropiado para cada tipo de situación. Tiene similitud con nuestra investigación porque ambas estudian lo referente al uso de la fuerza policial, diferenciándose en que nuestra investigación le da un enfoque directo al principio de proporcionalidad, mientras que la investigación señalada lo enfoca además con el principio de legalidad y necesidad.

La tesis de Paredes (2021) tiene como objetivo conocer las deficiencias en las intervenciones policiales que tienen relación con el uso de la fuerza, específicamente en la aplicación de técnicas de reducción adecuadas que permitan evitar lesiones físicas en las personas intervenidas, por lo que, muchos efectivos policiales carecen de conocimiento sobre estas técnicas y, en su lugar, recurren a cualquier medio disponible para someter a los intervenidos, lo que a menudo resulta en lesiones físicas e, incluso, en algunos casos, en la muerte. El tipo de investigación es básica, descriptivo correlacional y es de enfoque cualitativo. Concluye señalando que las deficiencias radican en la falta de conocimiento, experiencia y confianza demostradas por los miembros de la Policía Nacional del Perú. En este contexto, diversos factores contribuyen a esta situación, entre ellos las irregularidades en el proceso de formación, la ausencia de actualización y perfeccionamiento de los conocimientos, así como un estado limitado de seguridad en sus propias capacidades. Tiene similitud con nuestra investigación en el sentido que ambas analizan lo concerniente al uso de la fuerza policial, diferenciándose en que la tesis en referencia su enfoque va dirigida especialmente a las intervenciones policiales, mientras que nuestra investigación es más amplia, al analizar el contenido del Decreto Legislativo N° 1186, el cual regula lo referente al uso de la fuerza por parte de los miembros policiales.

La tesis de Villón (2022) tiene como objetivo determinar la conexión entre la gestión policial en el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Callao y el control del crimen organizado durante el año 2019. Se aplicó el enfoque

cuantitativo, investigación aplicada y de diseño no experimental y transversal. Concluye señalando que la gestión policial actual no está resultando efectiva para combatir el crimen organizado en la región, a pesar de contar con una estructura policial establecida, los resultados indican que es necesario reevaluar las acciones preventivas que están relacionadas con el uso de la fuerza. Esto debe hacerse considerando el alcance de la aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1186, el cual regula el uso de la fuerza ejercido por la Policía Nacional. Tiene similitud con nuestra investigación porque ambas estudian lo referente al uso de la fuerza policial y se diferencia en el sentido que la tesis en referencia analiza el estudio desde la óptica del crimen organizado, mientras que nuestra investigación busca el análisis general del Decreto Legislativo que regula lo concerniente al uso de la fuerza policial.

La tesis de Villantoy (2022) tiene como objetivo determinar cómo el uso excesivo de la fuerza que se ejerce en los conflictos sociales afecta la garantía de los derechos fundamentales durante el año 2021. Se trata de un estudio básico, cualitativo y descriptivo, desarrollado mediante el uso de métodos analíticos y sistemáticos. Concluye señalando que es fundamental disponer de una norma que tenga rango de ley que sea clara, precisa y específica, la cual defina de manera detallada cómo debe ejercerse el uso de la fuerza para restablecer el orden interno, respetando tanto los estándares internacionales como nacionales, y priorizando la protección adecuada de los derechos humanos. Tiene similitud con nuestra investigación en el sentido que ambas estudian lo referente al uso de la fuerza policial, diferenciándose en que la tesis en referencia enfoca el uso de la fuerza policial a los casos de conflictos sociales, mientras que nuestra investigación busca analizar los aspectos generales del uso de la fuerza policial conforme al D. legislativo que la regula.

La tesis de Velásquez (2023) tiene como objetivo general analizar el impacto de la aplicación del principio de proporcionalidad en las intervenciones de la fuerza policial en Puno, 2022. La investigación adoptó un enfoque mixto, haciendo una combinación de procedimientos estadísticos con el análisis

documental y dogmático. Concluye señalando que toda intervención policial que implique el uso de la fuerza debe cumplir, como condición indispensable, con tres principios fundamentales: necesidad, legalidad y proporcionalidad. Estos principios deben estar vinculados al nivel de resistencia mostrado por el presunto infractor en cada situación específica y respaldados por una normativa que garantice su correcta aplicación. Esto es crucial para evitar tanto la extralimitación en el uso de la fuerza, que podría derivar en abuso policial, como la restricción indebida de las acciones policiales, asegurando así una respuesta legítima y preventiva ante situaciones que puedan poner en peligro a los ciudadanos. Tiene similitud con nuestra investigación en lo concerniente al uso de la fuerza policial y se diferencia en que la tesis en referencia lo enfoca desde el ámbito del principio de la proporcionalidad, mientras que nuestra investigación realiza un análisis general de la norma que regula lo referente al uso de la fuerza que ejercen los miembros policiales.

2.2 TEORÍA DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL

2.2.1 Definición

Martínez y Sorribas (2014) señalan que el uso de la fuerza, es entendido como la aplicación efectiva o la amenaza inminente de coacción o privación física dirigidas contra una persona. Es un fenómeno que, en primer lugar, se ve influenciado por contextos legales (como códigos penales, civiles y de procedimiento) e institucionales (como órdenes de superiores y reglamentos internos). No obstante, otros autores señalan que cuando se producen las intervenciones policiales, también juegan un papel importante factores personales y situacionales. Al respecto, Silva (2019) señala que el uso legítimo de la fuerza policial debe ser razonable, guiado por dos principios clave: emplear la fuerza necesaria para someter a un sospechoso que ofrezca resistencia y neutralizar una amenaza inmediata. El nivel de amenaza, ya sea hacia las personas presentes o el propio agente, junto con el tipo de resistencia, determina la intensidad de la fuerza utilizada. Esta debe cesar tan pronto como el sospechoso sea controlado y la

amenaza eliminada. Esta distinción adquiere especial importancia al analizar los contextos en los que se ha producido un uso excesivo de la fuerza.

Conforme a Guerrero y Álvarez (2013), entre las funciones de la policía se incluyen la prevención y persecución de delitos, la aplicación de las leyes y reglamentos, la preservación del orden público y la protección de los derechos de los miembros de la comunidad. En ciertos casos, el cumplimiento de estas responsabilidades requiere que los miembros de las fuerzas policiales utilicen la fuerza. Por su parte, Zaruma (2023) refiere que el monopolio del uso de la fuerza conferido a la Policía Nacional por la Constitución se ejercerá, conforme al mismo precepto, para neutralizar y, preferentemente, disminuir el grado de amenaza y la resistencia de uno o varios ciudadanos implicados en un procedimiento policial, procurando impedir que tales conductas se intensifiquen. Para ello, siempre que sea posible, se priorizará el empleo de medidas disuasorias y conciliadoras antes de recurrir a la fuerza.

Si bien la facultad de ejercer la fuerza física viene a ser un elemento definitorio de la función policial, este poder genera controversias significativas. Gabaldón (2019) señala que la valoración sobre la legitimidad o exceso en su aplicación fluctúa dependiendo de tres factores fundamentales: el entorno sociocultural en que se desarrolla, las características de los individuos sobre quienes se ejerce, y los criterios específicos de los organismos responsables de supervisar y evaluar su implementación.

Paucar, Luján y Anampa (2024) han señalado que el uso de la fuerza ejercido por la policía, es un tema de gran relevancia tanto en la sociedad como en su ámbito de aplicación. En este contexto, es responsabilidad de la policía garantizar el orden público, proteger a los ciudadanos y hacer cumplir la ley, siendo necesario en ocasiones recurrir a la fuerza para alcanzar estos fines. No obstante, es fundamental comprender que el uso de la fuerza debe ser legal, necesario y, sobre todo, proporcional. Por ello, el empleo de la fuerza en el ejercicio policial debe ser justificado en cada caso específico.

Por su parte, el artículo 3, literal a) del D. Legislativo N° 1186, señala que la fuerza es el medio con diversos niveles los efectivos de la Policía Nacional del Perú están autorizados a emplear, conforme a la normativa vigente, para neutralizar situaciones que comprometen la seguridad ciudadana, alteran el orden público, o ponen en riesgo la integridad física y la vida de los ciudadanos. Bajo estos parámetros normativos, el uso de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Perú está justificado dentro de un marco legal estricto, cuyo propósito es asegurar el orden y la seguridad pública, siempre respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y los derechos humanos. Esto implica que la fuerza debe ser utilizada de manera controlada y solo en situaciones que lo ameriten, actuando en defensa de la ciudadanía y el orden.

2.2.2 Principios que rigen para el uso de la fuerza policial

Conforme al Decreto Legislativo N° 1186, los principios que actualmente rigen para la aplicación del uso de la fuerza policial, se encuentran enmarcado en el artículo 4 de la mencionada norma: El principio de legalidad y necesidad. Cabe señalar que el principio de proporcionalidad fue derogado mediante la Ley N° 31012 que fue publicada el 28 marzo 2020, del cual analizaremos más adelante.

a) El principio de legalidad

Gajardo y Vargas (2022) señalan que el principio de legalidad exige que el empleo de la fuerza se sustente sólidamente en el marco legal vigente, debiendo llevarse a cabo en cumplimiento estricto del deber y utilizando exclusivamente métodos, medios y procedimientos que estén expresamente autorizados por la ley y las normativas pertinentes. Por su parte, el literal a) del artículo 4.1 del Decreto Legislativo sobre el uso de la fuerza policial señala que, el uso de la fuerza debe tener como fin el cumplimiento de un objetivo legal. Los métodos y recursos utilizados en el cumplimiento de la función deben ajustarse a lo dispuesto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y las demás normas nacionales aplicables.

Conforme a la norma en mención, el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú debe orientarse siempre a alcanzar un objetivo legalmente válido, lo que implica que cualquier intervención que involucre el uso de la fuerza debe estar plenamente justificada por la necesidad de preservar el orden público, la garantía de la seguridad de las personas, o hacer cumplir la ley, respetando los derechos fundamentales de los individuos. Este principio se fundamenta en diversos marcos legales y normativos que establecen las condiciones y los límites referentes al uso de la fuerza.

Fundamentos legales:

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Este derecho, particularmente los tratados y convenciones a los que el Perú está adherido, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y establece que la utilización de la fuerza debe ser siempre proporcional, necesaria y legal. Los principios fundamentales del derecho internacional exigen que cualquier uso de la fuerza se haga respetando la dignidad humana, y debe ser utilizado solo cuando sea estrictamente necesario y con el fin de proteger a las personas o los bienes.
- Constitución Política del Perú: La Carta Magna peruana señala en el artículo 2 que, toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, y que solo puede ser privada de su libertad en circunstancias excepcionales y conforme a la ley. A su vez, el artículo 166 le otorga a la Policía Nacional del Perú la responsabilidad de garantizar el orden interno, la seguridad y el respeto a los derechos fundamentales. Este marco constitucional subraya que el uso de la fuerza debe estar siempre orientado a la protección de estos derechos y en cumplimiento de la ley.
- Normas nacionales sobre el uso de la fuerza: Existen normativas nacionales específicas, como la Ley N° 1186 sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, que establecen los procedimientos y criterios

bajo los cuales se debe utilizar la fuerza. Estas normas proporcionan directrices claras que aseguran que el uso de la fuerza sea necesario y acorde con los principios constitucionales y los tratados internacionales.

b) El principio de necesidad

Gajardo y Vargas (2022) refieren que las personas o entidades de hacer cumplir la ley y deben, recurrir en la medida de lo posible a medios no violentos antes de utilizar la fuerza, usándola solo cuando los métodos alternativos sean insuficientes o no aseguren el cumplimiento del objetivo previsto. Este estándar exige que los agentes recurran a la fuerza únicamente como último recurso, cuando no existan alternativas viables. En caso de que su uso sea ineludible, la intensidad aplicada debe limitarse estrictamente a lo indispensable de acuerdo con la situación. Con carácter general, queda vedado todo tipo de fuerza que pueda afectar de manera no selectiva a quienes participan pacíficamente en manifestaciones.

Por su parte, el literal b) del artículo 4.1 del Decreto Legislativo en referencia, señala que el uso de la fuerza en el ejercicio del deber es necesario cuando otros medios sean insuficientes o no garanticen alcanzar el fin legítimo perseguido. Para establecer la intensidad de fuerza apropiada, es preciso ponderar razonablemente distintos factores, tales como el nivel de colaboración, oposición o violencia mostrado por la persona involucrada, así como las condiciones propias del entorno en que se desarrolla la intervención.

La norma establece que el uso de la fuerza por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley solo debe ocurrir cuando otros métodos menos invasivos o coercitivos no sean efectivos o no aseguren el cumplimiento del objetivo legal. Es decir, antes de recurrir a la fuerza, se debe intentar utilizar otras alternativas, como la persuasión o el diálogo. Además, la cantidad de fuerza utilizada debe ser adecuada y proporcional a la situación en cuestión. Esto implica que se debe evaluar de manera razonable la cooperación o resistencia de la persona intervenida, así como cualquier agresión que pueda representar un

peligro. También se deben considerar las condiciones del entorno, como el contexto en el que ocurre la intervención, para tomar una decisión informada sobre la cantidad de fuerza necesaria.

c) El principio de proporcionalidad

Como lo mencionamos líneas arriba, este principio importante fue derogado de la normativa vigente. Conforme a este principio, el uso de la fuerza se gradúa y escala de manera proporcional en función del comportamiento de las personas implicadas, considerando si estas muestran colaboración, oposición —ya sea activa o pasiva— o actitudes agresivas. A ello se suman otros elementos determinantes, como la magnitud y el nivel de peligro que representa la amenaza, las características del entorno y los medios con que cuenta el personal policial para gestionar la situación. White y Escobar (2021) señalan que el tipo y nivel de fuerza utilizada, así como el daño que se podría esperar razonablemente, deben ser proporcionales a la amenaza que se enfrenta. En ningún momento la fuerza empleada debe exceder lo necesario en relación con el objetivo legítimo que se busca lograr.

No obstante, en nuestra legislación policial, este principio fue derogada por la Ley N° 31012. Consideramos que la derogación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial podría ser vista como un retroceso en la protección de los derechos humanos y un riesgo para la integridad de los ciudadanos. El principio de proporcionalidad, que establece que la fuerza utilizada debe ser adecuada a la amenaza o resistencia enfrentada, garantiza que las intervenciones policiales se ajusten a la necesidad de la situación, evitando el uso excesivo o innecesario de la fuerza. Al eliminar este principio, se corre el peligro de que los agentes de la ley adopten un enfoque más agresivo y menos reflexivo, actuando con mayor libertad para emplear la fuerza sin considerar si es la respuesta más adecuada o razonable.

Además, la derogación del principio de proporcionalidad puede tener consecuencias graves para la confianza pública en las fuerzas de seguridad. Si los

ciudadanos perciben que la policía puede hacer uso de la fuerza sin restricciones claras, se genera una sensación de inseguridad, lo que podría erosionar el respeto hacia las instituciones encargadas de velar por el orden y la seguridad pública. En última instancia, el principio de proporcionalidad no solo busca regular el uso de la fuerza, sino también proteger a la sociedad de los abusos y excesos que podrían derivarse de una intervención policial desmedida.

Finalmente, la derogación de este principio podría aumentar el riesgo de violaciones de derechos humanos, ya que no se establece un límite claro sobre cuándo y cómo se puede aplicar la fuerza. En lugar de un uso diferenciado y progresivo de la fuerza, que tenga en cuenta el contexto específico y los medios disponibles, se estaría dando carta blanca a una actuación policial que podría generar más conflictos que soluciones, afectando tanto a los agentes como a los ciudadanos.

2.2.3 Niveles de la fuerza policial

Conforme al artículo 7 del D. Leg. N° 1186, los niveles de la fuerza policial son los siguientes:

A) Niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano:

Estos niveles permiten evaluar la conducta del intervenido y determinar qué tipo de respuesta policial es la adecuada:

a.1) Resistencia pasiva:

- **Riesgo latente.** - Constituye la posibilidad permanente de peligro no visible que se encuentra presente en toda intervención policial, incluso cuando el ciudadano no muestra resistencia. Implica que el policía debe mantener vigilancia y alerta táctica, pues cualquier cambio repentino de conducta puede escalar la situación. No es una forma de resistencia, pero sí un componente esencial de la valoración de riesgo.

- Cooperador. - El ciudadano acata plenamente las instrucciones policiales, permite el control y facilita la intervención. No hay oposición física ni verbal relevante. En este nivel, solo son admisibles los niveles preventivos del uso de fuerza (presencia, verbalización, control de contacto).
- No cooperador. - La persona no obedece las indicaciones policiales, pero no ofrece resistencia física ni agresión. Puede permanecer inactiva, negarse a identificarse o ignorar instrucciones. Aquí todavía no existe una resistencia activa; sin embargo, la falta de cooperación puede justificar la transición a técnicas de control físico leve, siempre bajo criterios de necesidad y mínima lesividad.

a.2) Resistencia activa:

- Resistencia física. - El ciudadano se opone corporalmente a que le reduzcan, lo inmovilicen o lo conduzcan. Puede forcejear, retirar el cuerpo, empujar o evitar el control. Implica un desafío físico directo que exige el uso de técnicas de control físico e incluso tácticas defensivas no letales si existe riesgo para terceros o para el propio intervenido.
- Agresión no letal. - La persona realiza ataques físicos contra la policía o contra terceros que, aunque peligrosos, no representan un riesgo inminente de muerte. Puede utilizar objetos contundentes, lanzar golpes, empujones fuertes o intentar causar lesiones. Ante este nivel, la respuesta puede incluir tácticas defensivas no letales (bastones, aerosoles, técnicas de control más intensas).
- Agresión letal. - Acción que pone en peligro inmediato la vida o integridad grave del policía o de terceros. Incluye el uso de armas de fuego, armas blancas, vehículos dirigidos como arma, o golpes dirigidos a zonas vitales con capacidad de causar muerte. En este nivel,

el policía está habilitado para usar fuerza letal, siempre como último recurso y bajo criterios estrictos de proporcionalidad.

B) Niveles del uso de la fuerza por el personal policial:

Estos niveles describen las opciones operativas que la PNP puede emplear, en forma diferenciada y progresiva, según la conducta del ciudadano.

b.1) Niveles preventivos:

- Presencia policial. - Se basa en la autoridad visible: uniforme, equipo, postura de alerta y observación. Su finalidad es disuadir infracciones y estabilizar la situación sin recurrir a fuerza física. Es el nivel más básico y debe emplearse en toda intervención inicial.
- Verbalización. - Consiste en el uso de la comunicación clara y enérgica para dar instrucciones, advertencias o requerimientos. Permite resolver la mayoría de incidentes menores mediante el diálogo y la persuasión, evitando la escalada.
- Control de contacto. - Incluye técnicas de negociación, aproximación controlada y contención no física directa. Se utiliza para orientar a la persona, guiar su desplazamiento o influir en su conducta sin aplicar fuerza física significativa. Opera especialmente con ciudadanos no cooperadores.

b.2) Niveles reactivos:

- Control físico. - Aplicación de técnicas corporales (sujeción, inmovilización, reducción) para controlar o conducir a la persona, procurando no causar lesiones. Corresponde a la resistencia física del intervenido.

- Tácticas defensivas no letales. – Lo constituyen el uso de armas o medios no letales (bastón tonfa, aerosoles, escudos, munición menos letal, técnicas defensivas avanzadas) para neutralizar agresiones no letales. Busca restaurar el control sin generar daño irreversible.
- Fuerza letal. – Constituye el uso de armas de fuego para detener una agresión letal el cual representa, un peligro real e inminente de muerte o que se produzcan lesiones graves. Solo se justifica cuando los medios menos lesivos han fracasado o no son viables, y su finalidad es proteger la vida propia o de terceros, nunca castigar o intimidar.

2.3 DOCTRINA DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

La Doctrina de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana se basa en la interrelación entre el respeto a los derechos fundamentales de las personas y la obligación del Estado de garantizar la seguridad de sus ciudadanos. La seguridad no debe ser entendida únicamente como la protección contra delitos, sino como un derecho fundamental que debe ejercerse dentro de un marco de respeto por los derechos humanos, evitando prácticas abusivas y discriminatorias por parte de las fuerzas de seguridad. Los fundamentos de la Doctrina son:

a) Derechos Humanos como eje central

La seguridad ciudadana debe estar dirigida a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas, como son, el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad, la justicia y la igualdad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que todos los individuos tienen derecho a vivir con dignidad y a ser protegidos contra cualquier forma de abuso o violencia, lo que implica que las políticas de seguridad no pueden violar estos derechos. Cualquier estrategia de seguridad debe tener como prioridad la preservación de los derechos humanos, garantizando que las personas no sean objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

b) Proporcionalidad en el uso de la fuerza

La doctrina sostiene que el uso de la fuerza, por parte de las autoridades encargadas de mantener el orden, debe ser estrictamente necesario, proporcional y adecuado a la situación en cuestión. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego de la ONU señalan que las fuerzas de seguridad deben utilizar medios no violentos siempre que sea posible y recurrir a la fuerza solo cuando no haya otra alternativa razonable. Este principio busca evitar abusos como la tortura o el uso excesivo de la fuerza, garantizando que los métodos utilizados no afecten innecesariamente los derechos fundamentales e irrestrictos de las personas.

c) Obligación del Estado de proteger a los ciudadanos

Corresponde al Estado velar por la protección y seguridad del conjunto de la ciudadanía, pero esta responsabilidad debe cumplirse de manera que no ponga en peligro los derechos humanos. Esto implica que, las políticas de seguridad no deben basarse en la criminalización indiscriminada de ciertos grupos de población, como las minorías o los sectores más vulnerables de la sociedad. La seguridad debe ser un bien colectivo que respete la diversidad, la libertad de expresión, el derecho a la manifestación y otros derechos civiles.

d) Revisión y supervisión de las acciones del estado

La seguridad debe estar sujeta a un control y supervisión efectiva para evitar la arbitrariedad y el abuso. Las fuerzas de seguridad deben actuar dentro de los límites establecidos por la ley, y cualquier actuación que infrinja derechos fundamentales debe ser investigada de manera imparcial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha señalado la importancia de que las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas del orden puedan acceder a mecanismos de reparación y justicia. En este sentido, el control judicial y la supervisión por parte de organismos independientes, son fundamentales para garantizar que las políticas de seguridad respeten los derechos humanos.

e) Políticas de seguridad basadas en la inclusión y prevención

La seguridad ciudadana no debe reducirse a la represión de la delincuencia, sino que debe incorporar enfoques de prevención, basados en la inclusión social, la educación y la participación comunitaria. De acuerdo con la Agenda 2030 de la ONU, una seguridad sostenible debe ser integral, atendiendo los factores de fondo que originan la criminalidad, entre ellos la pobreza, las brechas socioeconómicas y la ausencia de oportunidades, para construir una sociedad más justa y segura.

2.4 EL ABUSO DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO POLICIAL

2.4.1 Definición de abuso de autoridad

El abuso de autoridad es el acto de aprovechamiento y mal uso del poder. Ocurre cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que causa un perjuicio a otra persona. Este acto es considerado como un abuso de poder, ya que el funcionario excede o usa indebidamente sus facultades, actuando de manera que no está justificada por la ley y que afecta de manera injusta los derechos de un individuo. Al respecto, Azaola y Ruiz (2010) señalan que la corrupción y el abuso de autoridad se configuran como prácticas de interacción social sustentadas en una dinámica de poder caracterizada por su jerarquía y desigualdad. Por lo general, las investigaciones sobre la policía tienden a centrarse principalmente en la denominada corrupción operativa, que surge de las relaciones con el entorno externo a la institución, particularmente en el contacto diario entre los agentes policiales y los ciudadanos.

El artículo 376 del C.P. condena este delito al funcionario público que abusa de sus atribuciones, ordena o comete un acto arbitrario del cual causa perjuicio a una persona. Pariona (2015) señala que el delito de abuso de autoridad, regulado en el artículo 376 del Código Penal, tiene como bien jurídico protegido el adecuado funcionamiento de la administración pública en favor de los

ciudadanos. Este tipo penal resguarda el interés de la población en que los funcionarios públicos desempeñen sus atribuciones correctamente y acorde a la ley. Asimismo, busca garantizar la corrección y legalidad en el ejercicio de la función pública, previniendo posibles actos abusivos por parte de quienes ostentan cargos de poder. Además, protege el interés del Estado en asegurar que sus agentes actúen de manera idónea y conforme a sus responsabilidades.

2.4.2 Características

Conforme a Gallardo (2024), el abuso de autoridad por parte de agentes policiales presenta rasgos distintivos derivados del rol que ejercen y la posición de poder que ocupan. Entre dichas características se pueden identificar las siguientes:

- a) **Uso de Fuerza y Medidas Coercitivas:** Los efectivos policiales están legalmente facultados para ejercer la fuerza y aplicar mecanismos de coerción; sin embargo, cuando estas facultades se utilizan de manera indebida, ello puede manifestarse en intervenciones físicas injustificadas o fuera de toda proporción, privaciones de libertad sin sustento legal y un empleo desmedido de la fuerza durante detenciones o verificaciones de identidad.
- b) **Interacciones constantes con la ciudadanía:** Dado que los policías mantienen contacto frecuente con el público en distintos contextos - como operativos de tránsito, intervenciones ante delitos en curso y labores de patrullaje-, el abuso de autoridad puede manifestarse en sanciones infundadas, detenciones injustificadas o tratos degradantes hacia las personas intervenidas.
- c) **Afectación de Derechos Fundamentales:** El abuso de autoridad policial impacta directamente derechos esenciales como la libertad de la persona, la integridad física y moral, y además, el derecho a la propiedad. Esto puede incluir detenciones ilegales que vulneran la libertad personal o confiscaciones arbitrarias de bienes que afectan el patrimonio.

- d) Denuncias por Revanchismo o Evasión de Sanciones: En algunos casos, las denuncias por abuso de autoridad pueden ser presentadas por ciudadanos como represalia o para evitar sanciones legítimas. Por ejemplo, una persona intervenida en flagrancia o sancionada por infracciones de tránsito podría realizar acusaciones falsas para desacreditar la actuación policial y lograr la anulación de la sanción, utilizando posteriormente este pronunciamiento en su beneficio.

2.4.3 Teorías criminológicas sobre el abuso de autoridad

a) Teoría del delito de abuso de autoridad

Esta teoría tiene su fundamento en la definición y tipificación del delito de abuso de autoridad, como se establece en el Código Penal peruano. Se considera que el funcionario público que abusa de sus atribuciones comete una arbitrariedad que puede causar un grave perjuicio a una persona. La configuración del delito requiere que el funcionario sea consciente de su actuación ilegal, lo que implica un dolo específico en su conducta. Pariona (2015) ha señalado que la penalización del delito de abuso de autoridad refleja la decisión del legislador peruano de enfatizar el mensaje político-criminal de que los funcionarios públicos, en el desempeño de sus funciones, deben respetar estrictamente los límites establecidos por la ley. No obstante, la intervención penal no se aplica a cualquier abuso en el ejercicio de sus atribuciones, ya que estas conductas son materia del derecho administrativo disciplinario. La sanción penal se reserva exclusivamente para actos arbitrarios graves que ocasionen un perjuicio evidente a una persona.

b) Teoría Sistémica

La teoría sistémica aborda el abuso de autoridad como un fenómeno afincado en estructuras y sistemas políticos. Se enfoca en cómo la concentración de poder y la turbidez en la toma de decisiones pueden facilitar actos de corrupción y abuso. Esta teoría también resalta la importancia de la cultura política y los valores sociales, como la tolerancia hacia la corrupción y la

impunidad, que pueden perpetuar estos delitos en la sociedad. Al respecto, Macías (2024) ha señalado que la teoría sistémica sostiene que los delitos y la corrupción no son eventos independientes, sino que están condicionados por factores sistémicos y estructurales. En el contexto de la corrupción política, esta perspectiva plantea que no se limita a acciones aisladas de individuos, sino que está profundamente vinculada a las estructuras y dinámicas de sistemas más amplios.

c) Teoría de la Neutralización

Esta teoría sugiere que los individuos que cometen actos delictivos, incluidos los funcionarios públicos que abusan de su autoridad, utilizan técnicas de neutralización para justificar sus acciones. Estas técnicas incluyen la negación de responsabilidad y la minimización del daño causado. Así, los actores corruptos pueden racionalizar su comportamiento delictivo al atribuir su conducta a factores externos o al argumentar que sus acciones no causan un daño real. Macías (2024) refiere que, de acuerdo con esta teoría, el crimen es interpretado como una respuesta adquirida frente a circunstancias reales. No puede considerarse como algo anormal ni como un reflejo de una personalidad inmadura, sino como un hábito o conducta aprendida. El individuo que delinque incorpora normas, valores y comportamientos relacionados con la actividad criminal. Este aprendizaje social no solo incluye patrones delictivos, sino también las técnicas necesarias para ejecutarlos, además de mecanismos psicológicos que permiten justificar sus acciones, como la neutralización del sentimiento de culpa.

d) Teoría de las Actividades Rutinarias

Macías (2024) señala que, según esta teoría, el abuso de autoridad puede ocurrir cuando coinciden tres elementos: un delincuente motivado (en este caso, el funcionario público), una víctima accesible (la persona afectada por el abuso) y la ausencia de guardianes capaces (mecanismos de control que prevengan el abuso). Esto crea un entorno propicio para que se cometan delitos contra la administración pública.

e) Teoría de la elección racional

Esta teoría busca explicar la conducta delictiva basándose en el concepto económico de utilidad esperada. Macías (2024) refiere que, según esta perspectiva, las personas toman decisiones sobre su comportamiento en función de las expectativas que tienen respecto a los beneficios y costos asociados con diferentes acciones. La Teoría de la elección racional, aplicada a los delitos tipificados como abuso de autoridad, explica que este comportamiento surge como resultado de decisiones conscientes tomadas por los funcionarios públicos. Según esta perspectiva, los implicados evalúan los beneficios potenciales, como el aumento de poder, influencia o beneficios personales, frente a los costos, que pueden incluir sanciones legales, pérdida de reputación o daños a la carrera profesional. En contextos donde la supervisión es débil, las normas son poco claras o las sanciones no se aplican con rigor, los funcionarios pueden percibir que los beneficios del abuso de autoridad superan los riesgos, lo que incentiva estas conductas. Por lo tanto, esta teoría destaca la importancia de fortalecer mecanismos de control y aumentar la probabilidad de sanción para disuadir actos arbitrarios y garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas.

2.5 EL USO DE LA FUERZA POLICIAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO PENAL

El Artículo 20, numeral 3, del Código Penal, modificado por la Ley N.º 32026, establece una causa de justificación amplia para el uso de la fuerza — incluso letal— en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, bajo ciertos requisitos. Destaca que, en la valoración de la “necesidad racional del medio empleado”, se excluye expresamente el criterio de proporcionalidad de medios, reemplazándolo por factores como la intensidad y peligrosidad de la agresión, la conducta del agresor y los recursos disponibles para la defensa. Esta disposición, si bien busca proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad (especialmente en el ámbito domiciliario), ha sido criticada por debilitar el

estándar de proporcionalidad como límite ético y jurídico, favoreciendo una lógica de defensa ilimitada que puede justificar respuestas desmedidas.

Por su parte, el numeral 11 del mismo artículo, modificado por la Ley N° 31012, exime de responsabilidad penal al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, al ejercer sus funciones constitucionales y al emplear sus armas u otros medios de defensa conforme a lo establecido en los reglamentos, cause lesiones o muerte. A diferencia de la redacción original de la Ley N.º 31012 —que eliminaba toda referencia a límites—, esta versión exige que el uso de la fuerza sea “reglamentario”, lo que implica sujeción a protocolos institucionales y, en teoría, a principios de necesidad y proporcionalidad derivados del derecho internacional. No obstante, la ambigüedad del término “reglamentario” y la ausencia de menciones expresas a la proporcionalidad generan incertidumbre interpretativa, facilitando en la práctica la impunidad cuando los propios reglamentos internos no incorporan estándares de derechos humanos vinculantes.

Al respecto, Lovón (2020) ha señalado que es indiscutible que el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal no debe ser interpretado por los agentes de seguridad del Estado como una licencia para dejar sin vida a una persona, ni como una herramienta que permita la impunidad frente a violaciones de derechos humanos. No obstante, la Ley de Protección Policial ha reabierto el debate, y aunque establece que sus beneficios no se aplicarán a policías que empleen armas o medios de defensa en violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) o la Constitución, ha generado preocupación en entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Asimismo, el Tribunal Constitucional (2010) en el Exp. N.º 00012-2008-PI/TC ha señalado que esta normativa no debe interpretarse como un impedimento para la investigación y el enjuiciamiento de policías o militares que cometan delitos, ya sean estos relacionados con sus funciones, delitos comunes o graves violaciones de derechos humanos.

Esta configuración normativa revela una tensión entre la intención de proteger a los agentes del orden en el ejercicio legítimo de sus funciones y el riesgo de normalizar el uso excesivo de la fuerza. Mientras que el numeral 3 permite a cualquier ciudadano usar fuerza letal sin proporcionalidad en contextos domésticos, el numeral 11 condiciona la impunidad policial a un cumplimiento “reglamentario” que, en ausencia de protocolos claros y mecanismos de control efectivos, puede resultar en una justificación automática de actos que violan derechos fundamentales. Así, el derecho penal peruano, en lugar de actuar como garante contra el abuso estatal, termina operando como un mecanismo de blindaje institucional, lo que agrava los efectos negativos derivados de la erosión del principio de proporcionalidad cuando se trata de la actuación policial.

Si bien la norma aparenta establecer límites al uso de la fuerza policial mediante la exigencia de que sea “reglamentaria”, esta condición resulta insuficiente en la práctica si no existe una regulación reglamentaria clara, transparente y formada con los estándares internacionales de derechos humanos. Esta carencia documental ha sido advertida por organismos como la Defensoría del Pueblo y la CIDH en el Perú. No obstante, la afirmación de que el numeral 3 permite a “cualquier ciudadano usar fuerza letal sin proporcionalidad” requiere matiz: aunque es cierto que la norma excluye el “criterio de proporcionalidad de medios”, sí exige la “necesidad racional del medio empleado”, lo que, en la doctrina penal contemporánea, puede funcionar como un sustituto parcial del principio de proporcionalidad, centrado en la razonabilidad del contexto y no en una equivalencia mecánica entre agresión y respuesta. Aun así, el riesgo de justificación excesiva subsiste, especialmente en el ámbito domiciliario, donde la ley otorga un margen muy amplio de legítima defensa.

Desde una perspectiva crítica más profunda, consideramos que el derecho penal —que debería funcionar como última ratio y como herramienta para proteger bienes jurídicos frente a abusos, incluidos los estatales— se ha convertido en un instrumento de blindaje institucional. Esta crítica se alinea con la doctrina garantista al señalar que el derecho penal debe limitar el poder punitivo

del Estado, no eximirlo. La erosión del principio de proporcionalidad no es solo un problema técnico, sino un retroceso en el Estado constitucional de derecho, ya que normaliza la violencia estatal como respuesta predeterminada, debilitando la rendición de cuentas y el acceso a la justicia para las víctimas. Estos aspectos normativos, tiene como efectos -además de los excesos que pudieran ocurrir en las intervenciones policiales o militares, puede tener como efectos el aumento de la desconfianza ciudadana, la judicialización selectiva de la protesta social o el desincentivo para la formación policial en técnicas no letales.

2.6 REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (D. Leg. N.º 1186)

El Decreto Legislativo N.º 1186, en el artículo 1º, establece de manera clara y directa su objeto: definir el marco normativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la PNP. Este marco se configura como el conjunto de normas, principios y procedimientos que deben guiar la actuación policial cuando, en el ejercicio de sus funciones, se vea en la necesidad de emplear la fuerza. Al hacerlo, el decreto no solo busca ordenar internamente la conducta de los efectivos, sino también garantizar que dicha actuación se realice dentro de los límites del Estado de derecho y en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos.

El objeto de la norma en referencia, se enmarca explícitamente en el cumplimiento de la finalidad constitucional de la PNP, consagrada en el artículo 166º de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional tiene como finalidad garantizar, preservar y restituir el orden interno, además de coadyuvar en la salvaguarda de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Por tanto, el uso de la fuerza no es un fin en sí mismo, sino un medio excepcional y subsidiario que debe emplearse únicamente cuando sea indispensable para alcanzar esos fines constitucionales. El decreto, al vincular su objeto con dicha finalidad, subraya que cualquier actuación policial debe estar orientada a la protección de la ciudadanía y no a la imposición arbitraria del poder estatal.

Este cuerpo normativo busca alinear las prácticas policiales con los estándares internacionales sobre derechos humanos, definiendo principios rectores como la legalidad, la necesidad, la racionalidad y la responsabilidad. Sin embargo, uno de los aspectos más controvertidos de esta norma fue la eliminación expresa del principio de proporcionalidad, el cual tradicionalmente exigía que la fuerza empleada guardara una relación equilibrada con la resistencia u oposición enfrentada.

La derogación del principio de proporcionalidad a través de la Ley N.º 31012, generó preocupación entre organizaciones de derechos humanos y sectores académicos, ya que dicho principio era considerado un pilar fundamental para evitar el uso arbitrario o excesivo de la fuerza. Críticos argumentan que este cambio otorga una mayor discrecionalidad a los policías, debilitando las salvaguardas contra la violencia estatal y facilitando posibles abusos, especialmente en contextos de protestas sociales o intervenciones en zonas vulnerables.

A pesar de estas críticas, las autoridades peruanas defendieron la reforma como una actualización necesaria para dotar a la PNP de herramientas adecuadas en escenarios de alta complejidad, como el combate al crimen organizado o el control de disturbios. No obstante, la ausencia del principio de proporcionalidad ha sido cuestionada ante instancias internacionales, incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha recomendado su restablecimiento como garantía esencial para la protección de la vida y la integridad personal. El debate en torno al Decreto Legislativo N.º 1186 continúa vigente, reflejando la tensión entre la seguridad pública y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

2.7 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL USO DE LA FUERZA POLICIAL

2.7.1 Expedientes 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC

El Tribunal Constitucional (2024), a través del Pleno Jurisdiccional, ha emitido sentencia correspondiente a los Expedientes 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC, de fecha 21 de noviembre de 2024, se ha pronunciado respecto al principio de proporcionalidad y otros, derivadas de la Ley N.º 31012, los cuales, tiene relación directa con el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

Conforme a los fundamentos 62 y 63 de la sentencia en mención, el Tribunal Constitucional peruano, ha reafirmado de forma contundente el principio de proporcionalidad como pilar del Estado constitucional de derecho. Al destacar que dicho principio no solo está expresamente reconocido en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución de 1993, sino que además posee una proyección horizontal en todo el ordenamiento jurídico, la Corte subraya su carácter vinculante y general, aplicable incluso fuera de los estados de excepción. Esta interpretación amplia rompe con visiones restrictivas que limitaban la proporcionalidad a contextos extraordinarios, y la posiciona como una exigencia jurídica permanente frente a cualquier acto que limite derechos fundamentales, incluidos los provenientes de normas ordinarias o del accionar administrativo. Tal enfoque refuerza la idea de que los derechos no son meras declaraciones programáticas, sino estándares exigibles contra cualquier forma de poder estatal.

Asimismo, resultaría contraria a la Constitución toda norma legal que establezca que el empleo de la fuerza por parte de los efectivos policiales puede ejercerse al margen de cualquier criterio de proporcionalidad, ya que viola principios fundamentales establecidos en la Constitución (Fundamento 63).

Sin embargo, en Tribunal Constitucional, al pronunciarse sobre la derogación del principio de proporcionalidad a través de la Ley N° 31013 en el

fundamento 76, ha señalado que la derogación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial no priva al ordenamiento jurídico de reglas orientadoras y que, por tanto, resulta conforme a la Constitución, constituye una interpretación formalista y jurídicamente insuficiente que desconoce la gravedad de la omisión normativa. Al sostener que la proporcionalidad seguiría presente “en general” por vía de otros instrumentos —como tratados internacionales o reglamentos policiales—, el Tribunal termina por desplazar la responsabilidad del legislador penal hacia fuentes normativas secundarias o difusas, las cuales carecen de la claridad, accesibilidad y fuerza vinculante que requiere una limitación tan sensible como el uso letal de la fuerza por parte del Estado. Esta postura minimiza el rol esencial del derecho penal como garante último de los derechos fundamentales y permite que una norma penal —con efectos directos en la vida y la integridad de las personas— opere sin el control de proporcionalidad que el propio Tribunal ha declarado como exigencia constitucional en sus fundamentos 62 y 63.

Además, la afirmación de que la cláusula derogatoria de la Ley N.º 31012 es constitucional en tanto se entienda conforme a lo señalado anteriormente, revela una contradicción interna en la propia sentencia. Por un lado, se reconoce que la proporcionalidad es un principio constitucional obligatorio para cualquier restricción de derechos (Fundamento 63); por otro, se valida una norma que elimina expresamente dicho principio del ámbito penal, confiando en una interpretación judicial futura para reintroducirlo. Esta postura del Tribunal, resulta problemática en contextos donde la justicia penal ordinaria carece de formación en derechos humanos o está sometida a presiones institucionales que favorecen la impunidad policial. En la práctica, tal razonamiento es vacía de contenido efectivo la garantía constitucional, al depender su aplicación de la discrecionalidad de jueces o de protocolos internos fácilmente ignorados o modificados.

En última instancia, la postura del Tribunal Constitucional evidencia una renuncia a su papel fundamental de defensa de derechos y principios de la Constitución. En lugar de declarar inconstitucional una norma que facilita el uso

arbitrario de la fuerza letal por parte del Estado, opta por una interpretación que salva la forma legal a costa del fondo garantista. Al hacerlo, ignora la evidencia empírica, documentada por la Defensoría del Pueblo, la CIDH y organizaciones de la sociedad civil, sobre el aumento de letalidad policial y la impunidad subsiguiente tras la entrada en vigor de la Ley N.º 31012. Así, lejos de fortalecer el Estado constitucional, el Fundamento 76 termina por normalizar una regresión en los estándares democráticos de control sobre el poder punitivo, socavando la coherencia del propio bloque de constitucionalidad que el Tribunal dice defender.

Mientras tanto, el actual texto del Artículo 20, numeral 11, del Código Penal sigue omitiendo de manera explícita la exigencia de proporcionalidad, limitándose a requerir que el uso de la fuerza sea “reglamentario”. Esta redacción abre la puerta a una aplicación discrecional, dependiente de protocolos internos que, en la práctica, no siempre incorporan estándares de derechos humanos ni garantizan control judicial efectivo. Así, mientras el Tribunal Constitucional prohíbe normativamente el uso desproporcionado de la fuerza, el legislador penal ha configurado una causa de justificación que, por su vaguedad, facilita su vulneración sin posibilidad real de sanción penal.

Esta contradicción revela un déficit de coherencia en el ordenamiento peruano: por un lado, el intérprete constitucional defiende la proporcionalidad como límite insoslayable al poder estatal; por otro, el legislador ordinario diseña figuras penales que la debilitan o la hacen irrelevante en la práctica. El riesgo no es meramente teórico: sin una exigencia expresa de proporcionalidad en la norma penal, los jueces carecen de un criterio claro para evaluar la licitud del uso de la fuerza policial, lo que se traduce en impunidad estructural y en una erosión de la confianza ciudadana en las instituciones. En consecuencia, los fundamentos del Tribunal Constitucional, aunque jurídicamente impecables, requieren traducirse en una reforma legislativa explícita que restablezca la proporcionalidad como requisito ineludible —y no delegado en reglamentos ambiguos— en toda actuación policial que afecte derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida y la integridad personal.

2.7.2 Expediente N° 00002-2008-PI/TC LIMA

El fundamento 55 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 00002-2008-PI/TC de Lima establece que, aunque la ley permita situaciones limitadas para el uso de la fuerza, este uso debe estar guiado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. Esto implica que el ejercicio de la fuerza a cargo de los agentes estatales no puede ser arbitrario ni ilimitado, sino que debe respetar límites constitucionales que protejan los derechos fundamentales y garanticen un accionar adecuado y justo. Este principio es un pilar para asegurar que el uso de la fuerza sea legítimo y conforme a estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, el fundamento 56 de la Sentencia en referencia, establece que el empleo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad debe constituir siempre una medida de última instancia. Con independencia de cualquier instrucción impartida por un superior, el criterio fundamental para recurrir a la fuerza letal es la existencia de un peligro concreto e inminente para la vida de otra persona. Esto implica que la fuerza solamente debe usarse cuando sea rigurosamente necesario para proteger vidas, reafirmando la importancia de la necesidad y la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública, conforme a estándares constitucionales y de derechos humanos.

2.7.3 EXP. N.º 02370-2023-PHC/TC LIMA

La sentencia emitida señala que la actuación irregular y desproporcionada de la Policía Nacional del Perú (PNP) el 21 de enero de 2023, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos no estuvo limitada a detener a un pequeño grupo, sino que se efectuó una detención masiva de 196 personas. Esta actuación careció de justificación, pues no se individualizaron hechos ilícitos que fundamentaran la intervención policial. Entre los detenidos por la actuación policial, se encontraban ciudadanos que habían llegado de distintas regiones para ejercer su derecho legítimo a la protesta, estudiantes y residentes en la universidad, lo que evidencia un abuso en el uso de la fuerza.

El Tribunal Constitucional determinó que la intervención policial representó un uso excesivo de la fuerza y una falta de proporcionalidad, porque había una notoria desproporción entre los recursos defensivos con los que disponían los efectivos policiales y los medios con que contaba el grupo de personas al que pretendían controlar. Adicionalmente, se acreditaron graves irregularidades en el procedimiento, como la utilización de bombas lacrimógenas, la ausencia del Ministerio Público durante las detenciones, impedimentos para que abogados y la Defensoría del Pueblo accedieran, y falta de trato diferenciado a personas vulnerables como mujeres gestantes, niños, y miembros de comunidades indígenas.

A través de la sentencia objeto de análisis, el Tribunal refiere que estos hechos ocurridos en San Marcos deben ser evitados en un Estado Constitucional de Derecho como el peruano, donde los derechos fundamentales priman sobre cualquier actuación institucional. Las autoridades públicas están obligadas a respetar los derechos y a actuar siempre en sumisión a ellos, evitando detenciones arbitrarias y garantizando un debido procedimiento policial que proteja la libertad, dignidad y seguridad de todas las personas involucradas.

2.8 EL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

a) Chile

La Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, Ley 18.961 de 1980, establece el marco para esta fuerza policial de carácter militar, pero no regula específicamente su uso de la fuerza. La ley define la estructura, principios y funciones de los Carabineros, incluyendo su finalidad de garantizar el orden público y la seguridad interior en todo el territorio nacional.

Además, el Reglamento 1364 de noviembre de 2018, y la Circular de 2019, contienen directrices específicas sobre el uso de la fuerza, destacando que debe ser la medida de último recurso, y condicionado a principios de legalidad,

necesidad, proporcionalidad y humanidad. En particular, se establece que el arma de fuego solo debe emplearse para detener ataques potencialmente letales y en situaciones donde exista un peligro grave para la vida, garantizando así el respeto a los derechos humanos y el uso racional de la fuerza por parte de los agentes.

b) Colombia

La seguridad pública y la gestión de manifestaciones recaen, en general, exclusivamente en la Policía Nacional, aunque en circunstancias extremas y por tiempo limitado, esta puede requerir el apoyo de las fuerzas armadas. Conforme al artículo 8 del Código de Policía de 2016, el uso de la fuerza por parte de la Policía debe ajustarse a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad según las circunstancias. Además, el artículo 10 impone a la Policía Nacional la obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución de Colombia.

En 2017, mediante la Resolución 2903/2017 de la Dirección General de la Policía Nacional, se estableció un reglamento específico que regula el uso de la fuerza, armas de fuego, municiones y armas no letales. Este reglamento referencia tanto el Código de Policía de 2016 como los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego de 1990, estableciendo que el uso de armas de fuego solo es justificado en defensa propia o de terceros ante una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, o cuando se enfrenta a una amenaza inminente que pueda poner en riesgo la vida.

Adicionalmente, un reglamento posterior prohíbe que los agentes encargados de manejar manifestaciones públicas porten armas de fuego, garantizando un enfoque en la gestión pacífica del orden público y la protección de los derechos humanos durante las protestas y concentraciones.

c) Ecuador

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (LORULF), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 116 el 28 de julio de 2022, establece los principios, condiciones y límites para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y otros agentes de seguridad del Estado

en Ecuador. Esta normativa busca garantizar que todas las acciones de la fuerza estatal respeten de manera absoluta los derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución del país y en los instrumentos internacionales ratificados.

Desde el plano normativo, la LORULF se sustenta en principios esenciales como la legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y responsabilidad, los cuales buscan equilibrar el poder coercitivo del Estado con la salvaguarda de los derechos fundamentales. Respecto a la intervención de las Fuerzas Armadas, la ley restringe su participación únicamente como apoyo excepcional y complementario en el marco de un estado de excepción, previa solicitud formulada por el Presidente de la República. Estos principios y límites reflejan un compromiso estatal con la protección de los derechos humanos y una regulación clara y estricta del uso de la fuerza, procurando que la actuación del Estado sea legítima y respetuosa, minimizando riesgos y abusos en la gestión de seguridad y orden público.

Vega (2025) señala que, si bien la LORULF constituye un avance al establecer límites precisos para la actuación de las Fuerzas Armadas y demás cuerpos de seguridad, no garantiza de manera plena la seguridad jurídica de los efectivos en el desempeño de sus funciones. La aplicación concreta de esta ley evidencia diversas deficiencias de orden estructural que comprometen su eficacia, debilitan la tutela de los derechos humanos y restringen la protección legal de quienes actúan en cumplimiento del deber. Estas carencias, como la ausencia de protocolos claros, formación especializada y mecanismos de rendición de cuentas, reducen la efectividad de la norma y requieren reformas para lograr un equilibrio adecuado entre seguridad pública, derechos fundamentales y seguridad jurídica para las fuerzas del orden.

d) Argentina

Conforme al Protocolo para el Uso de la Fuerza en el marco de la actuación Policial, señala que el principio de proporcionalidad establece que

cualquier intervención en los derechos de las personas debe ser adecuada y necesaria para evitar un peligro específico, sin que sea excesiva. Por “adecuada” se entiende aquella medida capaz de prevenir el peligro; “necesaria” significa que, entre las opciones adecuadas, debe elegirse la que cause el menor daño al individuo y a la sociedad en general; y “no excesiva” implica que la medida no debe causar un perjuicio desproporcionado en relación con el objetivo que se pretende alcanzar, garantizando así un justo equilibrio entre la acción estatal y la protección de los derechos fundamentales.

e) México

El artículo 8, numeral V, sobre la regulación del Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal establece el principio de proporcionalidad, señalando que el uso de la fuerza debe ser adecuado y congruente con la acción que se pretende controlar o repeler. Esta norma garantiza que a ningún policía se le sancione por negarse a cumplir una orden que sea claramente inconstitucional, ilegal o que podría constituir un delito, y obliga a que cualquier orden con esas características sea informada al superior jerárquico inmediato del quien la emitió.

Este principio es esencial para asegurar que la actividad policial se mantenga dentro del marco legal y constitucional, protegiendo tanto los derechos de las personas como la integridad de los agentes y la legitimidad del servicio policial. De esta manera, se fomenta la responsabilidad y el respeto a la ley en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza.

f) España

El marco jurídico principal que regula el uso de la fuerza a cargo de los organismos encargados de la ley es la Ley Orgánica de Policía n.º 2 de 1986. Esta ley establece, entre otras cosas, que los agentes del orden deben cumplir con el Código de Conducta para Agentes del Orden de 1979 y respetar el honor y dignidad de las personas. En su capítulo 2, se destacan cuatro principios fundamentales para la actuación policial: prevenir la violencia discriminatoria,

mantener un trato respetuoso e informativo hacia los ciudadanos, aplicar la fuerza con necesidad y proporcionalidad para evitar daños graves, y el uso de armas de fuego solo en casos de peligro serio para la vida o integridad física.

Las dos principales fuerzas policiales nacionales son la Policía Nacional y la Guardia Civil. La primera es un cuerpo armado con estatus civil a nivel nacional que tiene como principal misión garantizar el goce de los derechos y libertades de las personas, así como la seguridad pública en general. Por otro lado, la Guardia Civil es un cuerpo policial de característica militar que depende de los Ministerios del Interior y de Defensa. Adicionalmente, derechos relacionados con el uso de la fuerza están regulados en la Ley Orgánica 1 de 1992, la cual aborda la protección de la seguridad pública para complementar las disposiciones anteriores.

Las legislaciones comparadas de Chile, Colombia, Ecuador, Argentina, México y España comparten varios elementos comunes sobre el uso de la fuerza policial. Todas enfatizan la importancia que tiene el principio de proporcionalidad, el cual requiere que, el uso de la fuerza sea adecuado, necesario y no excesivo en relación con la amenaza o delito que se intenta controlar. Todas las normativas establecen que la fuerza letal solo debe emplearse cuando existe un peligro de situación grave e inminente para la vida de la persona o su integridad física.

La eliminación del principio de proporcionalidad en la legislación peruana sobre el uso de la fuerza policial representa un cambio significativo y preocupante en comparación con las normativas de otros países. Este principio es fundamental para garantizar que la fuerza empleada sea adecuada, necesaria y no excesiva en relación con la amenaza, siendo un pilar para la protección efectiva de los derechos humanos. Su ausencia puede conducir a prácticas policiales más agresivas y desproporcionadas, aumentando el riesgo de abusos y vulneraciones de derechos fundamentales. Además, sin este principio, se debilita el control y la rendición de cuentas sobre el uso legítimo de la fuerza, lo que puede erosionar la confianza ciudadana en las fuerzas del orden y el Estado en general. Por ello, es

vital que la legislación peruana se revise para reestablecer este principio y asegurar una ponderación entre la seguridad pública y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

2.9 EL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LAS NORMAS SUPRANACIONALES

a) Octavo Congreso de las Naciones Unidas

En este Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, fueron aprobados los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por los funcionarios o miembros que tienen como encargo que los ciudadanos cumplan con la ley. Este conjunto de principios fija un marco normativo general que, en su segunda disposición, obliga a los gobiernos y organismos de seguridad a establecer e implementar reglas y procedimientos que regulen el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego por parte de los agentes del orden en sus intervenciones con ciudadanos.

La norma señala que cuando el uso de armas de fuego sea necesario, los funcionarios deberán actuar con moderación, asegurando que su actuación sea proporcional a la gravedad del delito cometido y al fin legítimo que se persiga. Esto implica que el empleo de la fuerza letal debe estar cuidadosamente calibrado para evitar excesos y solo usarse cuando sea estrictamente necesario para cumplir con su deber de manera legítima y justa.

Donayre (2018) señaló que estas medidas incluyen no solo la obligación de crear normativas específicas en este ámbito, sino también la implementación de leyes adicionales, como la tipificación como delito del uso abusivo o arbitrario de la fuerza o del uso de armas de fuego a cargo de las fuerzas del orden. En este enfoque y respecto a las normas que cada Estado decida implementar, estos principios exigen que se disponga de una amplia gama de métodos, armas y municiones, con el fin de permitir un uso diferenciado de la fuerza y las armas de fuego. Según la segunda disposición general, entre estas armas deberían incluirse

aquellas incapacitantes no letales, para ser utilizadas cuando sea adecuado, con el propósito de reducir progresivamente el uso de medios que puedan causar lesiones o muertes. De manera similar, se debe permitir que los agentes del orden deben tener a su disposición elementos de protección - como escudos, cascos, chalecos blindados y vehículos acorazados - con el fin de reducir al mínimo el recurso a cualquier tipo de armamento.

Al respecto, Donayre (2018) señala que lo mencionado anteriormente, no implica que se ignore el carácter excepcional o extraordinario del uso de la violencia en las diversas intervenciones. Al contrario, los Principios Básicos emitidos por las Naciones Unidas subrayan con claridad la obligación de recurrir, en la medida de lo posible, a medios no violentos antes de emplear la fuerza o armas de fuego. Siendo así, el uso de la fuerza y de armas de fuego solo debe ocurrir cuando otros métodos resulten ineficaces o no contribuyan a alcanzar el objetivo constitucional establecido.

b) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Este Pacto no regula de forma explícita el “uso de la fuerza policial”, pero establece garantías fundamentales que limitan de manera vinculante dicha actuación estatal. En particular, el artículo 6° protege el derecho a la vida y prohíbe su privación “arbitrariamente”, mientras que el artículo 7° prohíbe los tratos crueles, degradantes o inhumanos, y el artículo 9° salvaguarda la libertad y seguridad personales frente a detenciones o intervenciones arbitrarias. Estas disposiciones implican que cualquier uso de la fuerza a cargo de agentes del orden debe ser estrictamente necesario, legal, no discriminatorio y sujeto a control judicial. El uso de armas letales, en especial, solo puede considerarse legítimo cuando sea absolutamente inevitable para proteger la vida humana.

Esta interpretación ha sido reforzada por el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de vigilar la aplicación del PIDCP, en su Observación General N.º 36 (2019). Allí se aclara que la expresión “arbitrariamente” del artículo 6° no se refiere únicamente a la ilegalidad formal, sino también a actos

desproporcionados, innecesarios o contrarios a los principios de proporcionalidad y necesidad. Por lo tanto, cualquier norma o práctica que autorice el uso de la fuerza policial sin exigir estos límites - incluido el uso letal contra personas que no representan una amenaza inminente - constituye una violación del PIDCP. En consecuencia, los Estados Parte, como el Perú, están obligados a alinear su legislación interna - incluido el derecho penal - con estos estándares internacionales vinculantes.

c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Esta Convención (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por el Perú en 1978, no contiene una norma expresa titulada “uso de la fuerza policial”, pero establece derechos fundamentales cuya protección impone límites estrictos a la actuación de los agentes del orden. En particular, el artículo 4° garantiza el pleno derecho a la vida, prohibiendo su privación “arbitrariamente”; el artículo 5° protege la integridad personal, prohibiendo torturas, penas o tratos crueles, degradantes o inhumanos; y el artículo 7° asegura la libertad personal, exigiendo que toda detención o intervención estatal respete las garantías legales y evite el uso arbitrario de la fuerza. Estas disposiciones, interpretadas sistemáticamente, exigen que cualquier intervención policial que afecte estos derechos cumpla con los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y además, de rendición de cuentas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado esta materia de manera reiterada en su jurisprudencia, precisando que el uso de la fuerza por parte de funcionarios estatales solo es legítimo cuando es estrictamente necesario para cumplir un objetivo legítimo —como la defensa de la vida, la prevención de un delito grave o la ejecución de una detención— y siempre que se empleen los medios menos lesivos posibles. En el caso como *Caracazo vs. Venezuela* (2002), la Corte ha condenado el uso excesivo, indiscriminado o letal de la fuerza contra manifestantes, subrayando que ni la protesta social ni la sospecha de delito justifican el empleo de armas letales sin una amenaza inminente a la vida. Además, ha recordado que los Estados tienen la obligación de

adoptar protocolos claros, capacitar a sus agentes y garantizar investigaciones independientes ante presuntas violaciones, reforzando así que el uso desproporcionado de la fuerza constituye una violación directa de la Convención Americana.

d) La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU)

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1984 y ratificada por el Perú en 1988, no regula directamente el “uso de la fuerza policial” como categoría autónoma, pero establece límites absolutos a toda forma de violencia ejercida por agentes del Estado. En su artículo 1º, define la tortura como todo acto que inflija dolor o cause sufrimiento intenso, físico o mental, con la finalidad de obtener información, castigar, intimidar o discriminar, cuando es infligido por un funcionario público o con su consentimiento. Asimismo, el artículo 16 prohíbe expresamente los tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos, incluso cuando no alcanzan el umbral de tortura. Estas disposiciones implican que cualquier uso de la fuerza policial que cause sufrimiento innecesario, humillante o desproporcionado - incluso en operativos de control de multitudes, detenciones o interrogatorios - puede constituir una violación de la Convención.

La Comité contra la Tortura, órgano encargado de supervisar la aplicación del tratado, ha reiterado que el uso de la fuerza por parte de la policía debe estar estrictamente regulado, justificado y supervisado, y que su empleo arbitrario, excesivo o discriminatorio puede configurar tratos prohibidos por la Convención. En sus observaciones al Perú (CAT/C/PER/CO/7, 2022), el Comité expresó preocupación por el uso de armas letales y fuerza excesiva durante protestas sociales, instando al Estado a garantizar protocolos claros basados en los principios de necesidad y proporcionalidad, prohibir el uso de armas letales contra manifestantes pacíficos y sancionar a los responsables de abusos. En este sentido, la Convención no solo prohíbe la tortura en sentido estricto, sino que también exige al Estado prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia

institucional que degrade o menoscabe la dignidad humana, incluso cuando se ejerce bajo el manto del “cumplimiento del deber”.

e) La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera reiterada que el uso de la fuerza por parte de agentes del orden público está sujeto a límites estrictos derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su jurisprudencia, la Corte sostiene que cualquier uso de la fuerza deben ser cumplidos aplicando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. En particular, ha enfatizado que el empleo de armas letales solo es admisible como último recurso y exclusivamente cuando exista una amenaza inminente a la vida o a la integridad física de terceros. Casos emblemáticos como *Caracazo vs. Venezuela* (2002) entre otros, han servido para condenar el uso indiscriminado, excesivo o letal de la fuerza contra personas manifestantes, incluso en contextos de protesta social, subrayando que ni la alteración del orden público ni la sospecha de delito justifican la privación arbitraria de la vida.

Además, la Corte ha señalado que los Estados tienen obligaciones positivas en esta materia: deben adoptar protocolos claros y públicos sobre el uso de la fuerza, alineados con estándares internacionales; garantizar la formación continua de sus agentes en derechos humanos; y asegurar mecanismos independientes, imparciales y efectivos para investigar y sancionar los abusos. La falta de estos elementos, según la Corte, no solo viola los artículos 4 (derecho a la vida) y 5 (integridad personal) de la Convención Americana, sino que también implica una forma de encubrimiento institucional que facilita la impunidad. Por ello, cualquier norma interna - como una ley penal - que excluya o relativice el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial resulta contrario con las obligaciones internacionales que tiene un Estado y vulnera el derecho de las víctimas al acceso a la justicia.

Franco (2017) ha señalado que la Corte Interamericana ha reconocido que los Estados tienen el derecho de emplear legítimamente la fuerza para cumplir con su obligación de que se garantice la seguridad y el mantenimiento del orden público en su territorio, incluyendo el uso de la fuerza letal. Sin embargo, se han subrayado las restricciones que deben regir el empleo de la fuerza, independientemente de la gravedad de los hechos o de la responsabilidad de sus autores. En esa línea, la Corte ha determinado que el recurso a la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado debe tener carácter excepcional, obedecer a una planificación previa y ajustarse al principio de proporcionalidad. Según la jurisprudencia interamericana, la fuerza debe ser considerada como el último recurso, utilizada solo cuando todos los demás medios hayan sido agotados y hayan fracasado; de lo contrario, si la fuerza se emplea como primer y único recurso, se considera inapropiado.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

I. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Tipo

Por su naturaleza, esta investigación es mixta (cualitativa – cuantitativa). Hernández (2014) señala que una investigación es cualitativa cuando busca analizar e investigar aspectos no numéricos y existe una situación que descubrir el cual, puede construirse e interpretarse y es cuantitativo cuando la investigación se centra en la importancia de medir y calcular las dimensiones de los fenómenos o problemas de investigación, determinando con qué frecuencia se presentan y cuál es su intensidad.

Por su propósito, es una investigación de carácter básico, ya que se abordarán aspectos teóricos con el objetivo de desarrollar una teoría fundamentada en principios jurídicos. Además, se enmarca en un enfoque interpretativo, dado que la interpretación constituye su principal componente. La norma, las diversas interpretaciones de especialistas sobre el tema propuesto y las disposiciones relacionadas con el uso de la fuerza policial, representan los elementos jurídicos y teóricos que contribuirán a la construcción de un nuevo modelo normativo para abordar el problema legal que ha sido planteado.

1.2 Diseño

La investigación es no experimental, ya que no se llevó a cabo una manipulación intencionada de las variables, limitándose únicamente a observar los fenómenos en su estado natural durante el momento del estudio.

II. FUENTES DE INFORMACIÓN

1) Fuentes normativas (primarias)

Son las disposiciones legales y jurisprudenciales que constituyen el objeto directo de análisis.

- Constitución Política del Perú (1993)
 - Artículo 2.1, 2.2, 2.21 (derechos fundamentales)
 - Artículo 200 (principio de proporcionalidad)
- Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635)
 - Artículo 20, numerales 3 y 11 (antes y después de la Ley N.º 31012 y su modificación por la Ley N.º 31137)
- Ley N.º 31012 (modificación del Código Penal, 2020)
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional
- Tratados internacionales ratificados por el Perú
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - Convención contra la Tortura

2) Fuentes internacionales y regionales

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Humanos de la ONU

III. INFORMANTES CLAVE

Los informantes clave son profesionales que han desempeñado funciones dentro de la Policía Nacional del Perú (PNP) o en instituciones vinculadas a la

seguridad ciudadana y los derechos humanos (por ejemplo, exoficiales, instructores de academias policiales, asesores del Ministerio del Interior o especialistas en uso de la fuerza). Se les selecciona por su experiencia directa, conocimiento técnico y capacidad para ofrecer una visión crítica y contextualizada sobre la evolución de los protocolos de actuación policial, los cambios derivados de la Ley N.º 31012 y sus efectos en la práctica institucional. Su participación se recoge mediante entrevistas semiestructuradas en profundidad, diseñadas para explorar percepciones, dilemas operativos y valoraciones normativas desde una posición privilegiada de observación interna. En esta investigación se tuvo en cuenta a 4 participantes.

Complementariamente, se aplicó una encuesta a miembros en actividad de la Policía Nacional del Perú, preferentemente con experiencia en operativos de orden público, intervención en protestas sociales o patrullaje urbano. Esta encuesta no busca obtener datos estadísticos, sino recoger percepciones sobre el marco normativo que regula el uso de la fuerza en su labor diaria. La muestra fue intencional y no probabilística, orientada a capturar diversidad de roles y niveles jerárquicos, garantizando siempre el anonimato y la confidencialidad de las respuestas, en atención a la sensibilidad del tema y a la posible reticencia institucional. Se consideró la participación de 70 miembros de la Policía Nacional del Perú.

IV. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Marco normativo y derogación del principio de proporcionalidad

- Subcategoría 1.1: El principio de proporcionalidad en el derecho penal peruano (análisis del Art. 20 del Código Penal antes de la Ley N.º 31012).
- Subcategoría 1.2: Análisis de la Ley N.º 31012: alcances, omisiones y contradicciones con la Constitución Política.

- Subcategoría 1.3: Interpretación del Tribunal Constitucional y tensión entre sus fundamentos sobre el principio de la proporcionalidad.
- Subcategoría 1.4: Incompatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos (PIDCP, Convención Americana, Principios de la ONU).

Categoría 2: Impacto empírico en la actuación policial y derechos humanos

- Subcategoría 2.1: Uso excesivo y letal de la fuerza en contextos de protesta social: casos documentados por la Defensoría del Pueblo, CIDH y organizaciones de la sociedad civil.
- Subcategoría 2.2: El abuso de autoridad en operativos policiales.
- Subcategoría 2.3: Efectos en la confianza ciudadana y legitimidad de la Policía Nacional del Perú.

Categoría 3: Propuestas de reforma y restablecimiento de la proporcionalidad

- Subcategoría 3.1: La legislación comparada (España, Chile, Colombia, México): cómo incorporan la proporcionalidad de forma operativa.
- Subcategoría 3.2: Requisitos mínimos de un marco normativo conforme a estándares internacionales (necesidad, proporcionalidad, rendición de cuentas, protocolización).
- Subcategoría 3.3: Propuesta de reforma al Artículo 20 del Código Penal: redacción técnica, justificación jurídica y alineación con el bloque de constitucionalidad.

V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la obtención de información empírica, la investigación empleará dos técnicas complementarias propias del enfoque cualitativo: la entrevista semiestructurada y la encuesta. Ambas técnicas y sus respectivos instrumentos — guía de entrevista y cuestionario— han sido diseñados para garantizar la validez interna del estudio, la coherencia con el enfoque cualitativo y la profundidad crítica requerida para analizar la ineficacia normativa de la Ley N.º 31012 y sus efectos en la práctica policial.

VI. MÉTODOS DE ANÁLISIS

La presente investigación adopta un enfoque metodológico mixto, con predominancia del paradigma cualitativo, complementado con datos cuantitativos de carácter secundario. Esta combinación responde a la necesidad de analizar no solo las dimensiones normativas, interpretativas y subjetivas del problema (mediante el enfoque cualitativo), sino también de evidenciar de manera objetiva y empírica los efectos negativos derivados de la Ley N.º 31012 a través de indicadores medibles (mediante el enfoque cuantitativo).

En la dimensión cualitativa, se realizará un análisis documental crítico de normas, sentencias, jurisprudencias, doctrina, y estándares internacionales, así como el procesamiento de las entrevistas semiestructuradas y las respuestas del cuestionario aplicado a personal integrante de la Policía Nacional del Perú. Para ello, se empleará el análisis temático inductivo, mediante el cual se identificarán, codificarán y categorizarán los núcleos de sentido emergentes en los discursos y textos, en articulación con las categorías teóricas previamente definidas (marco normativo, impacto en derechos humanos, propuestas de reforma). Este proceso se apoyará en matrices de codificación, garantizando la trazabilidad y la coherencia interpretativa.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 DE LAS ENTREVISTAS

4.1.1 Descripción de las entrevistas

Tabla 1

Participantes

N°	CARGO	CANTIDAD
01	Fiscal Adjunto Superior	01
02	Abogado independiente penalista, miembro de la Policía Nacional del Perú.	01
03	Abogado encargado de la Procuraduría Pública Especializada	01
04	Abogado Perito de parte en Ciencias Forenses. miembro de la Policía Nacional del Perú.	01
TOTAL		04

4.1.2 Identificación de los entrevistados

Tabla 2

Nombre y apellidos de los entrevistados

Nro.	Código	Nombres y apellidos	Cargo
01	E1	Dr. Flavio César Carpio Medina	Fiscal Adjunto Superior.
02	E2	Mg. Edgar Damián Choque	Jefe de Investigaciones de la Policía Nacional del Perú.
03	E3	Abog. Martin Oswaldo Carhuayo Pinchez	Encargado de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos

Contra el Orden Público y Crimen Organizado.

04 E4 Abog. Jorge Armando Mardinez Mamani Perito de parte en Ciencias Forenses. Actual miembro de la Policía Nacional del Perú.

4.1.3 Presentación de resultados de las entrevistas

Pregunta N° 1. ¿Cuál considera que fue el fundamento jurídico principal para eliminar el principio de proporcionalidad en la Ley N° 31012?

Tabla 3

fundamento jurídico principal para eliminar el principio de proporcionalidad

Nro.	RESPUESTA
E1	Considero que parte del artículo 166 de la Constitución política del Estado, qué establece la función policial para combatir la delincuencia y de esa manera dar un respaldo legal.
E2	El fundamento viene a ser la propia Constitución Política que protege a todas las personas en general, tanto ciudadanos como policías.
E3	a) Agilizar la respuesta policial; esto es, permitir una actuación más inmediata y directa ante amenazas, eliminando la exigencia de una evaluación progresiva y diferenciada del uso de la fuerza. b) proteger la defensa personal del efectivo policial frente a agresiones, basándose en un marco de legítima defensa y cumplimiento del deber.
E4	Para eliminar el principio de proporcionalidad fue la intención de brindar un blindaje penal al personal policial, sustentado en el principio de necesidad funcional y presunción de licitud de sus actos en el cumplimiento del deber, dicho fundamento se apartó de la Constitución, de la Ley N° 1186, que posteriormente fue corregido por el Tribunal Constitucional, que restituyo la exigencia plena de la proporcionalidad garantías de control sobre el uso legítimo de la fuerza.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la primera pregunta revelan una clara divergencia entre quienes justifican la eliminación del principio de proporcionalidad apelando a una supuesta base constitucional o a la necesidad de proteger al agente policial (E1, E2 y E3), y aquellos que, en cambio, identifican dicha medida como un intento de blindaje penal que contraviene el ordenamiento constitucional y los estándares de derechos humanos, y que fue posteriormente corregido por el Tribunal Constitucional (E4); esta disparidad no solo evidencia una tensión entre una lógica de seguridad funcionalista y una visión garantista del uso de la fuerza, sino que también subraya la fragilidad jurídica y la ineficacia normativa de la Ley N° 31012, cuyo fundamento principal carece de solidez constitucional y termina socavando los mecanismos de control democrático sobre la actuación policial.

Pregunta N° 2. ¿Qué consecuencias legales genera esta eliminación en el marco normativo del uso de la fuerza policial?

Tabla 4

Consecuencias legales

Nro.	RESPUESTA
E1	Podría generar ciertos excesos en uso de la fuerza por parte de algunos efectivos policiales, pero también empodera a los policías en el ejercicio eficaz de su labor.
E2	En caso no se capacite a los policías, se podrían cometer excesos en la labor policial.
E3	La ley Nro. 31012 derogó formalmente el principio de proporcionalidad, su efecto jurídico ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional. La sentencia del TC Nro. 48-2025 de fecha 21nov2024, recaído en el expediente Nro. 0008-2021-PI/TC y 012-2022-PI/TC ha resuelto interpretar que la derogación del texto legal contenido en literal c) del artículo 4.1) del Decreto Legislativo 1186, no implica que el principio

de proporcionalidad cuando se hace uso de la fuerza por la PNP ha terminado en su vigencia como norma en el ordenamiento jurídico peruano.

- E4** Generó consecuencias legales negativas y múltiples corno; debilitamiento del control judicial y riesgo de impunidad, Administrativas: reducción del poder disciplinario interno, Constitucionales: vulneración de derechos fundamentales, Internacionales: incumplimiento de obligaciones convencionales y Normativas: contradicción con leyes y reglamentos vigentes. En suma, dicha eliminación distorsionó el equilibrio entre eficacia policial y garantía de derechos, comprometiendo la legitimidad del uso de la fuerza estatal.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la segunda pregunta evidencian un marcado contraste entre percepciones que minimizan los riesgos jurídicos de la eliminación del principio de proporcionalidad —al considerarla un instrumento de empoderamiento operativo para la policía, aunque con advertencias genéricas sobre posibles excesos si no hay capacitación adecuada (E1 y E2)— y aquellas que denuncian sus graves consecuencias legales en múltiples planos del ordenamiento jurídico (E4), o que incluso señalan que, pese a su derogación formal en la Ley N° 31012, el Tribunal Constitucional ha reafirmado su vigencia como estándar constitucional y convencional insoslayable (E3). En conjunto, estas respuestas permiten concluir que la supuesta eliminación del principio no solo fue jurídicamente ineficaz —dado su restablecimiento por la jurisdicción constitucional—, sino que además generó una serie de efectos negativos, desde la vulneración de derechos fundamentales hasta el debilitamiento del control interno y judicial, lo que refuerza la tesis central sobre la ineficacia de dicha modificación normativa.

Pregunta N° 3. Desde su experiencia, ¿cómo afecta esta supresión la actuación práctica de los agentes policiales durante los operativos o intervenciones?

Tabla 5*Afectación a la actuación policial*

Nro.	RESPUESTA
E1	En algunos casos se advierte uso excesivo de la fuerza de los agentes policiales y por ello genera denuncias en su contra.
E2	Se puede dar el caso que se puedan cometer excesos por parte de los efectivos policiales y pueden ser denunciados por los afectados.
E3	En mi experiencia la supresión del principio de proporcionalidad no afecta en la actuación policial, en razón que en merito al Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1186 sobre la regulación del uso de la fuerza por parte del personal de la PNP en su artículo once regula el procedimiento del uso del arma de fuego y el articulo siete del Decreto Legislativo Nro. 1186 que regula los niveles de la fuerza.
E4	La supresión distorsionó el equilibrio entre la eficacia operativa y la legalidad del accionar policial, generando inseguridad tanto para el ciudadano como para el propio agente.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la tercera pregunta reflejan una clara división entre quienes perciben efectos negativos concretos en la actuación policial tras la supresión del principio de proporcionalidad —como el aumento de usos excesivos de la fuerza y el consecuente riesgo de denuncias contra los efectivos (E1 y E2)— y quienes, en cambio, sostienen que dicha supresión no impacta significativamente en la práctica operativa, argumentando que normas reglamentarias vigentes, como el Decreto Supremo N° 012-2016-IN y el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1186, mantienen niveles estructurados y graduales de uso de la fuerza que de hecho preservan la proporcionalidad (E3). Frente a ambas posturas, el entrevistado E4 ofrece una visión crítica e integral, señalando que la supresión genera inseguridad jurídica y operativa tanto para la ciudadanía como

para los propios agentes, al distorsionar el equilibrio entre eficacia y legalidad. En conjunto, estas respuestas evidencian que, más allá de las intenciones legislativas, la eliminación formal del principio de proporcionalidad ha tenido un efecto ambiguo o negativo en el terreno, ya sea por su aplicación discrecional en el campo, por la percepción ciudadana de arbitrariedad, o por la confusión normativa que debilita la legitimidad del accionar policial, lo cual refuerza la hipótesis central de la tesis sobre su ineficacia práctica.

Pregunta N° 4. ¿Considera que la Ley N° 31012 vulnera estándares internacionales sobre el uso racional y legítimo de la fuerza? ¿Por qué?

Tabla 6

La Ley 31012 y vulneración de estándares internacionales

Nro.	RESPUESTA
E1	Considero que no, porque si bien, se ha suprimido el criterio de proporcionalidad que alude a la equiparación de medios, pero se podría utilizar criterio de racionalidad.
E2	Considerando que las normas supranacionales reconocen la proporcionalidad expresamente en los casos de intervenciones, entonces podemos señalar que si se vulnera estos estándares internacionales.
E3	No lesiona la Convención Americana de Derechos Humanos, asimismo no incentiva el uso de la fuerza por parte del personal de la PNP.
E4	Sí vulnera los estándares establecidos internacionalmente sobre el uso racional y legítimo de la fuerza, porque elimina el principio de proporcionalidad, que es un parámetro esencial de legalidad internacional. Presume la licitud de la actuación policial, restringe el control judicial. Reduce la protección del derecho a la vida, genera riesgo de impunidad institucional al obstaculizar la investigación y sanción de abusos en el uso de la fuerza.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la cuarta pregunta evidencian una profunda divergencia en la interpretación de la compatibilidad de la Ley N° 31012 con los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre el uso de la fuerza: mientras E1 y E3 sostienen que la norma no vulnera dichos estándares - argumentando que se mantiene un criterio de racionalidad o que no se incentiva el uso de la fuerza, ni se lesiona la Convención Americana de Derechos Humanos -, E2 y E4 afirman con claridad que sí constituye una violación, al eliminar un pilar fundamental del derecho internacional: el principio de proporcionalidad. En particular, E4 ofrece una crítica sólida y varios aspectos, señalando que la supresión de la proporcionalidad ocasiona debilitamiento a la protección del derecho a la vida, presume la licitud de la actuación policial, limita el control judicial y fomenta la impunidad, elementos todos reconocidos por organismos internacionales como la CIDH y doctrinas consolidadas. Esta contradicción entre las respuestas refleja no solo una brecha en la comprensión del derecho internacional de los derechos humanos, sino también la tensión entre una visión restrictiva y una visión garantista del uso de la fuerza estatal, reforzando la tesis de que la Ley N° 31012, al apartarse del estándar proporcional, incumple obligaciones internacionales del Estado peruano y socava los mecanismos referentes a la rendición de cuentas esenciales en un Estado democrático de derecho.

Pregunta N° 5. ¿Ha observado un incremento de casos o denuncias de abuso de autoridad desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31012?

Tabla 7

Incremento de casos o denuncias de abuso de autoridad

Nro.	RESPUESTA
E1	Se podría decir que sí, si bien no cuenta con estadísticas, pero por fuente abierta se advierte de casos de exceso del uso de la fuerza por agentes policiales.
E2	Desde que entró en vigencia la Ley N° 31012, se ha notado un incremento de protestas civiles y se produjeron varios enfrentamientos entre la

población civil y las fuerzas del orden, conllevando a la pérdida de vidas humanas en diversas regiones del Perú. Sin embargo, los datos reales deben ser confirmados por las autoridades correspondientes.

- E3** La ley Nro. 31012 entró en vigencia el 29mar2020, desde su entrada en vigencia el único caso que se viene investigando es el de la fecha 15oct2025, se le atribuye al s3. PNP Luis Magallanes, el disparo con arma de fuego que provocó la muerte del protestante Eduardo Ruiz Saenz (32).
- E4** Es probable que sí exista un incremento en casos reales de uso excesivo de la fuerza transitando hacia denuncia, no existe datos confiables actualizados, pero afirmar que la Ley 31012 causó un incremento exige investigación empírica: recopilación de estadísticas comparadas, análisis de denuncias, estudio de casos, etc.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la quinta pregunta revelan una percepción mayoritaria — aunque no concluyente desde el punto de vista estadístico— de que la entrada en vigencia de la Ley N.º 31012 ha estado acompañada de un aumento en situaciones de abuso de autoridad o uso excesivo de la fuerza, particularmente en contextos de protesta social. Tanto E1 como E2 señalan, con base en observación indirecta o fuentes abiertas, un incremento en casos visibles y en tensiones entre la ciudadanía y la policía, incluso con pérdida de vidas humanas; mientras que E3, aunque menciona un caso concreto ocurrido en octubre de 2025, parece minimizar la magnitud del fenómeno al centrarse en un solo incidente; por su parte, E4 adopta una postura metodológicamente rigurosa, reconociendo la probabilidad de un aumento real, pero subrayando la falta de datos oficiales confiables y la necesidad de estudios empíricos comparativos para establecer una causalidad sólida. En conjunto, estas respuestas sugieren que, más allá de la evidencia cuantitativa, existe una preocupación fundada en la práctica y en la percepción pública sobre los efectos regresivos de la Ley N.º 31012.

Pregunta N° 6. ¿De qué manera la ausencia del principio de proporcionalidad contribuye a la impunidad en casos de uso excesivo de la fuerza policial?

Tabla 8

Contribución a la impunidad

Nro.	RESPUESTA
E1	Ciertamente la ausencia de este principio podría generar vacío para el control del uso de la fuerza y con ello la impunidad de algunos actos de abuso policial.
E2	La ausencia del principio de proporcionalidad puede conllevar a que se cometan excesos, aunque los efectivos policiales también cuentan con otras herramientas legales que regulan las intervenciones, de todas maneras, puede percibirse que pueden ser impunes al uso excesivo de la fuerza policial.
E3	No contribuye a la impunidad, ya que el Decreto Supremo Nro. 012-2016-IN, en su artículo once regula el procedimiento del uso del arma de fuego. La sentencia del TC Nro. 48-2025 de fecha 21nov2024, recaído en el expediente Nro. 0008-2021-PI/TC y 012-2022-PI/TC ha resuelto interpretar que la eliminación del texto normativo recogido en el literal c) del artículo 4.1 del Decreto Legislativo 1186 no supone que el principio de proporcionalidad en el empleo de la fuerza por parte de la PNP haya dejado de tener validez como norma jurídica dentro del ordenamiento legal peruano.
E4	Desde mi perspectiva la ausencia de dicho principio se traduce en una mayor dificultad para acreditar la antijuridicidad y en los casos donde el uso de la fuerza cause lesiones o muertes al eliminarse un parámetro normativo de comparación la proporcionalidad entre el medio empleado y la amenaza enfrentada siendo difícil determinar si el agente actuó dentro de los límites de la ley o incurrió en un exceso punible.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la sexta pregunta evidencian una nítida división entre quienes reconocen que la ausencia del principio de proporcionalidad facilita la impunidad en casos de uso excesivo de la fuerza —al generar un vacío normativo que dificulta el control, la calificación jurídica del exceso y la acreditación de la antijuridicidad (E1 y E4)— y aquellos que, en cambio, sostienen que no contribuye a la impunidad, ya sea porque existen otras normas regulatorias (E2) o, de manera más contundente, porque el Tribunal Constitucional ha restablecido la vigencia del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico, pese a su derogación formal en la Ley N° 31012 (E3). No obstante, incluso E2 reconoce que puede *percibirse* impunidad, lo que revela un problema de confianza ciudadana y transparencia institucional. En especial, la respuesta de E4 aporta un análisis técnico-jurídico crucial: sin el principio de proporcionalidad como parámetro objetivo, se vuelve extremadamente difícil determinar si el uso de la fuerza fue legítimo o constituyó un exceso punible, lo que obstaculiza las investigaciones, favorece la presunción de licitud de la actuación policial y debilita los mecanismos referentes a la rendición de cuentas.

Pregunta N° 7. ¿Qué efectos cree que tiene esta situación en la confianza ciudadana hacia la Policía Nacional del Perú y el Estado?

Tabla 9

Efectos en la confianza ciudadana

Nro.	RESPUESTA
E1	La ciudadanía podría verla como que se le está a la policía excesivos excesivas facultades para el uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones.
E2	Considero que la ciudadanía puede percibir que a las fuerzas del orden les están dando excesiva protección contra los excesos que puedan cometer, por lo tanto, la ciudadanía puede tener desconfianza en las actuaciones de

las fuerzas del orden.

- E3** La ciudadanía tiene la creencia que el efectivo policial tiene impunidad al hacer uso de su arma de reglamento o medios de defensa, dicha creencia deviene al publicarse la ley nro. 31012 que deroga el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza por el personal de la PNP.
- E4** La eliminación del principio de proporcionalidad tiene implicaciones que trascienden al ámbito jurídico penal y repercuten directamente en la relación entre la ciudadanía, la PNP y el Estado. La confianza pública en las instituciones policiales se construye sobre la base de la legitimidad, la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales. Cuando las normas que regulan el uso de la fuerza dejan vacíos o debilitan los mecanismos de control se genera un deterioro progresivo de la credibilidad institucional.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la séptima pregunta señalan que la derogación del principio de proporcionalidad en la Ley Nro. 31012 ha generado un deterioro significativo en la confianza ciudadana hacia la Policía Nacional del Perú y, por extensión, hacia el Estado. Tanto E1 como E2 destacan que la ciudadanía percibe que se han otorgado facultades excesivas o una protección desmedida a los agentes policiales, lo que alimenta la desconfianza en su actuación. E3 refuerza esta idea al señalar que la propia publicación de la ley ha consolidado en la población la creencia de que los policías actúan con impunidad al usar la fuerza. Finalmente, E4 ofrece una reflexión más profunda, vinculando la confianza institucional con los pilares de la legitimidad, la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales, y advirtiendo que la debilidad normativa en el control del uso de la fuerza erosiona la credibilidad del Estado ante sus ciudadanos. En conjunto, las respuestas evidencian que, más allá de sus efectos jurídicos, la Ley N.º 31012 ha tenido un impacto simbólico y social negativo, al proyectar una imagen de arbitrariedad e impunidad que socava el pacto democrático entre la autoridad y la ciudadanía.

Pregunta N° 8. ¿Cómo se podría fortalecer el control y supervisión de las intervenciones policiales para evitar vulneraciones a derechos humanos?

Tabla 10

Fortalecimiento del control y supervisión

Nro.	RESPUESTA
E1	Con jefes adecuadamente capacitados en el uso progresivo de la fuerza, así como el uso de cámaras en las unidades vehiculares de la policía.
E2	La capacitación policial para el uso adecuado de la fuerza policial es determinante para lograr una eficiente formación policial, sobre todo cuando se trata de controlar los disturbios y hacer uso de la fuerza.
E3	Que la institución policial mediante sus comandos se disponga capacitación permanente al personal policial en uso del arma de fuego y medio de defensa.
E4	El fortalecimiento del control y supervisión de las intervenciones policiales requiere una combinación equilibrada de reforma legal, transparencia institucional y profesionalización del personal policial. Solo mediante estos mecanismos articulados, se podrá garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, restaurar la confianza ciudadana y consolidar una cultura policial basada en la legalidad y la ética del servicio público.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la octava pregunta coinciden en que la capacitación continua de los miembros policiales en el uso progresivo y racional de la fuerza es un elemento clave para prevenir violaciones a los derechos humanos (E1, E2 y E3), destacándose también propuestas concretas como el uso de cámaras en unidades vehiculares (E1) y la formación específica en el manejo de armas y medios de defensa (E3). Sin embargo, E4 eleva la discusión al proponer una estrategia integral que va más allá de la capacitación individual, al enfatizar la necesidad de reformas legales coherentes, mecanismos de transparencia institucional y una profesionalización ética del cuerpo policial. Esta visión

sistémica reconoce que, sin marcos normativos sólidos y canales efectivos de rendición de cuentas, las medidas aisladas resultan insuficientes. En conjunto, las respuestas revelan un consenso implícito: el control y la supervisión efectivos requieren tanto de herramientas operativas como de un compromiso institucional con la legalidad y los derechos humanos.

Pregunta N° 9. ¿Considera viable restablecer el principio de proporcionalidad mediante una reforma legislativa?

Tabla 11

Restablecimiento del principio de proporcionalidad

Nro.	RESPUESTA
E1	Podría ser, pero con cierto matiz, pues la proporcionalidad en estricto tampoco sería adecuada, pues esta alude a igualdad de medios empleados para repeler o controlar a un sujeto, pero depende de las circunstancias.
E2	Considero que, si puede ser viable la reforma para restablecer el principio de proporcionalidad, siempre y simultáneamente se haya capacitado íntegramente a los miembros de la PNP en el uso adecuado de la fuerza policial.
E3	Si es necesario, en razón que el principio de proporcionalidad constituye un componente esencial del Estado constitucional, dado que permite establecer el grado de afectación de un derecho fundamental y, en consecuencia, descartar aquellas intervenciones que resultan injustificables por ser desmedidas.
	La ley Nro. 31012 ha derogado el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza por el personal de la PNP, y la STC Nro. 48-2025, recaído en los expedientes acumulados 000008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC en su fallo ha resuelto interpretar que la derogación del literal c) del artículo cuatro del Decreto Legislativo Nro. 1186, no implica que el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú, ha cesado en su vigencia como norma jurídica en el ordenamiento jurídico

nacional”.

- E4** Sí es viable para restablecer el principio de proporcionalidad mediante una reforma legislativa constitucionalmente legítima y políticamente necesaria. Su reincorporación permitiría corregir una deficiencia normativa que ha generado inseguridad jurídica, la reforma representa no solo una opción posible, sino un imperativo democrático y ético, orientado a consolidar un modelo policial respetuoso de los derechos humanos.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la novena pregunta reflejan un amplio consenso sobre la viabilidad y necesidad de restablecer el principio de proporcionalidad mediante una reforma legislativa, aunque con matices en sus fundamentos. E1 introduce una cautela conceptual, cuestionando una noción rígida de proporcionalidad basada en la “igualdad de medios”, pero sin rechazar su restablecimiento en abstracto. E2 condiciona la viabilidad de la reforma a una capacitación integral del personal policial, vinculando la norma con su aplicación práctica. E3, desde una perspectiva jurídica sólida, subraya que la proporcionalidad es indispensable en un Estado constitucional y recuerda que, pese a su derogación formal en la Ley N° 31012, el Tribunal Constitucional ya ha reafirmado su vigencia como norma jurídica, lo que facilita su reincorporación expresa en la legislación. Finalmente, E4 va más allá al calificar dicha reforma no solo como viable, sino como un imperativo democrático, ético y constitucional, esencial para corregir la inseguridad jurídica generada y para consolidar un modelo policial respetuoso de los derechos humanos. En conjunto, estas respuestas evidencian que, lejos de ser una medida controvertida, la restitución del principio de proporcionalidad cuenta con respaldo técnico, constitucional y ético, y constituye una corrección necesaria sobre la ineficacia y los efectos negativos de su eliminación.

Pregunta N° 10. ¿Qué elementos esenciales debería incluir una nueva ley sobre uso de la fuerza para garantizar el respeto de los derechos humanos?

Tabla 12*Inclusión de elementos esenciales para el uso de la fuerza*

Nro.	RESPUESTA
E1	Considero que se debería utilizar el criterio de racionalidad, es decir, depende de la situación. Ejemplo un sujeto ataca a un efectivo con un cuchillo es racional que el efectivo puede usar su arma de reglamento.
E2	En primer lugar, se debe de tener en cuenta los parámetros establecidos por las normas supranacionales, entre ellos la aplicación del principio de la proporcionalidad. En segundo lugar, los alcances constitucionales del derecho a la vida y su respeto irrestricto, tanto para los ciudadanos como para los agentes del orden.
E3	El principio de razonabilidad o proporcional.
E4	Una nueva ley sobre el uso de la fuerza debe ser integral garantista y técnica, sustentada en los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Solo un marco normativo con estos elementos permitirá armonizar la función policial con la protección efectiva de los derechos humanos, consolidando una actuación legítima profesional y socialmente confiable.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la décima pregunta convergen en señalar que una nueva ley sobre el uso de la fuerza debe estar fundada en principios que equilibren la eficacia operativa policial con la protección irrestricta de los derechos humanos. Si bien E1 y E3 enfatizan la racionalidad o razonabilidad como criterio orientador —entendido como la adecuación de la respuesta policial a las circunstancias concretas—, E2 y E4 van más allá al exigir la incorporación expresa y articulada de los principios internacionales y constitucionales, en especial el de proporcionalidad, junto con el respeto al derecho a la vida y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. En particular, E4 propone un

enfoque integral y garantista, destacando que la ley debe basarse en los pilares de legalidad, necesidad y proporcionalidad, lo que permitiría dotar a la actuación policial de legitimidad, profesionalismo y credibilidad social. En conjunto, las respuestas reflejan un consenso implícito: cualquier marco normativo sobre el uso de la fuerza que aspire a ser compatible con un Estado democrático de derecho debe reincorporar el principio de proporcionalidad no como una limitación operativa, sino como una garantía esencial contra los abusos y como fundamento de la confianza ciudadana.

Pregunta N° 11. ¿Qué papel deberían cumplir las instituciones (Ministerio del Interior, PNP, Ministerio Público, Poder Judicial), ¿en la aplicación efectiva de la proporcionalidad?

Tabla 13

El papel de las instituciones para la proporcionalidad

Nro.	RESPUESTA
E1	Como indiqué, utilizar este criterio cierto matiz es decir no entender la proporcionalidad como estricta igualdad de medios a emplear.
E2	La participación de las instituciones es importante y el rol que deben de cumplir es el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos cuando se trata de los excesos policiales y para lograr estos fines es preciso mantener las capacitaciones constantes sobre el uso de la fuerza policial adecuada.
E3	Deben emitir protocolos interinstitucionales, estableciendo un criterio unificado en la intervención policial relacionado al uso de la fuerza y medios de defensa.
E4	Cada institución desempeña un rol complementario: implementación operativa, regulación, supervisión administrativa, investigación penal y control judicial. La coordinación y la claridad de responsabilidades son esenciales para garantizar que el uso de la fuerza sea legal, necesario proporcional y respetuoso de los derechos humanos, fortaleciendo la legitimidad del Estado y la confianza ciudadana.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la pregunta N.º 11 coinciden en que la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad requiere un rol activo, coordinado y especializado de las instituciones del Estado, aunque con distintos niveles de profundidad. E1 introduce una matización conceptual sobre la proporcionalidad, rechazando su interpretación como “igualdad de medios”, lo que sugiere la necesidad de un enfoque más flexible y contextual en su aplicación institucional. E2 pone énfasis en el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos y en la capacitación constante como responsabilidad compartida, especialmente del Ministerio del Interior y la PNP. E3 propone una solución práctica: la elaboración de protocolos interinstitucionales que unifiquen criterios en el uso de la fuerza, lo que implicaría una colaboración directa entre la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Finalmente, E4 ofrece una visión integral y sistémica, destacando que cada institución cumple una función complementaria, y que solo mediante coordinación, claridad de responsabilidades y marcos normativos claros se puede garantizar un uso de la fuerza que sea legal, necesario, proporcional y respetuoso de los derechos humanos.

Pregunta N° 12. ¿Qué mecanismos de capacitación o formación recomendaría implementar en la PNP para prevenir el uso desmedido de la fuerza?

Tabla 14

Recomendación para capacitación o formación a la PNP

Nro.	RESPUESTA
E1	Primero, una capacitación teórica del uso progresivo de la fuerza, pero lo más importante, una capacitación práctica es decir tipo taller.
E2	Se debe de realizar la capacitación técnica permanente del uso adecuado de la fuerza, asimismo una capacitación sobre los alcances constitucionales del derecho a la vida e integridad personal relacionados con las normas

supranacionales sobre el respeto a los derechos humanos. Asimismo, capacitar sobre los alcances penales y administrativas en caso de excesos en la función policial.

- E3** La PNP mediante la Dirección de Asesoría Jurídica, deben emitir cartillas temáticas legales y difundirlas al personal policial de manera gratuita.
- E4** Para la prevención del uso desmedido de la fuerza requiere una capacitación integral que combine teoría práctica ética y evaluación continua. La formación debe garantizar que los efectivos policiales comprendan los límites legales y éticos de su función apliquen la fuerza de manera proporcional y escalonada documenten y justifiquen sus acciones ante instancias internas y externas finalmente mantengan una cultura institucional de respeto irrestricto a los derechos humanos.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la pregunta N° 12 coinciden en que la prevención del uso desmedido de la fuerza exige mecanismos de capacitación sólidos, continuos y multidimensionales, aunque con énfasis distintos. E1 destaca la necesidad de combinar formación teórica con talleres prácticos, reconociendo que la aplicación real de la fuerza requiere entrenamiento experiencial. E2 amplía esta perspectiva al incluir no solo la técnica, sino también los fundamentos constitucionales, los estándares que se aplican internacionalmente sobre los derechos humanos y las consecuencias penales y administrativas de los excesos, lo que fortalece la conciencia jurídica del agente. E3, desde un enfoque más difusivo, propone la elaboración y distribución de cartillas legales temáticas por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, como herramientas accesibles de sensibilización normativa. Finalmente, E4 ofrece un modelo integral, al plantear una capacitación que integre teoría, práctica, ética y evaluación continua, orientada no solo a la correcta aplicación escalonada de la fuerza, sino también a la documentación de las intervenciones y al fomento de una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos.

Pregunta N° 13. Desde su perspectiva, ¿qué mensaje daría sobre la importancia de mantener el principio de proporcionalidad en una sociedad democrática y en un Estado de derecho?

Tabla 15

Mensaje para mantener la proporcionalidad

Nro.	RESPUESTA
E1	Qué si la proporcionalidad es entendida como lo he señalado en líneas precedentes, sería adecuado.
E2	En una sociedad democrática y un Estado de derecho, el principio de proporcionalidad, conjuntamente con el principio de legalidad y necesidad constituyen los pilares fundamentales en caso del uso de la fuerza por parte de los miembros policiales, por lo tanto, es tarea del propio Estado fortalecer dichos principios.
E3	El principio de proporcionalidad es necesario porque asegura que las limitaciones a los derechos fundamentales sean razonables, justificadas y no arbitrarias, evitando el uso excesivo de la fuerza. También permite sopesar derechos en conflicto y garantiza que la medida adoptada sea la menos perjudicial para alcanzar un fin legítimo. Su aplicación es esencial para mantener el estado de derecho y la protección de la dignidad humana.
E4	El principio de proporcionalidad constituye un pilar fundamental para el ejercicio legítimo el poder coercitivo del Estado, especialmente en el ámbito policial. Mantenerle este principio, no es solo un requisito técnico o normativo, sino una garantía esencial para la protección de los derechos humanos, la preservación de la vida y la integridad personal de los ciudadanos y el equilibrio entre autoridad y libertad.

Nota: De la Guía de entrevista.

Interpretación:

Las respuestas a la pregunta N° 13 convergen en reconocer al principio de proporcionalidad como un pilar esencial del Estado de derecho y de la

convivencia democrática, aunque con distintos grados de profundidad y enfoque. E1, si bien lo respalda, lo hace de forma condicionada y vaga, limitándose a reiterar una interpretación restringida del concepto. En contraste, E2, E3 y E4 articulan visiones robustas y coherentes: E2 lo sitúa junto con los principios de legalidad y necesidad como fundamentos irrenunciables del uso legítimo de la fuerza; E3 destaca su función como mecanismo de racionalidad jurídica que impide arbitrariedades, asegura que las restricciones a derechos sean justificadas y promueve la dignidad humana; y E4 lo define como una garantía esencial frente al poder coercitivo del Estado, clave para equilibrar autoridad y libertad y proteger la vida e integridad de las personas. En conjunto, estas perspectivas subrayan que la proporcionalidad no es un obstáculo operativo, sino una expresión concreta del compromiso democrático con los derechos humanos, cuya preservación es indispensable para evitar abusos, fortalecer la legitimidad institucional y mantener el contrapeso entre seguridad y libertad.

4.2 DE LAS ENCUESTAS

4.2.1 Descripción de las entrevistas

Para la encuesta en esta investigación, se consideró la participación de 70 miembros de la Policía Nacional del Perú. Como factores de inclusión, se tuvo en cuenta a miembros activos de la institución y con un mínimo de 2 años de experiencia.

4.2.2 Presentación de resultados de las encuestas

Tabla 16

Vacíos normativos por derogación del principio de proporcionalidad.

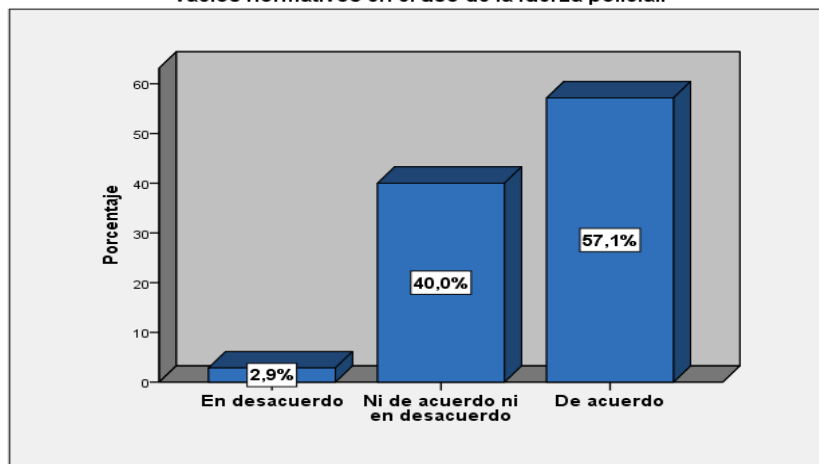
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	2	2,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	40,0
	De acuerdo	40	57,1
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 1

Vacíos normativos por derogación del principio de proporcionalidad.

La derogación del principio de proporcionalidad en la Ley N° 31012 ha generado vacíos normativos en el uso de la fuerza policial.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 16 se determina que 2 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 28 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 40 de acuerdo con que la derogación del principio de proporcionalidad en la Ley N° 31012 ha generado vacíos normativos en el uso de la fuerza policial. De la figura 1, se determina que el 57,1% consideraron estar de acuerdo con que la derogación del principio de proporcionalidad en la Ley N° 31012 ha generado vacíos normativos en el uso de la fuerza policial, mientras que el 2,9% consideraron estar en desacuerdo.

Tabla 17

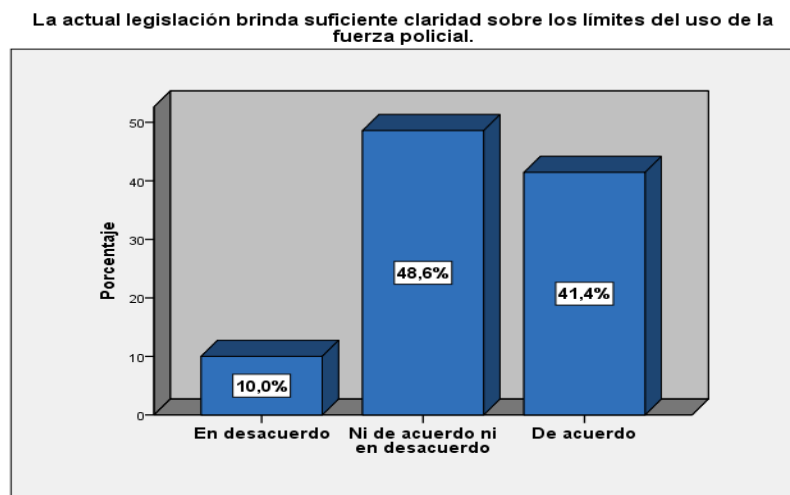
Claridad de la legislación sobre uso de la fuerza policial.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	7	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	34	48,6
	De acuerdo	29	41,4
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 2

Claridad de la legislación sobre uso de la fuerza policial.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 17 se determina que 7 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 34 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 29 de acuerdo con que la actual legislación brinda suficiente claridad sobre los límites del uso de la fuerza policial. De la figura 2, se determina que el 48,6% consideraron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la actual legislación brinda suficiente claridad sobre los límites del uso de la fuerza policial, mientras que el 10,0% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 18

Rendición de cuentas policial sin el principio de proporcionalidad.

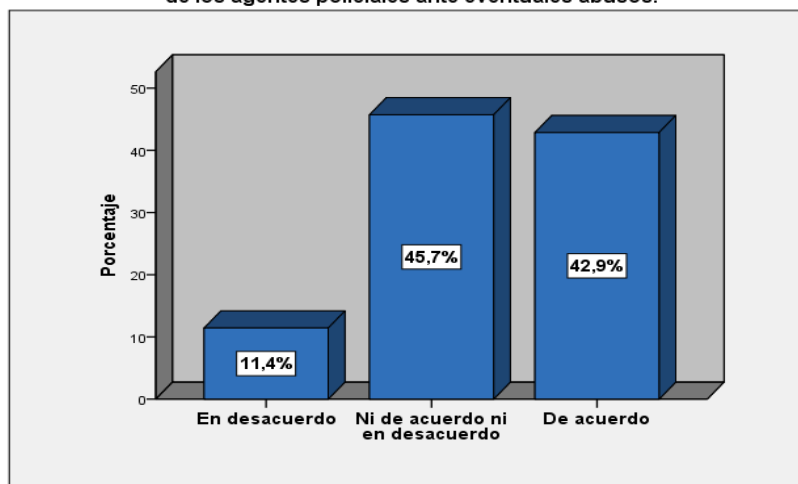
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	8	11,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	45,7
	De acuerdo	30	42,9
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 3

Rendición de cuentas policial sin el principio de proporcionalidad.

La eliminación del principio de proporcionalidad dificulta la rendición de cuentas de los agentes policiales ante eventuales abusos.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 18 se determina que 8 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 32 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 30 de acuerdo con que la eliminación del principio de proporcionalidad dificulta la rendición de cuentas de los agentes policiales ante eventuales abusos. De la figura 3, se determina que el 45,7% consideraron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la eliminación del principio de proporcionalidad dificulta la rendición de cuentas de los agentes policiales ante eventuales abusos, mientras que el 11,4% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 19

Contradicción con estándares internacionales.

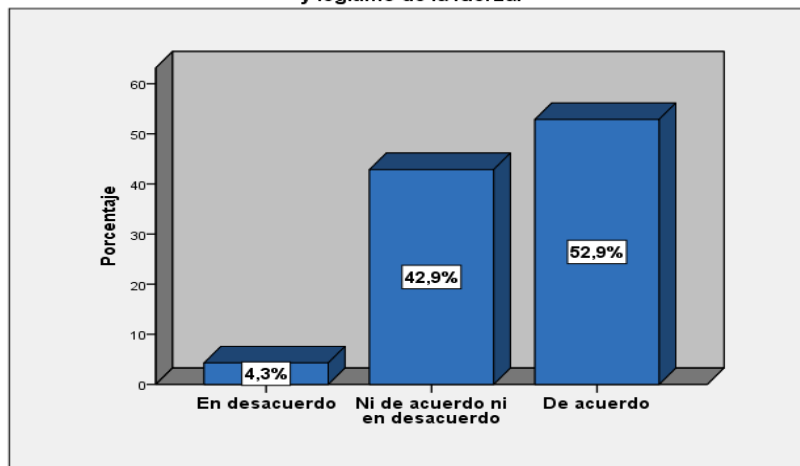
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	3	4,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	42,9
	De acuerdo	37	52,9
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 4

Contradicción con estándares internacionales.

La Ley N° 31012 contradice los estándares internacionales sobre el uso racional y legítimo de la fuerza.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 19 se determina que 3 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 30 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 37 de acuerdo con que la Ley N° 31012 contradice los estándares internacionales sobre el uso racional y legítimo de la fuerza. De la figura 4, se determina que el 52,9% consideraron estar de acuerdo con que la Ley N° 31012 contradice los estándares que se aplican internacionalmente sobre el uso racional y legítimo de la fuerza, mientras que el 4,3% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 20

Inseguridad jurídica en la actuación policial.

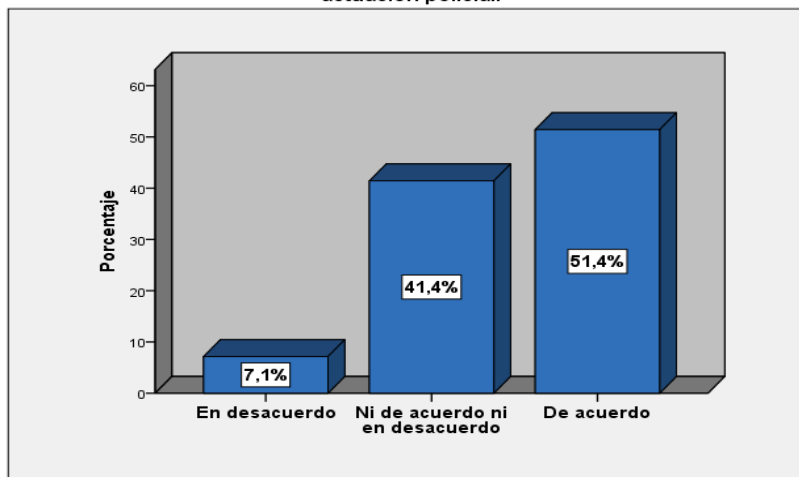
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	5	7,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	41,4
	De acuerdo	36	51,4
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 5

Inseguridad jurídica en la actuación policial.

La ausencia del principio de proporcionalidad genera inseguridad jurídica en la actuación policial.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 20 se determina que 5 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 29 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 36 de acuerdo con que la ausencia del principio de proporcionalidad genera inseguridad jurídica en la actuación policial. De la figura 5, se determina que el 51,4% consideraron estar de acuerdo con que la ausencia del principio de proporcionalidad genera inseguridad jurídica en la actuación policial, mientras que el 7,1% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 21

Incremento de abusos tras la Ley N° 31012.

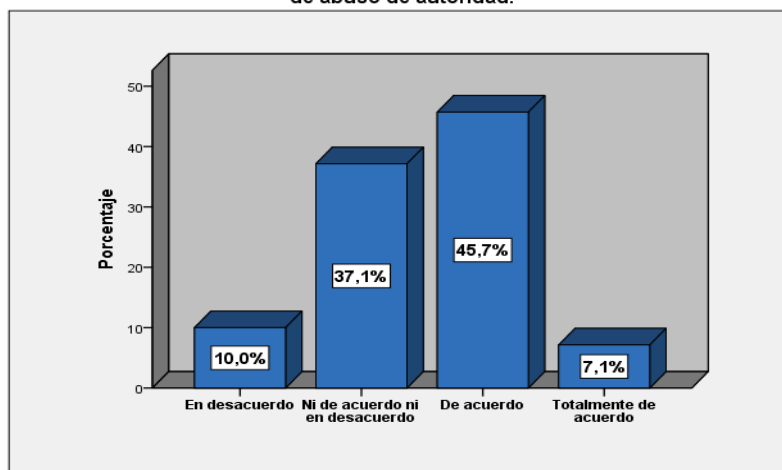
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	7	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	37,1
	De acuerdo	32	45,7
	Totalmente de acuerdo	5	7,1
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 6

Incremento de abusos tras la Ley N° 31012.

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31012, se han incrementado los casos de abuso de autoridad.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 21 se determina que 7 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 26 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 32 de acuerdo y 5 totalmente de acuerdo con que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31012 se han incrementado los casos de abuso de autoridad. De la figura 6, se determina que el 45,7% consideraron estar de acuerdo con que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31012 se han incrementado los casos de abuso de autoridad, a su vez, el 10,0% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 22

Ley N° 31012 protección excesiva a agentes policiales.

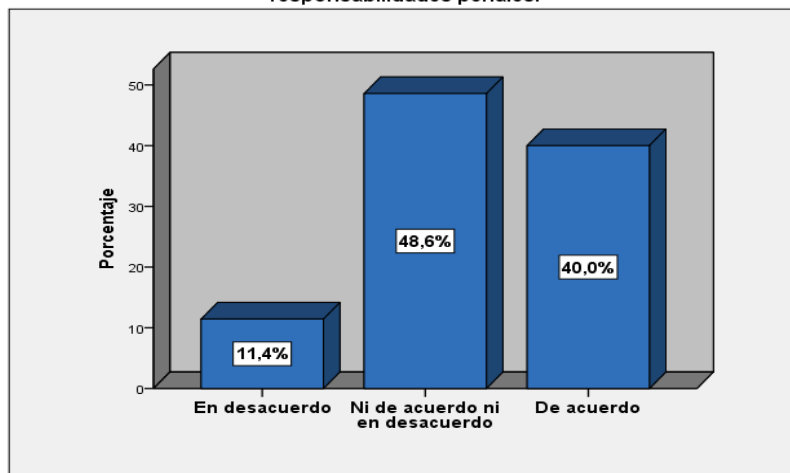
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	8	11,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	34	48,6
	De acuerdo	28	40,0
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 7

Ley N° 31012 protección excesiva a agentes policiales.

La Ley N° 31012 protege excesivamente a los agentes policiales frente a posibles responsabilidades penales.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 22 se determina que 8 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 34 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 28 de acuerdo con que la Ley N° 31012 protege excesivamente a los agentes policiales frente a posibles responsabilidades penales. De la figura 7, se determina que el 48,6% consideraron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la Ley N° 31012 protege excesivamente a los agentes policiales frente a posibles responsabilidades penales, a su vez, el 11,4% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 23

Vulneración del derecho a la vida e integridad.

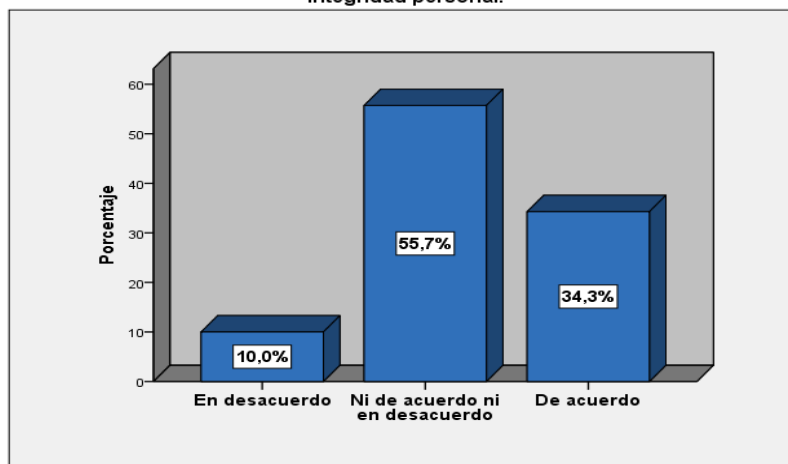
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	7	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	39	55,7
	De acuerdo	24	34,3
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 8

Vulneración del derecho a la vida e integridad.

La eliminación del principio de proporcionalidad vulnera el derecho a la vida y la integridad personal.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 23 se determina que 7 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 39 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 24 de acuerdo con que la eliminación del principio de proporcionalidad vulnera el derecho a la vida y la integridad personal. De la figura 8, se determina que el 55,7% consideraron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la eliminación del principio de proporcionalidad vulnera el derecho a la vida y a la integridad personal, a su vez, el 10,0% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 24

Afectación de la confianza ciudadana en la PNP.

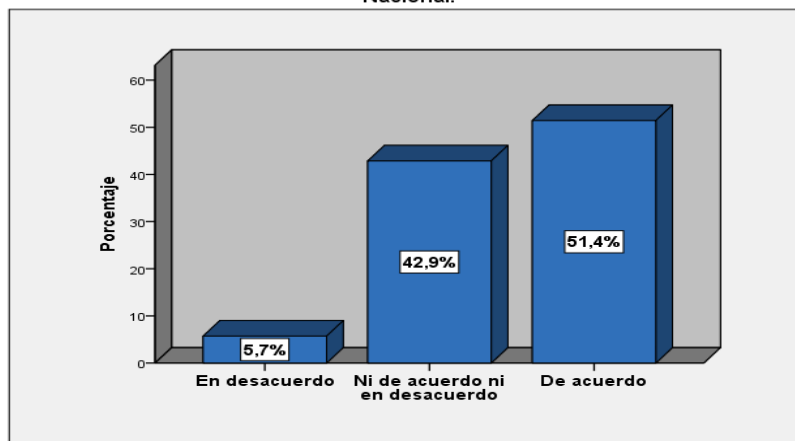
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	4	5,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	42,9
	De acuerdo	36	51,4
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 9

Afectación de la confianza ciudadana en la PNP.

La aplicación de la Ley N° 31012 afecta la confianza ciudadana hacia la Policía Nacional.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 24 se determina que 4 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 30 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 36 de acuerdo con que la aplicación de la Ley N° 31012 afecta la confianza ciudadana hacia la Policía Nacional. De la figura 9, se determina que el 51,4% consideraron estar de acuerdo con que la aplicación de la Ley N° 31012 afecta la confianza ciudadana hacia la Policía Nacional, a su vez, el 5,7% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 25

Dificultad en la investigación fiscal por falta de proporcionalidad.

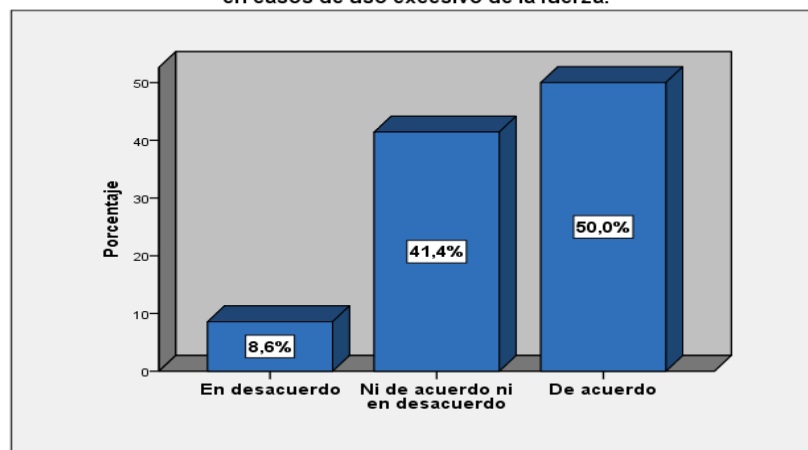
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	6	8,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	41,4
	De acuerdo	35	50,0
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 10

Dificultad en la investigación fiscal por falta de proporcionalidad.

La ausencia de proporcionalidad en la ley actual dificulta la investigación fiscal en casos de uso excesivo de la fuerza.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 25 se determina que 6 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 29 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 35 de acuerdo con que la ausencia de proporcionalidad en la ley actual dificulta la investigación fiscal en casos de uso excesivo de la fuerza. De la figura 10, se determina que el 50,0% consideraron estar de acuerdo con que la ausencia de proporcionalidad en la ley actual dificulta la investigación fiscal en casos de uso excesivo de la fuerza, por lo tanto, el 8,6% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 26

Necesidad de restablecer el principio de proporcionalidad.

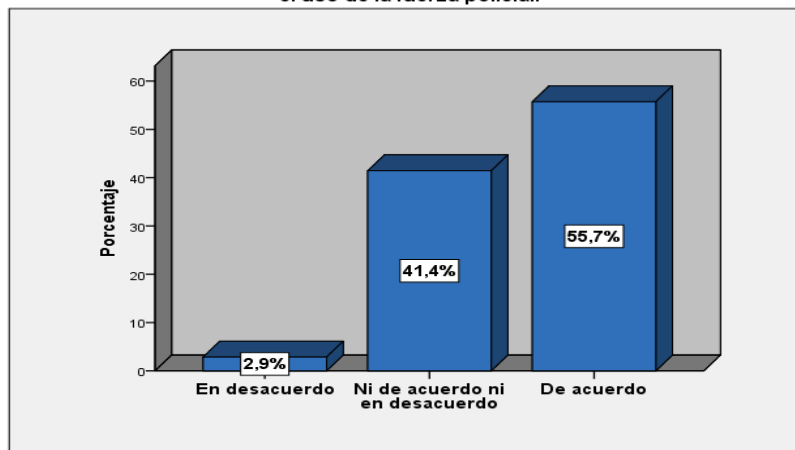
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	2	2,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	41,4
	De acuerdo	39	55,7
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 11

Necesidad de restablecer el principio de proporcionalidad.

Es necesario restablecer el principio de proporcionalidad en la legislación sobre el uso de la fuerza policial.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 26 se determina que 2 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 29 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 39 de acuerdo con que es necesario restablecer el principio de proporcionalidad en la legislación sobre el uso de la fuerza policial. De la figura 11, se determina que el 55,7% consideraron estar de acuerdo con que es necesario restablecer el principio de proporcionalidad en la legislación sobre el uso de la fuerza policial, por lo tanto, el 2,9% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 27

Reforma legal y protección de derechos humanos.

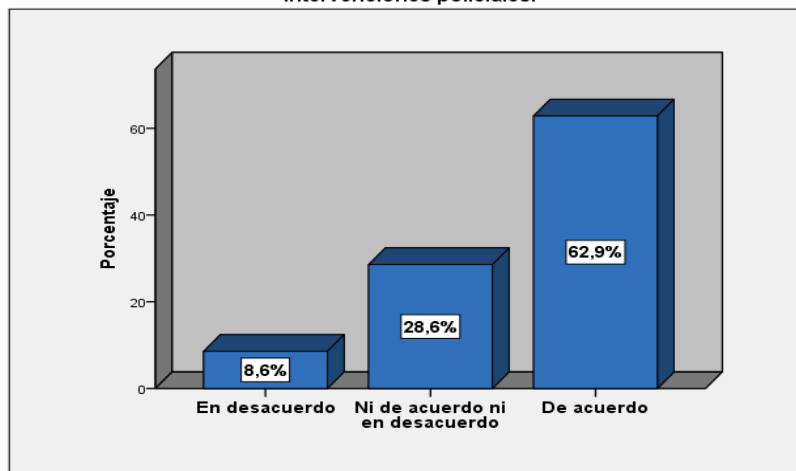
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	6	8,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	28,6
	De acuerdo	44	62,9
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 12

Reforma legal y protección de derechos humanos.

Una reforma legal podría mejorar la protección de los derechos humanos en las intervenciones policiales.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 27 se determina que 6 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 20 ni de acuerdo ni en desacuerdo y 44 de acuerdo con que una reforma legal podría mejorar la protección de los derechos humanos en las intervenciones policiales. De la figura 12, se determina que el 62,9% consideraron estar de acuerdo con que una reforma legal podría mejorar la protección de los derechos humanos en las intervenciones policiales, por lo tanto, el 8,6% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 28

Capacitación en derechos humanos para prevenir abusos.

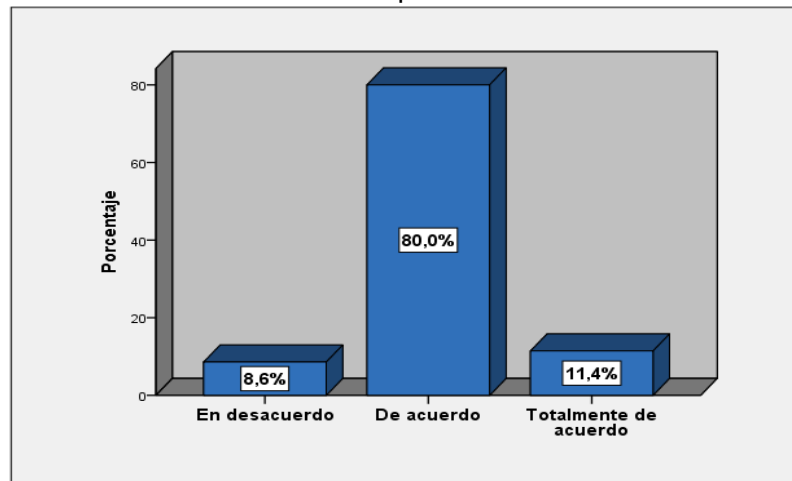
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	6	8,6
	De acuerdo	56	80,0
	Totalmente de acuerdo	8	11,4
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 13

Capacitación en derechos humanos para prevenir abusos.

La capacitación continua en derechos humanos es fundamental para prevenir abusos policiales.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 28 se determina que 6 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 56 de acuerdo y 8 totalmente de acuerdo con que la capacitación continua en derechos humanos es fundamental para prevenir abusos policiales. De la figura 13, se determina que el 80,0% consideraron estar de acuerdo con que la capacitación continua en derechos humanos es fundamental para prevenir abusos policiales, por lo tanto, el 8,6% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 29

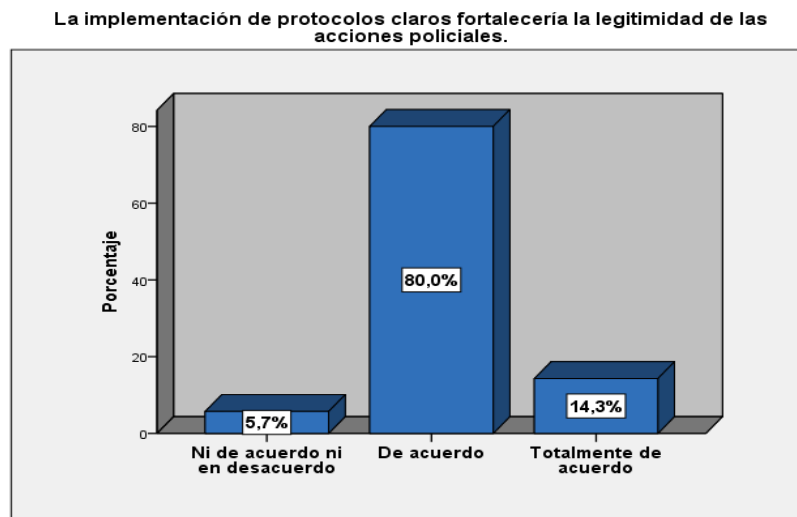
Protocolos claros para fortalecer la legitimidad policial.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,7
	De acuerdo	56	80,0
	Totalmente de acuerdo	10	14,3
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 14

Protocolos claros para fortalecer la legitimidad policial.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 29 se determina que 4 encuestados se manifestaron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 56 de acuerdo y 10 totalmente de acuerdo con que la implementación de protocolos claros fortalecería la legitimidad de las acciones policiales. De la figura 14, se determina que el 80,0% consideraron estar de acuerdo con que la implementación de protocolos claros fortalecería la legitimidad de las acciones policiales, por lo tanto, el 5,7% consideraron estar en desacuerdo como elección.

Tabla 30

Proporcionalidad como principio rector del uso de la fuerza.

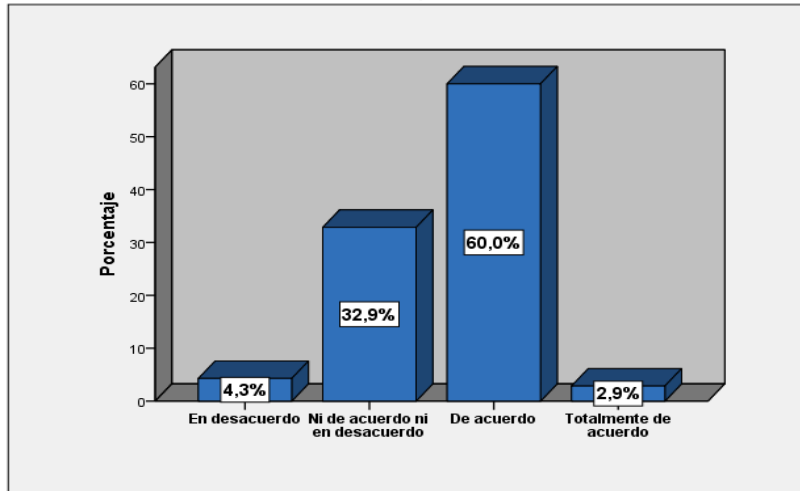
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	3	4,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	32,9
	De acuerdo	42	60,0
	Totalmente de acuerdo	2	2,9
	Total	70	100,0

Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Figura 15

Proporcionalidad como principio rector del uso de la fuerza.

La proporcionalidad debe ser un principio rector en toda norma sobre el uso de la fuerza policial.



Nota: Procesamiento del Cuestionario.

Interpretación:

De la tabla 30 se determina que 3 encuestados se manifestaron en desacuerdo, 23 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 42 de acuerdo y 2 totalmente de acuerdo con que la proporcionalidad debe ser un principio rector en toda norma sobre el uso de la fuerza policial. De la figura 15, se determina que el 60,0% consideraron estar de acuerdo con que la proporcionalidad debe ser un principio rector en toda norma sobre el uso de la fuerza policial, por lo tanto, el 4,3% consideraron estar en desacuerdo como elección.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 DISCUSIÓN RESPECTO AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

“Analizar las implicaciones legales y prácticas de la derogación del principio de proporcionalidad”

Los resultados obtenidos tanto en las entrevistas como en las encuestas permiten concluir que la derogación del principio de proporcionalidad mediante la Ley N.º 31012 ha generado una profunda ambigüedad normativa y un vacío funcional en la regulación sobre el uso de la fuerza policial. Esta situación se evidencia claramente en las respuestas de los entrevistados: mientras E1, E2 y E3 justifican dicha eliminación bajo argumentos de “protección del agente” o “agilidad operativa”, E4 -respaldado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional - denuncia que la derogación vulnera el ordenamiento constitucional y convencional de derechos humanos.

Este hallazgo se alinea con las bases teóricas, particularmente con la doctrina referente al uso legítimo de la fuerza, que subraya la proporcionalidad como eje estructurante del accionar policial (Martínez y Sorribas, 2014; White y Escobar, 2021), y con la Doctrina de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, que exige que la fuerza estatal sea necesaria, legal y proporcional. La eliminación de este principio rompe con el equilibrio entre eficacia operativa y garantía de derechos, generando inseguridad jurídica tanto para los ciudadanos como para los propios agentes policiales. Asimismo, este diagnóstico se corrobora con los datos cuantitativos: el 57,1 % de los policías encuestados consideró que la derogación ha generado vacíos normativos, y el 51,4 % señaló que ha producido inseguridad jurídica en la actuación policial (Tabla 20). Esto contradice la narrativa funcionalista que defiende la Ley N.º 31012 como mecanismo de “blindaje

legítimo” y revela, en cambio, una percepción generalizada de desorientación normativa en el terreno.

En coherencia con antecedentes como los de Herrera (2019) y Velásquez (2023), quienes ya advertían la falta de claridad en los niveles de fuerza adecuados, se confirma que la supresión del principio de proporcionalidad no ha resuelto los déficits operativos, sino que los ha agravado al eliminar el criterio más sólido para calibrar la intensidad del accionar policial en contextos dinámicos.

Así, se confirma parcialmente la primera hipótesis específica: aunque el vacío normativo no necesariamente se traduce en “actuar sin restricciones claras” en todos los casos (como señala E3, apelando al Decreto Supremo N.º 012-2016-IN), sí ha generado una fragmentación interpretativa que debilita la predictibilidad del uso de la fuerza, socava el control judicial y facilita la discrecionalidad operativa. Esta ambigüedad se ve agravada por el hecho de que, pese a la restitución jurisprudencial del principio por el Tribunal Constitucional (Expedientes acumulados 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC), la norma penal (Art. 20.11 del Código Penal) aún omite la proporcionalidad de forma expresa, lo que facilita la impunidad estructural.

5.2 DISCUSIÓN RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

“Investigar el impacto de la Ley N.º 31012 en el aumento de abusos de autoridad y violaciones a derechos humanos”

Los datos empíricos sugieren una relación problemática -aunque no causal de forma directa - entre la vigencia de la Ley Nro. 31012 y un incremento percibido en abusos de autoridad y violaciones a derechos humanos. Tanto E1 como E2 señalan, con base en fuentes abiertas y en la observación de contextos de protesta, un aumento visible de intervenciones desproporcionadas, incluso con pérdida de vidas humanas. E4, con mayor cautela metodológica, reafirma que, aunque no hay estadísticas oficiales confiables, la percepción ciudadana y la

lógica normativa permiten inferir un efecto regresivo en la protección de derechos.

Este hallazgo se refuerza con los resultados de la encuesta: el 52,9 % de los policías considera que la Ley contradice los estándares internacionales, y el 51,4 % afirma que afecta negativamente la confianza ciudadana en la PNP (Tabla 24). Además, el 45,7 % manifiesta estar de acuerdo con que se han incrementado los casos de abuso de autoridad tras la Ley (Tabla 21). Estos porcentajes reflejan no solo una preocupación técnica, sino también una crisis de legitimidad institucional.

Este resultado se articula con antecedentes internacionales como los de Pulido (2014) en Colombia o Cevallos (2020), quienes ya advertían que la ausencia de proporcionalidad en contextos de protesta social conduce a violaciones sistemáticas de derechos. En el caso peruano, la Sentencia del TC en el Exp. N.º 02370-2023-PHC/TC, sobre la intervención en la Universidad San Marcos, es un ejemplo concreto de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, el cual —según el propio Tribunal— violó los principios de necesidad y proporcionalidad.

Desde la perspectiva teórica, la derogación del principio de proporcionalidad contraviene expresamente los Principios Básicos de la ONU sobre el Uso de la Fuerza (1990), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana, que exigen que la fuerza sea proporcional, necesaria y sujeta a rendición de cuentas. Por tanto, la Ley N.º 31012 no solo es incompatible con el derecho internacional, sino que desprotege activamente a los ciudadanos, como señala la segunda hipótesis específica.

En este sentido, se confirma la segunda hipótesis específica: la Ley N.º 31012 ha contribuido —al menos en términos de percepción, marco normativo y riesgo estructural— al incremento de abusos y violaciones a derechos humanos, al eliminar un mecanismo clave de contención del poder coercitivo estatal.

5.3 DISCUSIÓN RESPECTO AL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO

“Proponer un proyecto legislativo que permita contribuir a restablecer la proporcionalidad en el uso de la fuerza policial”

Tanto los expertos entrevistados como los policías encuestados muestran un amplio consenso sobre la necesidad y viabilidad de restablecer el principio de proporcionalidad. E2, E3 y E4 coinciden en que su reincorporación no solo es jurídicamente viable, sino política y éticamente imperativa. E4, en particular, lo presenta como un “imperativo democrático”, mientras que E3 destaca que el Tribunal Constitucional ya ha restituido su vigencia, lo que facilita su reingreso normativo.

La encuesta refuerza este consenso: el 55,7 % considera necesario restablecer el principio (Tabla 26), y el 62,9 % cree que una reforma legal mejoraría la protección de derechos humanos (Tabla 27). Asimismo, el 60 % afirma que la proporcionalidad debe ser un principio rector en toda norma sobre uso de la fuerza (Tabla 30). Estos datos evidencian que, incluso dentro de la institución policial, existe una demanda clara por marcos normativos más claros, garantistas y alineados con los estándares internacionales.

Además, las propuestas concretas —como la capacitación continua en derechos humanos (80 % de acuerdo, Tabla 28), la implementación de protocolos claros (80 %, Tabla 29) y la coordinación interinstitucional (E3 y E4)— configuran un modelo integral de reforma, que va más allá de lo meramente legislativo y aborda también los planos operativos, ético y de rendición de cuentas.

Este enfoque se alinea con antecedentes comparados como los de Ecuador (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022) y Colombia (Resolución 2903/2017), donde se ha optado por leyes detalladas que articulan proporcionalidad, necesidad, legalidad y rendición de cuentas. También concuerda

con la teoría sistémica del abuso de autoridad (Macías, 2024), que exige reformas estructurales y no solo sanciones individuales.

Por tanto, se confirma plenamente la tercera hipótesis específica: es viable - y ampliamente respaldado - implementar un proyecto legislativo que restablezca la proporcionalidad, y que lo haga como parte de un marco normativo integral que incluya formación, protocolos y mecanismos de control.

5.4 DISCUSIÓN RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

“Analizar la ineficacia que representa la vigencia de la Ley N.º 31012 para el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial”

La discusión desarrollada en torno a los objetivos específicos permite concluir que la Ley N.º 31012 ha sido profundamente ineficaz, tanto en el plano normativo como en el práctico y simbólico. En el plano jurídico, ha generado confusión, contradicción con estándares internacionales y una tensión con la Constitución, hasta el punto de que el propio Tribunal Constitucional ha tenido que “restituir” un principio que el legislador eliminó. En el plano operativo, ha debilitado la capacidad de los agentes para calibrar su intervención, generando inseguridad y riesgo de excesos. Y en el plano social, ha erosionado la confianza ciudadana y ha proyectado una imagen de impunidad y arbitrariedad.

Esta ineficacia se manifiesta incluso en la contradicción interna del propio ordenamiento: mientras el Tribunal Constitucional defiende la proporcionalidad como “pilar del Estado constitucional” (Expedientes acumulados Nros. 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC) aunque señala que la derogación no afecta al ordenamiento jurídico, el Código Penal mantiene una redacción ambigua que facilita su omisión en la práctica. Consideramos que el derecho penal - en lugar de limitar el poder punitivo - se ha convertido en un mecanismo de blindaje institucional, lo cual representa un retroceso democrático.

Los resultados empíricos avalan esta crítica: tanto los expertos como los policías reconocen los déficits de la Ley, y una mayoría clara aboga por su corrección. Por ello, se confirma la hipótesis principal: la entrada en vigencia de la Ley N.º 31012 deviene en la ineficacia del principio de proporcionalidad, no solo porque lo eliminó formalmente, sino porque ha generado efectos regresivos en múltiples dimensiones del Estado de derecho.

Consideramos que la entrada en vigencia de la Ley N.º 31012 no solo derogó formalmente el principio de proporcionalidad del marco normativo sobre el uso de la fuerza policial, sino que generó una profunda ineficacia funcional de dicho principio en la práctica institucional. Al suprimir su mención expresa en el artículo 4.1 del Decreto Legislativo N.º 1186, la norma creó una ambigüedad interpretativa que, aunque fue parcialmente corregida por el Tribunal Constitucional, persiste en el ámbito penal a través del Artículo 20.11 del Código Penal, el cual exime de responsabilidad a los agentes policiales siempre que actúen “conforme a lo establecido en los reglamentos”, sin exigir expresamente proporcionalidad. Esta redacción vaga facilita una aplicación discrecional del uso de la fuerza y debilita los mecanismos de control judicial, al dificultar la acreditación de la antijuridicidad en casos de exceso, tal como lo señalan tanto los expertos entrevistados (E1 y E4) como el 50 % de los policías encuestados, quienes reconocen que la ausencia de proporcionalidad obstaculiza las investigaciones fiscales.

Más allá de los efectos normativos y procesales, la Ley N.º 31012 ha tenido consecuencias regresivas en múltiples dimensiones del Estado de derecho: erosionó la confianza ciudadana —el 51,4 % de los encuestados afirma que la Ley afecta negativamente la percepción pública de la PNP—, incrementó la percepción de impunidad —el 45,7 % considera que se han multiplicado los abusos desde su entrada en vigencia—, y generó inseguridad jurídica tanto para los ciudadanos como para los propios agentes, al distorsionar el equilibrio entre eficacia operativa y garantía de derechos. Esta regresión sistémica vulnera compromisos internacionales asumidos por el Perú, como los Principios Básicos

de la ONU y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exigen proporcionalidad como estándar ineludible, y contradice la doctrina constitucional que ubica al principio como pilar del Estado democrático. En este sentido, la ineficacia de la Ley no radica solo en su redacción técnica deficiente, sino en su impacto simbólico y estructural sobre la legitimidad del poder coercitivo estatal.

En consecuencia, la propuesta normativa emergente de esta investigación no es solo técnicamente viable, sino urgente y necesaria para restaurar el equilibrio entre seguridad y derechos, eficacia y legalidad, autoridad y confianza.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

Primera:

La derogación del principio de proporcionalidad mediante la Ley N.º 31012 ha generado una profunda ambigüedad normativa y un vacío funcional en la regulación del uso de la fuerza policial. Aunque el Tribunal Constitucional la reconoce como estándar constitucional, su ausencia expresa en el Código Penal y en el marco operativo policial ha debilitado la predictibilidad, la legalidad y el control sobre las intervenciones policiales. Esto confirma parcialmente la primera hipótesis específica: la eliminación formal del principio no ha impedido su reconocimiento jurisprudencial, pero sí ha facilitado una discrecionalidad operativa que socava la seguridad jurídica para los ciudadanos y para los propios agentes.

Segunda:

La implementación de la Ley N.º 31012 ha tenido un impacto regresivo en la protección irrestricta de los derechos humanos, evidenciado en la percepción generalizada - por parte de expertos y policías - de un incremento en abusos de autoridad, el deterioro de la confianza ciudadana y la dificultad para investigar y sancionar excesos en el uso de la fuerza. Aunque no existen estadísticas oficiales concluyentes, los datos empíricos, sumados a casos documentados sobre los excesos en los enfrentamientos entre la población civil y la policía, además, la crítica de organismos internacionales, permiten afirmar que la ausencia del principio de proporcionalidad ha desprotegido a la ciudadanía frente a actuaciones desmedidas, confirmando plenamente la segunda hipótesis específica.

Tercera:

Existe un amplio consenso técnico, institucional y ético sobre la viabilidad y necesidad de restablecer el principio de proporcionalidad mediante una reforma legislativa. Tanto los entrevistados como la mayoría de los policías encuestados (55,7 %) consideran que su reincorporación no solo es jurídicamente viable, especialmente tras la sentencia del Tribunal Constitucional (Expedientes 00008-

2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC), sino también política y socialmente imperativa para restaurar la legitimidad del accionar policial. Esta reforma debe articularse con protocolos claros, capacitación continua en derechos humanos (respaldada por el 80 % de los encuestados) y mecanismos de supervisión interinstitucional, lo que confirma plenamente la tercera hipótesis específica.

Cuarta:

La vigencia de la Ley N.º 31012 deviene en la ineficacia del principio de proporcionalidad, no por su derogación formal en sí, sino por los efectos sistémicos negativos que ha producido: inseguridad jurídica, generación de vacíos normativos, debilitamiento del control judicial, erosión de la confianza ciudadana y riesgo de impunidad estructural. Esta ineficacia se manifiesta en la contradicción entre un estándar constitucional e internacional exigente y una norma penal permisiva y ambigua. Por tanto, se confirma la hipótesis principal: la Ley N.º 31012 no solo ha fallado en su pretensión de proteger al agente policial, sino que ha socavado los fundamentos del Estado democrático de derecho.

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES

Primera:

Restablecer expresamente el principio de proporcionalidad en el D. Legislativo N° 1186 sobre el uso de la fuerza policial, mediante una modificación legislativa que incorpore dicho principio. Esta medida corregiría el vacío normativo generado por la Ley N.º 31012, armonizaría el ordenamiento interno con los estándares del Tribunal Constitucional y las normas supranacionales, las cuales fortalecería la seguridad jurídica para los ciudadanos, asimismo para los agentes policiales. Para tales efectos, adjunto una propuesta normativa que deberá de tenerse en cuenta.

Segunda:

Establecer mecanismos institucionales de prevención, monitoreo y rendición de cuentas para evitar abusos de autoridad y violaciones a derechos humanos, incluyendo la obligatoriedad del uso de cámaras corporales y vehiculares en operativos de alto riesgo, la creación de una unidad independiente de revisión de uso de la fuerza dentro de la PNP y la articulación obligatoria con el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo en casos de letalidad policial. Esto atendería la percepción de impunidad y contribuiría a reconstruir la confianza ciudadana.

Tercera:

Implementar un programa nacional de formación continua en derechos humanos y uso progresivo de la fuerza para todos los miembros de la Policía Nacional del Perú, diseñado con enfoque práctico, ético y evaluativo, y alineado con los Principios Básicos de la ONU sobre el Uso de la Fuerza. La capacitación debe incluir simulacros, análisis de casos reales, manejo de crisis y estándares internacionales, garantizando que cada agente comprenda, aplique y justifique el uso de la fuerza conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Cuarta:

Promover la elaboración de protocolos interinstitucionales unificados entre el Ministerio del Interior, la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que

definan criterios o parámetros claros, técnicos y vinculantes para la aplicación, supervisión y evaluación del uso de la fuerza. Estos protocolos deben regular desde los niveles escalonados de intervención hasta los procedimientos de investigación en casos de exceso, asegurando coherencia operativa, transparencia y legitimidad democrática en la actuación estatal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Azaola Garrido, E., y Ruiz Torres, M. Á. (2010). Papeles policiales: abuso de poder y eufemismo punitivo en la Policía Judicial de la ciudad de México. *Desacatos*, (33), 95-110.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n33/n33a7.pdf>

Amnistía Internacional (2025). *Violencia Policial*.

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/police-brutality/>

Banco Interamericano de Desarrollo (2022). *Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe*.

<https://www.iadb.org/es/noticias/seguridad-ciudadana-en-america-latina-y-el-caribe>

Carvajal Bermúdez, J. E. (2018) *El uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la Policía Nacional de Colombia. Factores que inciden en la eficacia de las normas que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la Policía Nacional en el Eje Cafetero en los años 2013 y 2014*. (Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derecho) Universidad de Manizales. Colombia.

<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3957/Trabajo%20de%20Grado%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cevallos Izquierdo, E. C. (2020) *Uso progresivo de la fuerza policial. Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*. (Tesis de Maestría de Investigación en Derecho). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>

ONU (2019). Comité de Derechos Humanos (CCPR), *Observación general N° 36 sobre el Artículo 6 (derecho a la vida) CCPR/C/GC/36*, 3 Septiembre 2019.

<https://www.refworld.org/es/ref/infoprep/ccpr/2019/es/123145>

Defensoría del Pueblo (2023) *Figuras legales de privación de libertad utilizadas por la Policía Nacional en el contexto de las protestas sociales y vulneración de derechos*. Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Informe-Especial-N-09-2023-DP-DMNPT.pdf>

Donayre Montesinos, C. (2018) *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Franco Martín del Campo, M. E. (2017). Uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. Análisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia*, Núm. 4. Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Uso-de-Fuerza.pdf>

Fundación Ideas para la Paz (2022). *El uso de la fuerza letal: un problema compartido en América Latina y el Caribe*.

<https://ideaspaz.org/publicaciones/investigaciones-analisis/2022-01/el-uso-de-la-fuerza-letal-un-problema-compartido-en-america-latina-y-el-caribe>

Gabaldón, L. G. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio

latinoamericano. *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, (2), 270-282.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113217>

Gajardo Orellana, T. y Vargas Pinto, T. (2022). Uso de la fuerza por funcionarios estatales: Límites y excesos. *Materiales docentes*. 58. Academia Judicial de Chile.

https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/11/MD58-Usode-la-fuerza-por-funcionarios-estatales_-Limites-y-excesos.pdf

Gallardo Espinoza, M. A. (2024) *Análisis del delito de abuso de autoridad por el funcionario policial*. Pasión por el Derecho.

<https://lpderecho.pe/analisis-del-delito-de-abuso-de-autoridad-por-el-funcionario-policial/>

Guerrero Agripino, L. F. y Álvarez, A. S. (2013). El uso legítimo de la fuerza policial: breve acercamiento al contexto mexicano. *Ciencia jurídica*, 2(3), 31-59.

<https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/48/48>

Hernández Sampieri, R. (2014) *Metodología de la investigación*. Editorial McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Herrera Velarde, C. M. (2019) *Análisis teórico de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad en el uso de la fuerza física de los agentes policiales en nuestro ámbito nacional*. (Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Procesal). Universidad San Agustín de Arequipa.

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/35cba783-c179-43fd-a971-de708dbb62fa/content>

Lovón, C. (2020). *Ley de Protección Policial: cuatro preguntas clave para entender la cuestionada norma*. Boletín del Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP).

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/ley-de-proteccion-policial-cuatro-preguntas-clave-para-entender-la-cuestionada-norma-21499/>

Macias Espejo, M. B. (2024). Perspectiva criminológica de la corrupción pública a través de las teorías de la criminalidad. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(26), 223-255.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362024000100010

Martínez, J. y Sorribas, P. M. (2014). Atribuciones sobre el uso de la fuerza policial desde la perspectiva del agente. *Psicología & Sociedade*, 26, 430-439.

<https://www.scielo.br/j/psoc/a/w5khppZvkZv6zcgbh6mFBDS/?format=pdf&lang=es>

Mayol Soriano, A. (2023) *Uso de la Fuerza Policial*. (Trabajo de fin de Grado). Universitat de les Illes Balears. España.

https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/165179/Mayol_Soriano_Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montoya Mendoza, M. P. (2023) *Regulación del uso de la fuerza en Policías y Militares que realizan tareas de seguridad pública en México*. (Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho) Universidad Autónoma del Estado de México.

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/140499/8%20MONT OYA%20MENDOZA%20MARTHA%20PATRICIA%2c%20TESIS%202023.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paredes Zevallos, C. D. (2021) *Aplicación de métodos de técnicas de reducción en el uso de la fuerza por el personal PNP, Región Policial de Arequipa 2020*. (Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública) Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73173/Paredes_ZCD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pariona Arana, R. (2015). El delito de abuso de autoridad. Consideraciones dogmáticas y político criminales. *THEMIS: Revista de Derecho*, (68), 91-100.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15585/16034>

Paucar Amado, R. M., Lujan Munive, J. W., y Anampa Garay, J. A. (2024). Importancia del principio de proporcionalidad como principio básico del uso de la fuerza. *Revista Escpogra PNP*, 3(2), 46-53.

<https://revistaescpograpnp.com/ojs/index.php/1/article/view/61/37>

Pulido Tarquino, G. M. (2014) *De los límites necesarios del uso de la fuerza policial en el marco de las manifestaciones sociales en Colombia*. (Trabajo de Grado para optar al Título de Magíster en Defensa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Cortes Internacionales). Universidad Santo Tomás de Colombia.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10717/2014Pulidoginna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez Acurio, J. K. (2022) *Los principios del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa de los agentes de la Policía Nacional del Ecuador*. (Trabajo de titulación para obtener el Título de Abogada) Universidad Central del Ecuador.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8fe4577f-6e6a-4b31-b669-eba6c331b808/content>

Silva Forné, C. (2019). Uso excesivo de la fuerza policial en CDMX. *Estudios sociológicos*, 37(109), 165-193.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/es/v37n109/2448-6442-es-37-109-165.pdf>

Tribunal Constitucional (2024). Pleno Jurisdiccional, Expedientes 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC, de fecha 21 de noviembre de 2024.

https://esford.pe/wp-content/uploads/2025/02/Expedientes-00008-2021-PI.TC-y-00012-2022-PI.TC_.pdf

Tribunal Constitucional (2010). Sentencia del Exp. N° 00012-2008-PI/TC, de 14 de julio de 2010.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00012-2008-AI.pdf>

Tribunal Constitucional (2008). Sentencia del Exp. N° 00002-2008-PI/TC LIMA, del 09 de septiembre de 2009.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00002-2008-AI.pdf>

Vega, L. (2025). La Ley de Uso Legítimo de la Fuerza en Ecuador: Un análisis jurídico sobre su efectividad en la garantía de la seguridad jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas. *RevistaG-ner@ndo*, V°6 (N°2). Pág. 497 –522.

<https://revista.gnerando.org/revista/index.php/RCMG/article/view/741/765>

Villantoy Malpartida, J. A. (2022) *El uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en los conflictos sociales y su incidencia en la vigencia de los derechos fundamentales en el Perú, año 2021*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado) Universidad Privada del Norte.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31867/Villantoy%20Malpartida%2c%20John%20Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velásquez Quispe, W. (2023) *Análisis de aplicación del principio de proporcionalidad en intervenciones de la fuerza policial, Puno 2022*.

(Tesis para optar el Título Profesional de Abogado) Universidad Privada San Carlos.

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/522/Wellington_VELASQUEZ_QUISPE.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Villón Bruno, E. (2022) *Gestión policial en el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Callao en el control del crimen organizado, año 2019*. (Tesis para optar el Grado Académico de Doctor) Universidad Norbert Wiener.

<https://repositorio.uwiener.edu.pe/entities/publication/e1dc89af-f752-4dd3-b5fd-41dd1bcf059e>

White, G. y Escobar Cadena, N. A. (2021) *Uso de la fuerza policial: Un marco para garantizar una buena gobernanza sobre el uso de la fuerza*. Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad.

https://www.dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/Police_use_of_force_SP_2021.05.28.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL

Título: “La ineficacia de la eliminación del principio de proporcionalidad respecto del uso de la fuerza policial: Análisis de los efectos negativos de la Ley N° 31012”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	FUENTES DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>1. Interrogante principal: ¿La vigencia de la Ley N° 31012 deviene en la ineficacia del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial?</p> <p>2. Interrogantes específicos: 1) ¿Cuáles son las implicaciones legales y prácticas de la derogación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial a través de la Ley N° 31012? 2) ¿En qué medida la Ley N° 31012 contribuye al incremento de los casos de abuso de autoridad y violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas policiales? 3) ¿Es viable proponer un proyecto legislativo que permita restablecer el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial?</p>	<p>1. Objetivo general: Analizarla la ineficacia que representa la vigencia de la Ley N° 31012 para el uso de la proporcionalidad del uso de la fuerza policial.</p> <p>2. Objetivos específicos: 1) Analizar las implicaciones legales y prácticas de la derogación del principio de proporcionalidad. 2) Investigar el impacto de la Ley N° 31012 en el aumento de abusos de autoridad y violaciones a derechos humanos. 3) Proponer un proyecto legislativo que permita contribuir a restablecer la proporcionalidad en el uso de la fuerza policial,</p>	<p>1. Hipótesis general: La entrada en vigencia de la Ley N° 31012 deviene en la ineficacia del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.</p> <p>2. Hipótesis específicas: 1) La derogación del principio de proporcionalidad en la Ley N° 31012 ha generado un vacío normativo que permite a los agentes policiales actuar sin restricciones claras, lo que resulta en un uso excesivo y arbitrario de la fuerza, afectando la legalidad y la eficacia de las intervenciones policiales. 2) La implementación de la Ley N° 31012 contribuye al aumento de casos de abuso de autoridad y violaciones a derechos humanos, lo que sugiere que la eliminación del principio de proporcionalidad ha desprotegido a los ciudadanos frente a acciones desmedidas por parte de la policía. 3) Es viable implementar un proyecto legislativo que restablezca el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial para fortalecer el marco legal y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.</p>	<p>1) Teoría del uso de la fuerza policial a) El principio de legalidad. b) El principio de necesidad. c) El principio de proporcionalidad. 2) El uso de la fuerza policial en el ámbito supranacional a) Octavo Congreso de las Naciones Unidas. b) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). d) La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU). e) La Corte Interamericana de Derechos Humanos. 3) Doctrina de los DDHH y Seg. Ciudadana a) Derechos Humanos como eje central. b) Proporcionalidad en el uso de la fuerza. c) Obligación del Estado de proteger a los ciudadanos. 4) El abuso de autoridad en el ámbito policial a) Definición de abuso de autoridad. b) Características. c) Teorías criminológicas del abuso de autoridad.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por su naturaleza: Investigación mixta (Cualitativa – cuantitativa) • Por su propósito: Básica • Por el alcance: Interpretativo. <p>Diseño de investigación: Investigación no experimental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentales: Investigaciones, legislación, jurisprudencias, revistas, artículos científicos, etc. • Personales: Expertos en penal y policial. (Magistrados, Abogados especialistas, Oficiales de la PNP, SO de la PNP en actividad). 	<p>Técnica: Entrevista y Encuesta.</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y Cuestionario.</p>
<p>Relevancia de la investigación: Analiza cómo la eliminación del principio de proporcionalidad mediante la Ley N° 31012, puede generar abuso de autoridad y vulneraciones a derechos fundamentales, como la vida, la integridad personal, en el contexto de intervenciones policiales. Se busca fortalecer la protección de derechos en un Estado democrático de derecho.</p>						

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “La ineficacia de la eliminación del principio de proporcionalidad respecto del uso de la fuerza policial: Análisis de los efectos negativos de la Ley N° 31012.”

Tipo de entrevista: Semiestructurada

Objetivo general: Analizar la ineficacia que representa la vigencia de la Ley N° 31012 respecto al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

1. Nombre: _____
2. Profesión y cargo actual: _____
3. Experiencia profesional (años y ámbito): _____
4. Institución donde labora: _____

II. PREGUNTAS ORIENTADAS AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las implicaciones legales y prácticas de la derogación del principio de proporcionalidad.

1. ¿Cuál considera que fue el fundamento jurídico principal para eliminar el principio de proporcionalidad en la Ley N° 31012?

2. ¿Qué consecuencias legales genera esta eliminación en el marco normativo del uso de la fuerza policial?

3. Desde su experiencia, ¿cómo afecta esta supresión la actuación práctica de los agentes policiales durante los operativos o intervenciones?

4. ¿Considera que la Ley N° 31012 vulnera estándares internacionales sobre el uso racional y legítimo de la fuerza? ¿Por qué?

III. PREGUNTAS ORIENTADAS AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el impacto de la Ley N° 31012 en el aumento de abusos de autoridad y violaciones a derechos humanos.

5. ¿Ha observado un incremento de casos o denuncias de abuso de autoridad desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31012?

6. ¿De qué manera la ausencia del principio de proporcionalidad contribuye a la impunidad en casos de uso excesivo de la fuerza policial?

7. ¿Qué efectos cree que tiene esta situación en la confianza ciudadana hacia la Policía Nacional del Perú y el Estado?

8. ¿Cómo se podría fortalecer el control y supervisión de las intervenciones policiales para evitar vulneraciones a derechos humanos?

IV. PREGUNTAS ORIENTADAS AL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un proyecto legislativo que permita restablecer la proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

9. ¿Considera viable restablecer el principio de proporcionalidad mediante una reforma legislativa?

10. ¿Qué elementos esenciales debería incluir una nueva ley sobre uso de la fuerza para garantizar el respeto de los derechos humanos?

11. ¿Qué papel deberían cumplir las instituciones (Ministerio del Interior, PNP, Ministerio Público, Poder Judicial), en la aplicación efectiva de la proporcionalidad?

12. ¿Qué mecanismos de capacitación o formación recomendaría implementar en la PNP para prevenir el uso desmedido de la fuerza?

V. CIERRE

13. Desde su perspectiva, ¿qué mensaje daría sobre la importancia de mantener el principio de proporcionalidad en una sociedad democrática y en un Estado de derecho?

ANEXO 3: CUESTIONARIO

Título de la investigación: “La ineficacia de la eliminación del principio de proporcionalidad respecto del uso de la fuerza policial: Análisis de los efectos negativos de la Ley N° 31012.”

Tipo de instrumento: Cuestionario de escala Likert.

Propósito: Recoger opiniones sobre los efectos legales, prácticos y sociales de la eliminación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1. Cargo actual: _____

2. Años de experiencia: _____

3. Institución o dependencia: _____

II. INSTRUCCIONES

Lea atentamente cada afirmación y marque con una “X” la escala que refleje su opinión:

Escala

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

III. OBJETIVO 1: Analizar las implicaciones legales y prácticas de la derogación del principio de proporcionalidad

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La derogación del principio de proporcionalidad en la Ley N° 31012 ha generado vacíos normativos en el uso de la fuerza policial.					
2	La actual legislación brinda suficiente claridad sobre los límites del uso de la fuerza policial.					
3	La eliminación del principio de proporcionalidad dificulta la rendición de cuentas de los agentes policiales ante eventuales abusos.					
4	La Ley N° 31012 contradice los estándares internacionales sobre el uso racional y legítimo de la fuerza.					
5	La ausencia del principio de proporcionalidad genera inseguridad jurídica en la actuación policial.					

IV. OBJETIVO 2: Investigar el impacto en el aumento de abusos de autoridad y vulneraciones a derechos humanos

N°	Ítem	1	2	3	4	5
6	Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31012, se han incrementado los casos de abuso de autoridad.					
7	La Ley N° 31012 protege excesivamente a los agentes policiales frente a posibles responsabilidades penales.					
8	La eliminación del principio de proporcionalidad vulnera el derecho a la vida y la integridad personal.					

9	La aplicación de la Ley N° 31012 afecta la confianza ciudadana hacia la Policía Nacional.					
10	La ausencia de proporcionalidad en la ley actual dificulta la investigación fiscal en casos de uso excesivo de la fuerza.					

V. OBJETIVO 3: Propuesta legislativa para restablecer el principio de proporcionalidad

N°	Ítem	1	2	3	4	5
11	Es necesario restablecer el principio de proporcionalidad en la legislación sobre el uso de la fuerza policial.					
12	Una reforma legal podría mejorar la protección de los derechos humanos en las intervenciones policiales.					
13	La capacitación continua en derechos humanos es fundamental para prevenir abusos policiales.					
14	La implementación de protocolos claros fortalecería la legitimidad de las acciones policiales.					
15	La proporcionalidad debe ser un principio rector en toda norma sobre el uso de la fuerza policial.					

Se agradece su tiempo y colaboración. La información será tratada con estricta confidencialidad y será utilizada únicamente con fines académicos.

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Luego de revisar la problemática, objetivos, hipótesis, categorías o variables, y los instrumentos de la investigación, complete el siguiente formato:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Carlos Alberto Mendoza Paredes
- 1.2. Grado Académico : Maestro en Derecho Penal
- 1.3. Profesión : Abogado
- 1.4. Institución donde labora : Policía Nacional del Perú
- 1.5. Cargo que desempeña : Asesor Jurídico de la Policía Nacional del Perú
- 1.6. Denominación del Instrumento : Guía de Entrevista
- 1.7. Autor del instrumento : Bach. Kevin Edson CHAMBILLA MARDINEZ

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.	---
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en elementos observables, medibles.	---
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.	---
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la categoría o variable.	---
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	---
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	---

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Opinión: FAVORABLE (X) DEBE MEJORAR _____

NO FAVORABLE _____

Tacna, 10 de Octubre de 2025


 Carlos Alberto Mendoza Paredes
 CAP. N° 2424
 ABOGADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Luego de revisar la problemática, objetivos, hipótesis, categorías o variables, y los instrumentos de la investigación, complete el siguiente formato:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Carlos Alberto Mendoza Paredes
 1.2. Grado Académico : Maestro en Derecho Penal
 1.3. Profesión : Abogado
 1.4. Institución donde labora : Policía Nacional del Perú
 1.5. Cargo que desempeña : Asesor Jurídico de la Policía Nacional del Perú
 1.6. Denominación del Instrumento : Cuestionario
 1.7. Autor del instrumento : Bach. Kevin Edson CHAMBILLA MARDINEZ

II. VALIDACIÓN

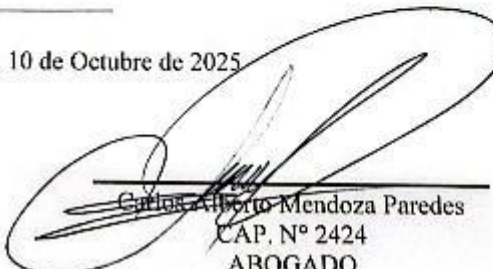
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.	---
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en elementos observables, medibles.	---
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.	---
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la categoría o variable.	---
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	---
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	---

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR

NO FAVORABLE

Tacna, 10 de Octubre de 2025


 Carlos Alberto Mendoza Paredes
 CAP, N° 2424
 ABOGADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Luego de revisar la problemática, objetivos, hipótesis, categorías o variables, y los instrumentos de la investigación, complete el siguiente formato:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Damian Choque, Edgar
 1.2. Grado Académico : Maestro en Derecho Penal
 1.3. Profesión : Abogado
 1.4. Institución donde labora : Policía Nacional del Perú
 1.5. Cargo que desempeña : Jefe de Investigaciones de la Policía Nacional del Perú
 1.6. Denominación del Instrumento : Guía de Entrevista
 1.7. Autor del instrumento : Bach. Kevin Edson CHIAMBILLA MARDINEZ

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.	---
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en elementos observables, medibles.	---
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.	---
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la categoría o variable.	---
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	---
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	---

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Opinión: FAVORABLE (X) DEBE MEJORAR _____

NO FAVORABLE _____

Tacna, 13 de octubre de 2025


 Mg. EDGAR DAMIAN CHOQUE
 ABOGADO
 I.C.A.T. N° 01832

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Luego de revisar la problemática, objetivos, hipótesis, categorías o variables, y los instrumentos de la investigación, complete el siguiente formato:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Damian Choque, Edgar
 1.2. Grado Académico : Maestro en Derecho Penal
 1.3. Profesión : Abogado
 1.4. Institución donde labora : Policía Nacional del Perú
 1.5. Cargo que desempeña : Jefe de Investigaciones de la Policía Nacional del Perú
 1.6. Denominación del Instrumento : Cuestionario
 1.7. Autor del instrumento : Bach. Kevin Edson CHAMBILLA MARDINEZ

II. VALIDACIÓN


INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.	---
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en elementos observables, medibles.	---
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.	---
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la categoría o variable.	---
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	---
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	---

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Opinión: FAVORABLE (X) DEBE MEJORAR _____

NO FAVORABLE _____

Tacna, 13 de octubre de 2025


 EDGAR DAMIAN CHOQUE
 ICAT. N°01832
 ABOGADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Luego de revisar la problemática, objetivos, hipótesis, categorías o variables, y los instrumentos de la investigación, complete el siguiente formato:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Jorge Armando MARDINEZ MAMANI
- 1.2. Grado Académico : Maestro en Derecho Penal – Lic. Criminología – Criminalística.
- 1.3. Profesión : Abogado – Asesor Ciencias Forenses
- 1.4. Institución donde labora : Policía Nacional del Perú
- 1.5. Cargo que desempeña : Abogado y Perito de Parte
- 1.6. Denominación del Instrumento : Guía de Entrevista
- 1.7. Autor del instrumento : Bach. Kevin Edson CHAMBILLA MARDINEZ

II. VALIDACIÓN


INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.	—
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en elementos observables, medibles.	—
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.	—
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la categoría o variable.	—
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	—
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	—

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Opinión: FAVORABLE (X) DEBE MEJORAR _____

NO FAVORABLE _____

Tacna, 10 de Octubre de 2025


 Jorge Armando Mardinez Mamani
 CAT. N° 02749
 ABOGADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Luego de revisar la problemática, objetivos, hipótesis, categorías o variables, y los instrumentos de la investigación, complete el siguiente formato:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Jorge Armando MARDINEZ MAMANI
- 1.2. Grado Académico : Maestro en Derecho Penal- Lic. Criminología-
Criminalística.
- 1.3. Profesión : Abogado- Asesor Ciencias Forenses
- 1.4. Institución donde labora : Policía Nacional del Perú
- 1.5. Cargo que desempeña : Abogado y Perito de Parte
- 1.6. Denominación del Instrumento : Cuestionario
- 1.7. Autor del instrumento : Bach. Kevin Edson CHAMBILLA MARDINEZ

II. VALIDACIÓN

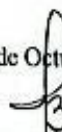
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.	--
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en elementos observables, medibles.	--
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.	--
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la categoría o variable.	--
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	--
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	--

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Opinión: FAVORABLE (X) DEBE MEJORAR _____

NO FAVORABLE _____

Tacna, 10 de Octubre de 2025



Jorge Armando Mardinez Mamani
ABOGADO
CAT. N° 02749

ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar como entrevistado en la presente investigación titulada "La ineficacia de la eliminación del principio de proporcionalidad respecto del uso de la fuerza policial: Análisis de los efectos negativos de la Ley N° 31012", el cual tiene como objetivo general, analizar la ineficacia que representa la vigencia de la Ley N° 31012 respecto al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia.

Esta investigación está siendo desarrollado por el Bach. Kevin Edson Chambilla Mardinez, aspirante al Título de Abogado de la Universidad Privada de Tacna.

Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en esta investigación.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales generales. Sus datos y el contenido de sus respuestas, se utilizarán solamente para fines académicos de esta investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial de acuerdo a su disposición y podrá ser grabado si el/la entrevistada lo autoriza.
- Su participación consistirá en una entrevista semiestructurada, de aproximadamente 15 a 25 minutos de duración. Esta será grabada con su autorización, únicamente con fines académicos y de análisis, garantizando su anonimato.

Habiendo sido informado/a sobre el objetivo y naturaleza de esta investigación, y estando conforme con las condiciones señaladas, autorizo voluntariamente mi participación en la entrevista.

Lugar y fecha: Tacna, 20 de octubre del 2025

Nombre del entrevistado/a: Flavio César Caipio Medina

Firma del entrevistado/a: 

Firma del investigador: _____

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar como entrevistado en la presente investigación titulada "La ineficacia de la eliminación del principio de proporcionalidad respecto del uso de la fuerza policial: Análisis de los efectos negativos de la Ley N° 31012", el cual tiene como objetivo general, analizar la ineficacia que representa la vigencia de la Ley N° 31012 respecto al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia.

Esta investigación está siendo desarrollado por el Bach. Kevin Edson Chambilla Mardinez, aspirante al Título de Abogado de la Universidad Privada de Tacna.

Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en esta investigación.


Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales generales. Sus datos y el contenido de sus respuestas, se utilizarán solamente para fines académicos de esta investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial de acuerdo a su disposición y podrá ser grabado si el/la entrevistada lo autoriza.
- Su participación consistirá en una entrevista semiestructurada, de aproximadamente 15 a 25 minutos de duración. Esta será grabada con su autorización, únicamente con fines académicos y de análisis, garantizando su anonimato.

Habiendo sido informado/a sobre el objetivo y naturaleza de esta investigación, y estando conforme con las condiciones señaladas, autorizo voluntariamente mi participación en la entrevista.

Lugar y fecha: TAENA, 13 DE OCTUBRE DEL 2025

Nombre del entrevistado/a: EDGAR DAMIAN CHOQUE

Firma del entrevistado/a: 

Mg. EDGAR DAMIAN CHOQUE
ABOGADO
I.C.A.T. N° 018

Firma del investigador: _____

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar como entrevistado en la presente investigación titulada "La ineficacia de la eliminación del principio de proporcionalidad respecto del uso de la fuerza policial: Análisis de los efectos negativos de la Ley N° 31012", el cual tiene como objetivo general, analizar la ineficacia que representa la vigencia de la Ley N° 31012 respecto al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia.

Esta investigación está siendo desarrollado por el Bach. Kevin Edson Chambilla Mardinez, aspirante al Título de Abogado de la Universidad Privada de Tacna.

Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en esta investigación.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

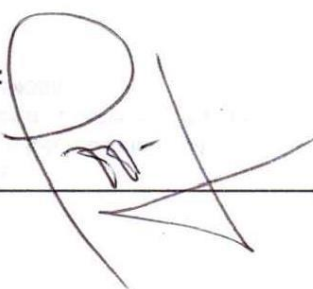
- Su participación se realizará consignando sus datos personales generales. Sus datos y el contenido de sus respuestas, se utilizarán solamente para fines académicos de esta investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial de acuerdo a su disposición y podrá ser grabado si el/la entrevistada lo autoriza.
- Su participación consistirá en una entrevista semiestructurada, de aproximadamente 15 a 25 minutos de duración. Esta será grabada con su autorización, únicamente con fines académicos y de análisis, garantizando su anonimato.

Habiendo sido informado/a sobre el objetivo y naturaleza de esta investigación, y estando conforme con las condiciones señaladas, autorizo voluntariamente mi participación en la entrevista.

Lugar y fecha: TACNA, 16OCT2025

Nombre del entrevistado/a: MARTIN OSWALDO CARHUAYO PINCHEZ

Firma del entrevistado/a:



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar como entrevistado en la presente investigación titulada "La ineficacia de la eliminación del principio de proporcionalidad respecto del uso de la fuerza policial: Análisis de los efectos negativos de la Ley N° 31012", el cual tiene como objetivo general, analizar la ineficacia que representa la vigencia de la Ley N° 31012 respecto al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia.

Esta investigación está siendo desarrollado por el Bach. Kevin Edson Chambilla Mardinez, aspirante al Título de Abogado de la Universidad Privada de Tacna.

Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en esta investigación.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales generales. Sus datos y el contenido de sus respuestas, se utilizarán solamente para fines académicos de esta investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial de acuerdo a su disposición y podrá ser grabado si el/la entrevistada lo autoriza.
- Su participación consistirá en una entrevista semiestructurada, de aproximadamente 15 a 25 minutos de duración. Esta será grabada con su autorización, únicamente con fines académicos y de análisis, garantizando su anonimato.

Habiendo sido informado/a sobre el objetivo y naturaleza de esta investigación, y estando conforme con las condiciones señaladas, autorizo voluntariamente mi participación en la entrevista.

Lugar y fecha: Tacna, 11 de Octubre 2025

Nombre del entrevistado/a: JORGE A. MARDINEZ MARIANI

Firma del entrevistado/a: _____

Firma del Investigador: _____

ANEXO 6: PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo Único. Modificación del artículo 4° del Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1186)

Se modifica el artículo 4° del Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N°1186), e incorpora el inciso “c”, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4°. Principios

4.1 El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

a. Legalidad. - El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.

b. Necesidad. - El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.

c) Proporcionalidad. – El uso de la fuerza se aplica de manera diferenciada, progresiva y estrictamente necesaria, conforme al nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida. La Policía emplea únicamente el grado de fuerza indispensable para neutralizar la amenaza y minimizar daños, atendiendo a la intensidad del riesgo, las condiciones del entorno y los medios disponibles.

4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Introducción

La regulación del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú constituye un pilar esencial del Estado Constitucional de Derecho, en tanto involucra la protección simultánea del orden público y de los derechos fundamentales. El Decreto Legislativo N° 1186 estableció un marco normativo basado en principios internacionales, entre los cuales la proporcionalidad cumplía un rol central al orientar la graduación del uso de la fuerza según el nivel de resistencia o amenaza. Sin embargo, la derogación del inciso c) del numeral 4.1 mediante la Ley 31012 produjo un debilitamiento normativo que ha generado incertidumbre operativa y dificultades en la supervisión y control del empleo de la fuerza policial.

Precisamente, en los últimos años, el Perú ha sido testigo de un preocupante incremento en los enfrentamientos entre civiles y efectivos de la Policía Nacional, muchos de los cuales han derivado en consecuencias graves, incluyendo lesiones irreversibles e incluso la pérdida de vidas humanas. Estos incidentes, ocurridos tanto en contextos de protesta social como en operativos de seguridad cotidianos, han puesto en evidencia las deficiencias del marco normativo que regula el uso de la fuerza policial. La ausencia de un principio claro, objetivo y exigible que limite la intensidad de dicha fuerza ha generado zonas de discrecionalidad que, en la práctica, han facilitado actuaciones desmedidas y poco ajustadas a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La ausencia expresa del principio de proporcionalidad ha limitado la precisión técnica del marco legal e impactado negativamente en la predictibilidad de la actuación policial, así como en la capacidad de las autoridades administrativas, fiscales y judiciales para evaluar la razonabilidad del uso de la fuerza en intervenciones concretas. Este vacío normativo también ha sido señalado por organismos nacionales e internacionales como un factor que reduce la coherencia normativa del Perú respecto de los estándares interamericanos sobre legalidad, necesidad y mínima lesividad.

Por ello, el presente Proyecto de Ley propone la reincorporación del inciso c) al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1186, restableciendo el principio de proporcionalidad como parámetro obligatorio en toda actuación policial. Con ello se busca fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la calidad de la intervención policial y asegurar que el uso de la fuerza se ejecute de manera diferenciada, progresiva y estrictamente necesaria, conforme a los estándares constitucionales y de derechos humanos que rigen en una sociedad democrática.

El principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial

El principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial constituye un estándar jurídico que exige que toda intervención se adecúe a la naturaleza, intensidad y peligrosidad de la amenaza enfrentada. Este principio establece que la fuerza solo puede emplearse cuando resulte estrictamente necesaria y en la menor intensidad posible para alcanzar un fin legítimo, como la protección de la vida, la integridad personal, el orden público o la seguridad de terceros. En términos operativos, la proporcionalidad vincula el nivel de resistencia o agresión del intervenido con la respuesta policial permitida, prohibiendo cualquier exceso que supere lo indispensable para controlar la situación.

La proporcionalidad se articula sobre tres componentes normativos: adecuación, necesidad y mínima lesividad. La adecuación implica que el medio de fuerza empleado tenga la capacidad objetiva de alcanzar el objetivo perseguido; la necesidad requiere que no existan medios menos lesivos disponibles y viables para lograrlo; y la mínima lesividad obliga a seleccionar, entre las opciones legítimas, aquella que cause el menor daño posible. Estos criterios permiten evaluar la razonabilidad de la actuación policial no solo en términos abstractos, sino en función de las circunstancias específicas del caso.

En la práctica policial, el principio de proporcionalidad opera mediante la graduación diferenciada del uso de la fuerza, ajustándose a los niveles de cooperación, resistencia o agresión del ciudadano. De esta manera, la respuesta policial se incrementa únicamente cuando la conducta del intervenido lo amerita, garantizando un escalamiento progresivo y no automático. Este enfoque evita que la fuerza se convierta en un mecanismo punitivo o indiscriminado, y asegura que se utilice solo el grado estrictamente indispensable para neutralizar la amenaza y restablecer el control de la situación.

Finalmente, la proporcionalidad se proyecta como un parámetro esencial de control administrativo, fiscal y judicial, permitiendo valorar si la actuación policial se alineó con los límites constitucionales y con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente los definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas. Su incorporación explícita en la normativa sobre uso de la fuerza no solo orienta la conducta policial, sino que refuerza la seguridad jurídica, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de mantener el orden público.

Realidad del uso de la fuerza en el Perú

En los últimos cinco años, el Perú ha enfrentado una preocupante escalada de violencia y excesos en el accionar policial, particularmente en el contexto de protestas sociales y movilizaciones ciudadanas. Uno de los episodios más graves ocurrió entre diciembre de 2022 y enero de 2023, durante las protestas desencadenadas tras la destitución del presidente Pedro Castillo. El relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2023) sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica declaró que el Gobierno de Perú empleó la fuerza de manera excesiva y desproporcionada durante las protestas ocurridas en diciembre de 2022, las cuales causaron más de 60 fallecidos y cientos de heridos¹.

Asimismo, la ONU (2023)² concluyó que en los periodos 2022 – 2023, conforme a los casos registrados en el Perú, las autoridades responsables de la aplicación de la ley emplearon la fuerza, incluso la letal con armas de fuego, en situaciones que no estarían justificadas según las normas internacionales de derechos humanos, lo que constituiría una privación arbitraria de la vida. Esto abarca situaciones donde manifestantes o transeúntes no representaban una amenaza clara para las fuerzas de seguridad. Además, se reportó el uso de armas menos letales que no cumplirían con las normas internacionales, al ocasionar lesiones graves, incapacitantes y letales a los manifestantes. Estos hechos están siendo investigados por el Ministerio Público.

La persistente problemática del uso excesivo y arbitrario de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, evidenciada en múltiples episodios de violencia letal durante protestas sociales y operativos de seguridad, exige la adopción de

¹ ONU (2023) *Perú usó de forma excesiva la fuerza en las protestas que dejaron más de 60 muertos*. <https://news.un.org/es/story/2023/05/1521137>

² ONU (2023) *Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/peru/Peru-Report-2023-10-18-SP.pdf?utm_source=chatgpt.com

salvaguardas jurídicas claras y exigibles. En este contexto, el principio de proporcionalidad emerge como una herramienta esencial para equilibrar la necesidad de mantener el orden público con el imperativo de proteger los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida y a la integridad personal. Sin un estándar objetivo que vincule la intensidad de la fuerza empleada con la gravedad de la amenaza real e inminente, las decisiones operativas quedan sujetas a valoraciones subjetivas que, como han demostrado los hechos recientes, pueden derivar en respuestas desmedidas y fatales. La proporcionalidad no limita la capacidad de actuación policial, sino que la enmarca dentro de límites razonables y previsibles, conforme a los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos.

La ausencia expresa del principio de proporcionalidad en el Decreto Legislativo N° 1186 ha sido señalada reiteradamente por organismos nacionales e internacionales —como la CIDH, Amnistía Internacional y el GIEI-Perú— como una laguna normativa crítica que facilita la impunidad y obstaculiza la rendición de cuentas. Restablecer este principio no es un mero ajuste técnico, sino una medida de justicia preventiva que busca evitar que situaciones de tensión social o intervenciones policiales cotidianas terminen en tragedias innecesarias. Incorporar la proporcionalidad como pilar del uso legítimo de la fuerza permitirá guiar la actuación policial con criterios objetivos, reforzará los mecanismos de control interno y externo, y contribuirá a restablecer la confianza entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública.

El uso de la fuerza policial y el Tribunal Constitucional

En la sentencia que corresponde a los Expedientes N.º 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC, del 21 de noviembre de 2024, el Tribunal Constitucional reafirmó el principio de proporcionalidad como columna vertebral del Estado constitucional de derecho, señalando en los fundamentos 62 y 63 que dicho principio no solo está consagrado en el artículo 200 de la Constitución, sino que posee aplicación horizontal en todo el ordenamiento jurídico, incluso en actuaciones policiales ordinarias. Sin embargo, en el fundamento 76, el Tribunal validó la derogación expresa del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial introducida por la Ley N.º 31012, argumentando que este principio seguiría vigente de forma implícita a través de tratados internacionales o reglamentos internos. Esta postura ha sido criticada por generar una contradicción normativa: por un lado, se reconoce la proporcionalidad como exigencia constitucional ineludible; por otro, se permite que el Código Penal

(art. 20.11) omite dicha exigencia, facilitando interpretaciones discrecionales que debilitan la protección efectiva de derechos fundamentales, en especial el derecho a la vida.

En la sentencia correspondiente al Expediente N.º 00002-2008-PI/TC (Lima), el Tribunal Constitucional estableció de manera clara que el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado debe regirse por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad, según los fundamentos 55 y 56 de la sentencia. Subrayó que la fuerza letal solo es admisible como último recurso y únicamente cuando exista un peligro real e inminente para la vida de terceros. Además, enfatizó que ninguna orden jerárquica puede justificar una actuación desproporcionada o arbitraria. Esta jurisprudencia sienta un estándar constitucional riguroso que vincula directamente la legitimidad del uso de la fuerza con el respeto irrestricto a los derechos humanos, anticipando así los parámetros que hoy se exigen en el derecho internacional.

Asimismo, en la sentencia correspondiente al Expediente N.º 02370-2023-PHC/TC (Lima), se abordó sobre la intervención policial del 21 de enero de 2023 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el contexto de las protestas sociales post-golpe de Estado. El Tribunal Constitucional determinó que hubo un uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza, evidenciado en la detención masiva de 196 personas sin individualización de conductas ilícitas, el empleo de bombas lacrimógenas en espacios cerrados, la exclusión del Ministerio Público y la negación del acceso a defensores y observadores. La sentencia concluyó que existía una clara falta de proporcionalidad entre los medios empleados por la PNP y la situación intervenida, violándose derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad y el debido proceso. El fallo reitera que, en un Estado constitucional de derecho, ninguna actuación policial puede prevalecer sobre la protección efectiva de los derechos humanos.

Estas sentencias del Tribunal Constitucional, constituyen un sólido respaldo jurisprudencial que justifica plenamente la incorporación normativa expresa del principio de proporcionalidad en la regulación del uso de la fuerza policial. En conjunto, estas decisiones del Tribunal Constitucional reafirman que la proporcionalidad no es un criterio opcional, sino un estándar obligatorio derivado del bloque de constitucionalidad, aplicable a toda actuación estatal que restrinja derechos fundamentales —especialmente en contextos de protesta social o intervención policial—, y que su ausencia en la norma penal facilita abusos, arbitrariedades e impunidad. Por tanto, restablecer este principio en el artículo 4 del Decreto Legislativo

N.º 1186 no solo corrige una laguna normativa, sino que da cumplimiento efectivo a los mandatos constitucionales y jurisprudenciales que el propio Tribunal ha reconocido como esenciales para la protección de la vida, la integridad personal y la dignidad humana en un Estado democrático de derecho.

El uso de la fuerza policial en las normas supranacionales.

Las normas supranacionales establecen un marco obligatorio y coherente que limita el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, exigiendo su sujeción a principios como la legalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad. Los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego* (ONU, 1990) señalan que el uso de la fuerza —especialmente letal— debe ser excepcional, moderado y proporcional al objetivo legítimo perseguido, y que los Estados deben contar con una gama de medios no letales y protocolos claros para minimizar daños. Asimismo, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) prohíbe la privación arbitraria de la vida (art. 6) y los tratos crueles (art. 7), estándares reforzados por el Comité de Derechos Humanos, que ha aclarado que “arbitrariedad” incluye actos desproporcionados o innecesarios. De igual modo, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH) y la *Convención contra la Tortura* imponen límites absolutos al uso de la fuerza estatal, prohibiendo cualquier acto que cause sufrimiento innecesario, humillante o excesivo, incluso en operativos de seguridad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido especialmente clara en su jurisprudencia: el uso de la fuerza letal solo es admisible como último recurso y únicamente frente a una amenaza inminente a la vida, como quedó establecido en casos como *Caracazo vs. Venezuela*. La Corte exige que los Estados adopten protocolos públicos y claros, capaciten a sus agentes en derechos humanos y garanticen investigaciones independientes ante abusos. Además, ha subrayado que la protesta social o la sospecha de delito nunca justifican el empleo de armas letales sin una amenaza real. En conjunto, estos instrumentos y decisiones supranacionales no solo reconocen el derecho del Estado a usar la fuerza para mantener el orden, sino que imponen límites estrictos y exigibles que obligan a los países —incluido el Perú— a incorporar expresamente el principio de proporcionalidad en su legislación interna, especialmente en normas penales y policiales, como condición para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Fórmula propuesta.

La incorporación expresa del principio de proporcionalidad en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1186 está plenamente alineada con diversos pilares del ordenamiento jurídico peruano e internacional. Por lo tanto, se propone la siguiente fórmula:

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Actual artículo 4° del Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1186)	Proyecto de Ley de Modificación del artículo 4° del Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1186)
<p>Artículo 4°. Principios</p> <p>4.1 El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:</p> <p>a. Legalidad. - El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.</p> <p>b. Necesidad. - El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.</p> <p>4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.</p>	<p>Artículo 4°. Principios</p> <p>4.1 El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:</p> <p>a. Legalidad. - El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.</p> <p>b. Necesidad. - El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.</p> <p>c) Proporcionalidad. – El uso de la fuerza se aplica de manera diferenciada, progresiva y estrictamente necesaria, conforme al nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida. La Policía emplea únicamente el grado de fuerza indispensable para neutralizar la amenaza y minimizar daños, atendiendo a la intensidad del riesgo, las condiciones del entorno y los medios disponibles.</p> <p>4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.</p>

La aprobación del presente proyecto de ley —que propone incorporar expresamente el principio de proporcionalidad en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1186— no colisiona con ninguna norma nacional ni con la Constitución Política del Perú; por el contrario, la refuerza y la desarrolla. El principio de proporcionalidad ya está reconocido de forma implícita en el ordenamiento jurídico peruano, tanto en la Constitución como en tratados internacionales de derechos humanos con rango constitucional, y ha sido reiteradamente afirmado por el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias (expedientes 00002-2008-PI/TC, 00008-2021-PI/TC, entre otros). Asimismo, su incorporación expresa no altera ni contraviene disposiciones penales o procesales vigentes, sino que precisa y armoniza la regulación del uso de la fuerza policial con los estándares constitucionales e internacionales ya obligatorios para el Perú. Por tanto, esta reforma constituye una especificación legítima y coherente del marco normativo existente, sin generar contradicciones ni incompatibilidades con el ordenamiento jurídico nacional.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1186, mediante la incorporación expresa del principio de proporcionalidad, no irroga gasto alguno al erario nacional, ya que se trata de una adecuación normativa de carácter técnico-jurídico que no requiere la creación de nuevas entidades, cargos, programas ni la asignación de recursos presupuestales adicionales. Por el contrario, esta medida resulta altamente beneficiosa, pues fortalece la protección de los derechos fundamentales —especialmente el derecho a la vida y a la integridad personal—, reduce el riesgo de abusos policiales y sus consecuentes costos sociales, políticos y económicos (como indemnizaciones por responsabilidad estatal, litigios internacionales o pérdida de legitimidad institucional), y promueve una actuación policial más profesional, predecible y alineada con los estándares democráticos. En ese sentido, constituye una reforma de bajo costo y alto impacto en la consolidación del Estado constitucional de derecho.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La incorporación expresa del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial se articula directamente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente con la orientada al Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho. Esta política exige que la actuación estatal,

especialmente aquella que involucra el uso de la fuerza, se rija por límites normativos claros y mecanismos de control efectivos, garantizando que el poder público sea ejercido de manera legítima, razonable y compatible con la protección de los derechos humanos.